



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.



DIRECCION DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y
PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE
SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2013.**

SAN SALVADOR, 29 DE AGOSTO DE 2014.

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	2
1. Objetivo General	2
2. Objetivos Específicos	2
III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	2
1. Alcance del Examen.....	2
2. Resumen de los Procedimientos Aplicados	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR.....	48
VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.....	48
VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	48
VIII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	49

Señores
Concejo Municipal de Guazapa
Departamento de San Salvador
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5, numeral 3, así como el Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a la Orden de Trabajo DASI No. 17/2014 de fecha 10 de marzo de 2014, practicamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

I. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Municipio de Guazapa, cuenta con aproximadamente 33,000 mil habitantes, está situado a 24 Kms.² al norte de la Capital San Salvador.

Para el año 2013, la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, contó con un presupuesto aprobado de \$ 2,153,164.55, distribuido de la siguiente manera:

Presupuesto de Ingresos

Código del Rubro	Nombre del Rubro Presupuestario	Presupuesto	Ejecutado	Saldo	Porcentaje %
11	Impuestos	\$ 39,157.69	\$ 24,655.73	\$ 14,501.96	62.97
12	Tasas y Derechos	\$ 187,499.15	\$ 162,720.38	\$ 24,778.77	86.78
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 1,774.96	\$ 767.90	\$ 1,007.06	43.26
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 6,046.61	\$ 8,497.99	(\$ 2,451.38)	140.54
16	Transferencias Corrientes	\$ 377,046.92	\$ 377,094.48	(\$ 47.56)	100.01
22	Transferencias de Capital	\$ 1,137,612.90	\$1,130,383.56	\$ 7,229.34	99.36
31	Endeudamiento Público	0	0	0	0
32	Saldos de años anteriores	\$ 404,026.32	0	404,026.32	0
Total		\$2,153,164.55	\$ 1,704,120.04	\$ 449,044.51	

Presupuesto de Egresos

Código del Rubro	Nombre del Rubro Presupuestario	Presupuesto	Ejecutado	Saldo	Porcentaje %
51	Remuneraciones	\$635,505.28	\$ 551,217.04	\$ 84,288.24	86.74
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 990,560.83	\$ 956,148.42	\$ 34,412.41	96.53
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 60,690.00	\$ 56,350.54	\$ 4,339.46	92.85
56	Transferencias Corrientes	\$ 48,256.75	\$ 40,786.56	\$ 7,470.19	84.52
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 218,151.69	\$ 194,399.38	23,752.31	89.11
62	Transferencias de Capital	0	0	0	0
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 200,000.00	\$ 199,490.47	509.53	99.75
72	Saldos de Años Anteriores	0	0	0	0

Código del Rubro	Nombre del Rubro	Presupuesto	Ejecutado	Saldo	Porcentaje %
Total		\$2,153,164.55	\$ 1,998,392.41	\$274,100.92	

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. Objetivos Específicos

- Comprobar que la Municipalidad ha recibido los fondos que por Ley le corresponden de conformidad con lo establecido en la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES) y su reglamento.
- Verificar que la inversión de los fondos provenientes del FODES se haya efectuado respetando tanto los porcentajes como el destino establecido
- Evaluar el cumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable al proceso de administración de los fondos de parte de la administración municipal.
- Evaluar el resultado de los informes de auditoría interna y externa emitidos en el período auditado, así como dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de la Corte de Cuentas de la República.

III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

1. Alcance del Examen

Nuestro examen consistió en efectuar pruebas sustantivas y de cumplimiento respecto a los ingresos, así como a los egresos y proyectos ejecutados por la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

El examen fue desarrollado de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. Resumen de los Procedimientos Aplicados

Para cumplir con los objetivos antes descritos desarrollamos de forma selectiva, procedimientos, como los que se presentan a continuación:

1. Aplicamos pruebas sustantivas y de cumplimiento para determinar la utilización adecuada de los principios contables que revelen la correcta administración de los recursos y si estos fueron utilizados para los fines establecidos; verificando las operaciones aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos normativos y legales.
2. Efectuamos análisis sobre las adquisiciones de bienes y servicios, realizados durante el periodo de examen.
3. Comprobamos los registros de los bienes y servicios adquiridos, así como su consumo.
4. Efectuamos verificación física para confirmar la existencia y ocurrencia de una muestra de catorce proyectos ejecutados por la Municipalidad durante el período sujeto a examen.
5. Efectuamos evaluación técnica de cinco proyectos de obra civil y eléctrica ejecutados por la Municipalidad; asimismo, evaluamos el desarrollo de cuatro programas sociales.
6. Verificamos el cumplimiento de la normativa aplicable, mediante la revisión de documentación de soporte, registros contables y procedimientos de control interno contable implementados por la entidad.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1

LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON NORMATIVA

Comprobamos que no ha sido elaborada ni aprobada normativa aplicable a la Municipalidad, según detalle:

1. Reglamento Interno de Trabajo
2. Estructura Organizativa
3. Manual de Funciones y Descriptor de Puestos
4. Manual de Organización y Funciones
5. Control de entrada y salida del Recurso Humano
6. Seguimiento al Plan de Trabajo de la Municipalidad.
7. Actualización de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad
8. Políticas y prácticas para la contratación de recurso humano.
9. Políticas y procedimientos para la rotación sistemática del personal que realice tareas claves o funciones afines.
10. Políticas para adiestrar permanentemente al personal; así como estimular su capacitación continua.

El Código Municipal en su Art. 33.- establece: "Los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios..."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador establece en su Art. 64.- "El Concejo Municipal, deberá adoptar acciones para establecer y mantener la disciplina interna; así como, elevar la moral de los servidores."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa en su Art. 10 establece: "La Estructura Organizacional de la Municipalidad, deberá proporcionar el marco general para planear, dirigir y Controlar las operaciones que realice cada unidad..." Además en su Art. 11 establece: "El Concejo Municipal, deberá delegar la autoridad y responsabilidad a las jefaturas, para establecer claramente las relaciones de jerarquía con el objetivo de obtener la información adecuada y oportuna."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa en su Art. 59, establece: "Deberán formularse y revisarse periódicamente los documentos que incluyan la descripción y especificaciones de los cargos, a fin de que respondan a las necesidades de la Institución."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa en su Art. 5 establece: "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal y jefaturas en el área de su Competencia."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa en su Art. 12 establece: "El Concejo Municipal y jefaturas serán los encargados de establecer políticas y prácticas apropiadas para la contratación del recurso humano."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa en su Art 58 establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre rotación sistemática entre quienes realicen tareas claves o funciones afines."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa en su Art 60 establece: "El ingreso de personal en cada Unidad. Deberá efectuarse previo proceso de convocatoria, evaluación y selección para garantizar su idoneidad y competencia."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa en su Art 61 establece: "El control y evaluación del rendimiento del personal, deberá ser una práctica permanente al interior de la Municipalidad, a fin de determinar las necesidades de adiestramiento que requiere para su desarrollo."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa en su Art 62, Establece "El Concejo Municipal deberá adiestrar permanentemente al personal; así como estimular su capacitación continua."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la Municipalidad de Guazapa establece en su Art. 66: "Deberá establecerse procedimientos apropiados que permitan controlar la asistencia de los servidores así como el cumplimiento de las horas efectivas de labor" y el Art. 65 de las mismas Normas se establece: "Deberá diseñarse e implementarse registros que contengan la información actualizada de todos los servidores."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa en su Art. 16, establece: "El Concejo Municipal, deberá establecer los objetivos y

metas, tomando en consideración la misión y la visión de la municipalidad. Verificando periódicamente el cumplimiento de los objetivos establecidos.”

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa en el Art. 94, establece: “La Revisión y Actualización de las Presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Guazapa, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones, y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión nombrada por el Concejo Municipal. Todo Proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.”

La deficiencia ha sido originada porque el Concejo Municipal no ha realizado las gestiones para la elaboración de instrumentos que regulen el funcionamiento de la Municipalidad.

Como consecuencia de la falta de herramientas administrativa, se dificulta la unificación de criterios de desempeño y cursos de acción que deberán seguirse para cumplir con los objetivos trazados, así mismo el Concejo Municipal no cuenta con suficiente información para la toma de decisiones respecto a la administración de recursos humanos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 28 de abril de 2014, el Secretario Municipal en nombre del Concejo Municipal, expresa: “En Cuanto al Reglamento Interno de Trabajo de esta Municipalidad, se ha solicitado al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), para que nos dé asistencia técnica sobre la revisión de un borrador del Reglamento Interno, que ya hay, pero se encuentra desactualizado e igual que el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos, pero se ha tomado en cuenta que con el Plan de Rescate Financiero Municipal (PRFM), que se está elaborando se ha contemplado dicho reglamento. Por lo tanto, el Concejo Municipal ha tomado responsabilidad de darle seguimiento a dicho documento en mención”.

En nota sin referencia de fecha 28 de abril de 2014, el Secretario Municipal en nombre del Concejo Municipal, expresa: “Al respecto de esta observación de la estructura organizativa de la municipalidad, podemos mencionar que el problema es que no se ha actualizado dicha estructura organizacional, es de revisarlo y ver que unidades son reales y cuáles no son reales, en el documento del Plan del Rescate Financiero Municipal, que se consideró en elaborar una estructura organizativa más apegada a la realidad de la municipalidad, porque, el que tenemos actualmente no se apega a la realidad hay unidades que no existen en la municipalidad, por lo tanto, hay que elaborar uno real, se encuentra en proceso”.

En nota sin referencia de fecha 28 de abril de 2014, el Secretario Municipal en nombre del Concejo Municipal, expresa: “En esta observación de los Manuales de Organización y Funciones y un Manual de Descriptor, estos manuales existen, el problema es que no se encuentran actualizados por la municipalidad, pero estos ya se encuentran contemplados en el documento del Plan de Rescate Financiero Municipal, estos manuales serán

elaborados en cuanto haga entrega el consultor, dicho documento en donde está el listado de todos los manuales”.

En nota sin referencia de fecha 28 de abril de 2014, el Secretario Municipal en nombre del Concejo Municipal, expresa: “Todos estos documentos que se relaciona con el Recurso Humano de esta Municipalidad de Guazapa, ya están contemplados en el Plan de Rescate Financiero Municipal, en donde el Concejo está consciente que no se han elaborado, no por desconocimiento o por negligencia, sino porque a veces los fondos no nos alcanza, hoy que tenemos estos fondos del proyecto: Proyecto de Fortalecimiento a los Gobiernos Locales (PFGL), el Concejo Municipal ha tomado la decisión elaborarlos y luego implementarlos a cada uno de las unidades”.

En nota sin referencia de fecha 28 de abril de 2014, el Secretario Municipal en nombre del Concejo Municipal, expresa: “Al respecto de esta observación de la debilidad de Control Interno de funciones del Recurso Humanos en cuanto a la entrada y salida del personal de los mismos, el Concejo Municipal ha tomado la decisión de cada 15 días o cada mes, se generará informe de los empleados que marcan las entradas y salidas de asistencia que trabajan en esta municipalidad, y así, tomar decisiones en cuanto el control y comportamiento de las entradas y así verificará quienes son responsables en sus funciones”.

En nota, de fecha 28 de abril de 2014, el Secretario Municipal en nombre del Concejo Municipal, expresa: “En cuanto a este procedimiento de auditoría, sobre el plan anual de trabajo en la municipalidad, el Concejo Municipal manifestó que ese Plan Anual de Trabajo nunca se ha implementado en esta Municipalidad, pero que se comprometían en implementarlo, ya que este plan está contemplado en el Documento del Plan de Rescate Financiero Municipal, luego darle seguimiento a los objetivos establecidos”.

En nota, sin referencia, de fecha 28 de abril de 2014, el Secretario Municipal en nombre del Concejo Municipal, expresa: “Este procedimiento de la Actualización y Revisión de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, el Concejo Municipal manifestó que se conformaría una Comisión entre el Concejo y Jefaturas para llevar una revisión de las mismas, y luego se enviarán a la Corte de Cuentas de la República para su revisión y aprobación.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de evaluar los comentarios y evidencias presentados por la Administración, a los cuales anexan copia del Plan de Rescate Financiero Municipal 2014-2018, aprobado el 8 de agosto de 2014, según punto de acta número veintiuno, en el que está prevista la elaboración de la normativa observada, pero aún no ha sido preparada ni aprobada, por lo que la observación se mantiene.

Los comentarios presentados por el Secretario Municipal en nombre del Concejo Municipal, mediante nota del 15 de agosto de 2014, son similares a los de fecha 28 de abril, que se presentan en el apartado anterior.

Hallazgo No. 2

NO FUE ELABORADA Y APROBADA LA PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DEL PRESUPUESTO

Comprobamos que no fue elaborada y aprobada la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto para el periodo 2013.

El Código Municipal en el Art. 83.- establece: "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario."

La causa se debe a que el Concejo Municipal no gestionó para que la Contadora Municipal elaborara la programación de cómo se esperaba gastar los recursos asignados en el presupuesto aprobado en el transcurso de los doce meses del año 2013, la contadora no realizó propuesta de la programación para cumplir con ese requisito

Como consecuencia de no contar con una planificación física (Metas) y financiera (Presupuesto), se incrementa el riesgo de improvisar metas o actividades, utilizando recursos financieros sin estar presupuestados.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Secretario Municipal en nombre del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 15 de agosto de 2014, manifiesta lo siguiente: "Al respecto de esta deficiencia la Municipalidad ha autorizado por acuerdo municipal a la Contadora Municipal para que efectúe las reprogramaciones de la Ejecuciones Física y Financiera del Presupuesto."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, ya que la Administración acepta dicha deficiencia, además se comprobó que los rubros de 51 (Remuneraciones, 54 Adquisición de Bienes y Servicios, 55 Gastos Financieros y Otros, 56 Transferencias Corrientes, 24 Inversiones en Bienes de Uso, 61 Inversiones en Activos Fijos, presentan aumentos y disminuciones en montos a los que estaban reflejados según el presupuesto; en los comentarios del Secretario Municipal, expresa que el Concejo ha autorizado por acuerdo Municipal a la Contadora Municipal para que efectúe las reprogramaciones de la Ejecución física y financiera del presupuesto, el acuerdo al que el señor Secretario hace mención es el siguiente: "ACUERDO NÚMERO CINCO. Del Acta No. 3 de fecha 28 de enero de 2013. El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal. ACUERDA: Autorizar a la Contadora Municipal para que realice la desagregación necesaria que permite la normativa vigente para contabilizar los proyectos y programas que esta municipalidad ejecute por administración durante el presente año.", por lo que la autorización es para que la Contadora realice las desagregaciones necesarias para el registro contable de los programas y proyectos por administración, por lo que no ha sido establecido el mecanismo para realizar la programación física y financiera del presupuesto aprobado.

Hallazgo No. 3

DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y SEGURIDAD DE BIENES MUEBLES

Comprobamos que:

- a) No se lleva control detallado de los bienes muebles menores y mayores de un monto de \$600.00, que comprenda: Nombre del Bien, descripción específica, ubicación, responsable asignado, valor de adquisición, datos de depreciación.
- b) Los bienes muebles propiedad de la municipalidad no se encuentran debidamente codificados e identificados.
- c) Los vehículos de la municipalidad no se encuentran asegurados
- d) El saldo que presenta el Estado de Situación Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, en concepto de Equipo de Transporte, Tracción y Elevación por la cantidad de \$ 122,197.57, carece de documentación de soporte debido a que no se llevan registros auxiliares de Activo Fijo.

El Código Municipal en su Art. 31 establece que corresponde al Concejo Municipal: "1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio"; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;"

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI) en la sección C.2.4 Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración literal 3 establece: "Control Físico de los Bienes de Larga Duración. Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas."

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa en su Art. 52 establece: "Deberán establecerse procedimientos para detectar, prevenir evitar y extinguir las causas que pueden ocasionar daños o pérdidas de Bienes Municipales".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada, Norma 6 Sobre Control Interno Contable.- 5. Registros Auxiliares, establece: "Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas. Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas."

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa, en el Art. 47.- Toma de Inventarios Físicos, establece: "El contador, deberá practicar anualmente inventarios físicos de los activos fijos, con el objeto de verificar su existencia y estado de conservación."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha designado a un responsable del activo fijo, para que lleve el control de todos los bienes de la Municipalidad. Asimismo, la

Contadora Municipal no ha levantado inventario físico de los bienes, careciendo de registros auxiliares que respalden las cifras de los activos fijos registrados contablemente.

Al no contar con controles de activo fijo, puede llevar a que la Municipalidad obtenga una pérdida total de los mismos, sin la posibilidad de recuperar el costo de estos bienes en caso de extravío o daño, ya que no se podría establecer responsabilidad. Asimismo, la falta de registros auxiliares no permite que los saldos sean conciliados continuamente, por lo que las cifras que presentan los Estados Financieros en el rubro 241 Bienes Depreciables, no están debidamente sustentadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 28 de abril de 2014, el Concejo Municipal por medio del Secretario Municipal, comenta: "Al respecto de esta observación, de que los bienes muebles no se llevan control detallado de muebles menores y mayores de montos adquiridos y codificación de los mismos, como también que los vehículos no están asegurados. Este concejo municipal ha tomado a bien tomar en cuenta la observación; por lo tanto, ya se tenía propuesta de algunas ofertas para el levantamiento de inventario fijo de esta municipalidad y aseguradoras, es decir, se encuentra en proceso. Así los comentarios de las deficiencias detectadas en la auditoría en esta Municipalidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no superan la deficiencia, ya que confirman que no existen controles en los bienes muebles propiedad de la Municipalidad y las acciones para contar con dichas herramientas aún no han sido finalizadas.

Hallazgo No. 4

DEFICIENCIAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Comprobamos que:

1. Los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna presentan las siguientes deficiencias:
 - a) La estructura de los hallazgos no cuenta con todos los atributos, ya que carecen de causa y efecto.
 - b) En el alcance de la auditoría no se declara que ésta fue realizada conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG).
 - c) Las condiciones u observaciones de los hallazgos no son claras o concluyentes en señalar la deficiencia identificada.
 - d) Los hallazgos contenidos en los informes de auditoría no contienen comentarios de la administración ni del auditor interno.
 - e) La estructura de los informes elaborados por la Unidad de Auditoría Interna no tiene concordancia con el formato contenido en las NAG.
2. No fueron elaborados los papeles de trabajo correspondientes a los exámenes realizados.

3. No fueron emitidos los informes de auditoría de exámenes realizados a diferentes áreas de la Municipalidad, durante el año 2013, según detalle:

Área evaluada	Fechas de comunicación de resultados preliminares
Borrador de informe de Programas Sociales	10 de octubre 2013
Recursos Humanos	25 de octubre 2013
Erogaciones de los programas de Educación y de Salud	08 de noviembre 2013
Expediente y a los documentos que respaldan el proyecto Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle Principal que conduce a Cantón Loma de Ramos	17 de diciembre de 2013
Proyecto Reparación y Mantenimiento de Caminos y Calles Vecinales 2013	28 de enero 2014

4. Las comunicaciones preliminares de los resultados de exámenes realizados a diferentes áreas Municipalidad, fueron dirigidos al Secretario Municipal y no al Concejo Municipal ni a los demás servidores relacionados con las deficiencias.
5. El Plan de trabajo del año 2013 no fue modificado, aunque sólo se inició una de las cuatro actividades programadas

Actividades Según Plan de Trabajo 2013	Actividades Realizadas
Secretaría Municipal	Ninguna
UACI-Proyectos	1. Borrador de informe de Programas Sociales, 2. Erogaciones de los programas de Educación y de Salud, 3. Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle Principal que conduce a Cantón Loma de Ramos, 4. Proyecto Reparación y Mantenimiento de Caminos y Calles Vecinales 2013
Contabilidad	Ninguna
Tesorería	Ninguna
----	Recursos Humanos

6. No se le dio cumplimiento al Plan de Trabajo 2013, según detalle:

Actividades Según Plan de Trabajo 2013	Actividades Realizadas
Secretaría Municipal	Ninguna
UACI-Proyectos	1. Borrador de informe de Programas Sociales, 2. Erogaciones de los programas de Educación y de Salud, 3. Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle Principal que conduce a Cantón Loma de Ramos, 4. Proyecto Reparación y Mantenimiento de Caminos y Calles Vecinales 2013. No se emitió informe.
Contabilidad	Ninguna
Tesorería	Ninguna
	Recursos Humano. No se emitió informe.
4 áreas a examinar	2 áreas examinadas, una no estaba programada

La Ley de la Corte de Cuentas en su Art. 5, numeral 2, literal b), en cuanto a sus funciones y atribuciones establece lo siguiente: "2) Dictar las políticas, normas técnicas y demás disposiciones para: ...b) La práctica de la auditoría gubernamental, interna o externa, financiera y operacional o de gestión;..."

El Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental en su Sección 3 relativa a Normas Generales Relacionadas con la Fase de Informes, establece lo siguiente: "3.1.1 El producto final de la auditoría gubernamental es un informe, el cual debe elaborarse y comunicarse a la entidad auditada de forma oportuna. Los informes de auditoría deben respaldarse con evidencia suficiente y competente; y deben ser suscritos por los titulares responsables de la entidad o unidad auditora. 3.1.2 Los informes de auditoría deben agregar valor a las entidades auditadas, las recomendaciones que se emiten deben ser prácticas, aplicables y que realmente fortalezcan a las instituciones atacando los problemas o deficiencias encontradas. 3.1.3 El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes: Título, Condición, Criterio, Causa, Efecto, Conclusión, Recomendación, Comentario de la Administración, Comentario de los Auditores..."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 36.- Coordinación de Labores, establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna."

Las Normas de Auditoría Gubernamental en el numeral 3.2 establece: "El auditor gubernamental deberá aplicar programas de auditoría, para obtener evidencia suficiente, competente y relevante para fundamentar los hallazgos y las conclusiones de la auditoría, todo lo cual debe quedar respaldado con los papeles de trabajo pertinentes."

Las Normas de Auditoría Gubernamental, establecen en el Numeral 2.6, EVIDENCIA DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL: "El equipo de Auditoría Gubernamental deberá obtener evidencia suficiente, competente y oportuna mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría programados que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva y real". Numeral 3.1.3: "El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes: Título, Condición, Criterio, Causa, Efecto, Conclusión, Recomendación, Comentario de la Administración, Comentario de los Auditores..."

Las Normas de Auditoría Gubernamental, en el Capítulo Preliminar, AMBITO DE APLICACIÓN, establecen: "Estas Normas son de aplicación obligatoria para los auditores internos, firmas privadas de auditoría o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorías en las entidades a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas." La SECCION 3 NORMAS GENERALES RELACIONADAS CON LA FASE DE INFORMES, en el numeral 3.1.2, del mismo Reglamento establece: "Los informes de auditoría deben agregar valor a las entidades auditadas, las recomendaciones que se emiten deben ser prácticas, aplicables y que realmente fortalezcan a las instituciones atacando los problemas o deficiencias encontradas. El numeral 3.1.11, del dicho Reglamento, establece: "El auditor debe declarar en su informe que la auditoría se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador emitidas por la Corte de Cuentas de la República." El numeral 4.2 INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL, del referido Reglamento establece: "El resultado de un examen especial será comunicado de manera técnica y profesional a través de un informe que el equipo de auditores deberá preparar, el cual debe ser oportuno, completo, exacto, objetivo y claro". El

numeral 4.2.1, literal d) "Objetivos y alcance del examen, establece: "El informe debe describir los objetivos y el alcance de la auditoría, declarando además que la auditoría fue conducida de acuerdo a las NAG, en lo aplicable." El literal e) Resultados obtenidos, regula: "Se deben detallar los hallazgos encontrados con todos sus atributos, excepto las recomendaciones cuando sean innecesarias debido a que los responsables ya no pueden ponerlas en práctica."

El Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades.... Una copia de tales informes será enviada a la Corte,..."

Las Normas de Auditoría Gubernamental en su Sección 1 relativa a Normas Generales Relacionadas con el Auditor establece lo siguiente: 1.2.7 Una unidad de auditoría interna para garantizar su independencia, deberá depender organizacionalmente, en informar de los resultados de la auditoría y rendir cuentas de su gestión a la máxima autoridad de la entidad gubernamental a la cual pertenezca."

La causa se debe a que el Auditor Interno de la Municipalidad de Guazapa en el periodo del 22 de julio al 31 de diciembre de 2013, no dio cumplimiento a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica, así: Del numeral 1 al 4 de la observación, no preparó los hallazgos de auditoría con todos los elementos necesarios, no elaboró papeles de trabajo ni emitió informes de auditoría, resultantes de los exámenes realizados, razón por la que no remitió los informes resultantes a la Corte de Cuentas de la República. Y en cuanto a los numerales 5 y 6, no dio cumplimiento al plan anual de trabajo ni realizó modificación al mismo para ajustarlo a las metas que podía lograr.

Como efecto de lo observado, la Municipalidad no recibió los beneficios del trabajo del auditor interno, por la limitada cantidad de áreas examinadas y por las deficiencias identificadas en la realización del trabajo del auditor interno.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada el día 30 abril de 2014 mediante nota REF. DA7-EEIEP-AMGUAZAPA-20/2013 y mediante nota REF.DA7-764-14-2014 de fecha 11 de agosto de 2014, al Ex auditor Interno de la Municipalidad de Guazapa, para el periodo 2013, quien no presentó comentarios ni evidencia, por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 5

DEFICIENCIAS EN EL ÁREA DE BIENES INMUEBLES

Verificamos que 44 bienes inmuebles carecen de revalúo, 8 de los cuales fueron recibidos en donación, no cuentan con escritura pública de compra venta o de donación y no están inscritos en el CNR. Los Bienes inmuebles son los siguientes:

	Ubicación/Dirección del Inmueble	Matrícula	Metros Cuadrados	Valor según Escritura/Doc. de donación
1	Lotificación Bosques del Río, Lote# Z- Verde 1, Guazapa, San Salvador	60028757-00000	948.00	\$ 1,000.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

	Ubicación/Dirección del Inmueble	Matrícula	Metros Cuadrados	Valor según Escritura/Doc. de donación
2	Lotificación Bosques del Río, Lote# Z- Verde 2, Guazapa, San Salvador	60028758-00000	923.82	\$ 1,000.00
3	Lotificación Bosques del Río, Lote# Equip. Social, Guazapa San Salvador	60028759-00000	867.28	\$ 1,000.00
4	Lotificación Nance Verde, Lote# ZV1, POL. ZV1 Guazapa, San Salvador	60049549-00000	1,660.25	\$89,149.23
5	Lotificación Nance Verde, Lote# ZV1A, POL. ZV1A , Guazapa, San Salvador	60060871-00000	838.25	
6	Lotificación Nance Verde, Lote# ZV2, POL. ZV2 , Guazapa, San Salvador	60060878-00000	673.67	
7	Lotificación Nance Verde, Lote# ZV3, POL. ZV3 Guazapa, San Salvador	60060886-00000	1,431.03	
8	Lotificación Nance Verde, Lote# ZV4, POL. ZV4 Guazapa, San Salvador	60060889-00000	272.33	
9	Lotificación Nance Verde, Lote# ZV6, POL. ZV6 Guazapa, San Salvador	60060894-00000	12,578.24	
10	Lotificación Nance Verde, Lote# ZV7, POL. ZV7 Guazapa, San Salvador	60060895-00000	5,816.28	
11	Suburbios de la Población de Guazapa, Lote S/n	60110173-00000	2,330.00	\$ 28,000.00
12	Lotificación Pinares de Guazapa, Zona Verde 1-A , Guazapa San Salvador	60112933-00000	1,134.89	\$ 1,400.00
13	Lotificación Pinares de Guazapa, Zona Verde 1-B , Guazapa San Salvador	60112934-00000	20.01	\$ 1,400.00
14	Lotificación Palo Verde (Zona Verde), Inmueble 1 en Guazapa San Salvador	60117181-00000	3,040.95	\$ 1,142.00
15	Lotificación Palo Verde (Equipamiento Social), Inmueble 1 en Guazapa San Salvador	60117182-00000	1,838.09	
16	Lotificación Zacamil, Zona recreativa, Lotificación Zacamil Guazapa San Salvador	60134625-00000	2,087.75	\$ 1,142.00
17	Lotificación Zacamil, Zona Verde ecológica, Lotificación Zacamil, Guazapa San Salvador	60134626-00000	2,074.58	
18	Barrio El Calvario, en la Primera Avenida Sur, naturaleza Urbana	60158852-00000	396.22	
19	Avenida 14 de Diciembre, Barrio El Centro, Guazapa San Salvador.	60158853-00000		
20	Barrio El Centro de Guazapa, Guazapa San Salvador	60158854-00000	1,397.33	
21	Barrio El Centro de Guazapa, Guazapa San Salvador	60158855-00000	1,085.92	\$1,142.85
22	Lote #247 ubicado en Guazapa, Guazapa San Salvador Santo Domingo (porción desmem), en el Lugar Santo Domingo, Guazapa San Salvador.	60267460-00000	20,966.88	\$5,000.00
23	Lote #247 ubicado en Guazapa, Guazapa San Salvador Santo Domingo (porción desmem), en el Lugar Santo Domingo, Guazapa San Salvador.	60408494-00000	34,945.49	\$200,000.00
24	Cantón San Jerónimo, Guazapa San Salvador	60447499-00000	256.39	\$1,500.00
25	Zona Verde, Lotificación "Andalucía", Guazapa San Salvador	60448566-00000	5,963.89	\$ 1,400.00
26	Equipamiento Social #1, Lotificación "Andalucía", Guazapa San Salvador	60448567-00000	994.63	\$ 1,400.00
27	Equipamiento Social #2, Lotificación "Andalucía", Guazapa San Salvador	60448568-00000	775.00	\$ 1,400.00
28	Zona Verde, Lotificación Jardines de Guazapa, Guazapa San Salvador	M05110026		\$ 10,285.71
29	Lugar llamado sitio viejo , Jurisdicción de Guazapa	01-140982-000		
30	Lote uno- dos, Polígono "P" Lotificación el Rosario, en el Lugar llamado Sitio Viejo, Guazapa San Salvador	01-140983-000		\$ 10,591.00
31	Parcelación San Antonio, Lugar llamado Bélgica, identificado como Primera porción de Guazapa	01-141171-000		\$ 3,370.72
32	Parcelación San Antonio , lugar llamado Bélgica, Identificado como porción dos, Guazapa	01-141172-000		

	Ubicación/Dirección del Inmueble	Matrícula	Metros Cuadrados	Valor según Escritura/Doc. de donación
33	Lotificación Nance Verde Polígono zv5 NO. ZV5 No. Zv5 del municipio de Guazapa Departamento de Santa Ana Salvador, superficie 4010.36 metros cuadrados	MO1281057	4010.36	
34	Proyecto lotificación Nance Verde Polígono No. Equip. Del Municipio de Guazapa Depto. de San Salvador	M01281051	1897.94	
35	Calle el Comercio del Barrio El Calvario de la Ciudad de Guazapa	01-144076-000	1,368.00	\$ 1,142.86
36	Lotificación Lolita ZV	M01096583	304.93	
Inmuebles donados a la Municipalidad de Guazapa no han sido Registrados en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del CNR y no han sido revaluados.				
37	Lotificación Milagro de Dios III Cantón San Jerónimo, Guazapa, San Salvador, área de Centro Escolar	Sin matrícula	3222.05	
38	Lotificación Milagro de Dios III Cantón San Jerónimo, Guazapa San Salvador, área Verde Recreativa No. 1	Sin matrícula	2920.01	
39	Lotificación Milagro de Dios III Cantón San Jerónimo, Guazapa San Salvador, área Verde Recreativa No. 2	Sin matrícula	4854.44	
40	Lotificación Milagro de Dios III Cantón San Jerónimo, Guazapa San Salvador, área Ecológica	Sin matrícula	3524.79	
41	Lotificación Milagro de Dios III Cantón San Jerónimo, Guazapa San Salvador, área Ecológica	Sin matrícula	1098.66	\$ 5,714.28
42	Lotificación El Milagro Zona Verde No. 1	Sin matrícula	2445.62	\$ 2,857.14
43	Lotificación El Milagro Zona Verde No. 2	Sin matrícula	184.86	
44	5 porciones de Terreno de Lotificación Milagro de Dios II	Sin matrícula	12,133.85	
				\$ 371,037.79

El Código Municipal en el Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del Municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del Municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones Municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio;...”

El Código Municipal en el Art. 152, establece “Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos...”

El Código Municipal en su Art. 62 establece: “Los bienes de uso público del municipio son inalienables e imprescriptibles, salvo que el Concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare desafectarlos”.

La causa se debe a que el Jefe de Catastro y el Concejo Municipal desconocían sobre la situación legal de los bienes inmuebles y no realizaron gestiones en el año 2013 para el revalúo de los inmuebles municipales.

La documentación dispersa de las escrituras de inmuebles y la ausencia de un inventario consolidado y actualizado que identifique el estado actual de los Inmuebles, dificulta la

identificación del estado actual de los bienes detallados anteriormente, para su revalúo y legalización de los 8 bienes recibidos en donación, poniendo en riesgo la propiedad de los mismos y su presentación en los estados financieros a un valor actual de mercado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de Catastro mediante nota de fecha 15 de agosto de 2014, manifiesta lo siguiente: "Al respecto le informo que, el total de bienes inmuebles señalados únicamente son 44. Por lo tanto los bienes a revaluar son 36, de los cuales la Municipalidad ya procedió a la contratación correspondiente, para el revalúo de 16 inmuebles, de cuyo contrato le anexo fotocopia.

El inmueble señalado en su informe con el No. 26, el cual corresponde al Equipamiento Social No.1 de la Lotificación Andalucía, ubicada en Caserío Santo Domingo, Cantón San Jerónimo de Guazapa, y donde funciona el Centro Escolar "Santo Domingo" con un área de 994.63 m2 registrado con la Matrícula No. 60448567-000, este se le ha donado al Ministerio de Educación, para lo cual se anexa certificación del acuerdo Municipal.

El inmueble señalado en su informe con el No. 35, el cual se encuentra ubicado en Av. El Comercio, Barrio el Calvario de la ciudad de Guazapa, donde funciona el Centro Educativo "Salvador Salazar Arrué" con un área de 1,368.00m2 registrado con la matrícula No. 01-144076-000, este fue donado al Ministerio de Educación según Escritura Pública otorgada por esta Municipalidad con fecha 30 de mayo /2001, ante el notario Mario Antonio Reyes Rivera, inscrita en el CNR con la matrícula No. 60243607-000, de la cual se le anexa fotocopia.

De los 8 inmuebles donados a esta municipalidad y que no se encuentran inscritos en el CNR, señalados en su informe con los Nos. 37,38,39,40,41,42,43 y 44, de estos, los correspondientes a los Nos. 42 y 43 pertenecientes a las zonas verdes 1 y 2 de la Lotificación "El Milagro" ubicada en el Barrio El Calvario de esta ciudad, se procederá a su inscripción ya que dichas escrituras son inscribibles pues cuentan con sus respectivas matrículas y de cuyas inscripciones se enviarán fotocopias a la instancia que corresponda.

Con relación a los inmuebles señalados con los Nos. 37,38,39,40,41 y 44 correspondientes a las zonas verde y equipamientos sociales de las Lotificaciones Milagro de Dios II y III ambas en Antigua Carretera Troncal del Norte, Cantón San Jerónimo, Municipio de Guazapa, cuyos documentos de promesas de donación estos no son instrumentos inscribibles en el CNR, procediendo a la gestión pertinente para la escrituración de dichas aéreas a favor de esta municipalidad, pues estas ya cuentan con sus respectivas matrículas y de cuyas inscripciones se enviarán copias a la instancia que corresponda."

El Secretario Municipal remite nota de fecha 15 de agosto de 2014, en la cual manifiesta lo siguiente: "...Se anexa documentación sobre los avances de los avalúos de los terrenos antes mencionados.

Referente a las donaciones recibidas por la Municipalidad que por Ley le corresponden, este Concejo Municipal nombrará Apoderado Legal para que realice las gestiones pertinentes para las inscripciones de los inmuebles señalados".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de evaluar los comentarios y evidencias presentados por la Administración, en relación a los inmuebles Equipamiento Social No.1 de la Lotificación Andalucía, ubicada en Caserío Santo Domingo, Cantón San Jerónimo de Guazapa y Av. El Comercio, Barrio El Calvario de la ciudad de Guazapa, donde funciona el Centro Educativo "Salvador Salazar Arrué", según carencia de bienes aún están inscritos y favor de la Municipalidad, en cuanto a la contratación para revaluar los 16 de los 36 inmuebles, a la fecha de este informe aún no se tienen resultados y no se menciona sobre las gestiones para la revaluación de los 20 inmuebles restantes. En cuanto a la legalización de los 8 inmuebles donados, no ha dado inicio al proceso, pues aún no ha sido nombrado el Apoderado Legal, que realizará ese esfuerzo. Por las razones antes expuestas, concluimos que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 6

FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS EN BIENES NO DEPRECIABLES

Comprobamos que los saldos contables en bienes no depreciables, no son conciliados con el Área de Catastro, existiendo al 31 de diciembre de 2013, una diferencia de \$27,245.28, según detalle:

Saldo según Estado de Situación Financiera 2013	Saldo según Área de Catastro	Diferencia entre Saldos
\$ 363,183.57	\$ 335,938.29	\$27,245.28

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Norma 6, Normas Sobre Control Interno Contable.- Validación Anual de los Datos Contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa, en el Art. 55.- Conciliación de Saldos, establece: "...Deberá ser objeto de conciliación por parte de los órganos responsables de la Contabilidad:....2. Los saldos de cuentas que representan existencias de bienes de consumo (almacenes y existencias) o bienes de capital (activos fijos en general), contra los inventarios;"

No se ha efectuado una depuración a efecto de conciliar y respaldar saldos, debido a que existe debilidad en la comunicación entre las unidades de Catastro y Contabilidad; el Jefe de Catastro maneja aisladamente la información de Inmuebles y la Contadora maneja saldos históricos que no puede respaldar con documentación de soporte o registros auxiliares.

Como consecuencia, existe desorden administrativo contable por la falta de coordinación para conciliar o depurar cifras contables por parte de Contabilidad y Catastro; asimismo, las cifras del Estado de Situación Financiera en el rubro de bienes no depreciables no están debidamente respaldadas mediante registros auxiliares validados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe- de Catastro mediante nota de fecha 15 de agosto de 2014: "Al respecto le informo que, con fecha 14 del presente mes se le entregó listado de 35 inmuebles todos escriturados a nombre de la Municipalidad de Guazapa, en el cual se detalla su área física, datos registrales así como su valor según documento de escritura, cuyo saldo asciende a la suma de \$ 375,192.91 esto con el fin de que el Área de Contabilidad con la autorización del Concejo Municipal valide dichos saldos así como el resultado del revaluó que ya se está realizando. (Se anexan copias de nota y detalle de inmuebles)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de evaluar los comentarios y evidencia presentados por la Administración, según detalle los bienes inmuebles son 36, las cifras de los estados financieros fueron afectadas ya que los bienes no reflejaban saldos reales por la falta de conciliación en el periodo auditado. Por lo anterior, concluimos que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 7

FALTA DE REGISTROS AUXILIARES

Hemos identificado que el saldo que presenta el Estado de Situación Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, en concepto de Especies Municipales Diversas por la cantidad de \$ 30,939.21, no se puede conciliar con registros de Tesorería, pues dicha área no lleva control del inventario de las existencias de Especies Municipales y durante el período 2013 no llevó control del libro de Especies Municipales.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada Norma 6, Control Interno Contable, 5. Registros Auxiliares, establece: "Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas. Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas."

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa, en el Art. 55.- Conciliación de Saldos, establece: "El Tesorero Municipal, deberá establecer conciliaciones de saldos, con el propósito de asegurar la concordancia de la información financiera preparada por el área contable, con la situación real.

Deberá ser objeto de conciliación por parte de los órganos responsables de la Contabilidad:

1. Los saldos de cuentas que representan disponibilidades de fondos (caja y bancos) contra los arqueos efectuados y los estados bancarios;
2. Los saldos de cuentas colectivas que representan acreencias u obligaciones de la Municipalidad (cuentas por cobrar o cuentas por pagar), contra registros analíticos respectivos. Los saldos individuales, podrán además, reconfirmarse con los acreedores o deudores, según corresponda;

3. Los saldos, de las cuentas que representan existencias de bienes de consumo (almacenes y existencias) o bienes de capital (activos fijos en general), contra los inventarios; y

Las cuentas de enlace establecidas por Contabilidad Gubernamental, deberá conciliarse cruzando sus cifras, con la información de las entidades involucradas y evidenciar su resultado en actas de conciliación suscritas por ambas partes.”

La situación planteada se debe a la falta de coordinación por parte de la Contadora y área de Tesorería y no hay evidencia de que la Contadora haya comunicado y solicitado al Concejo Municipal, apoyo para depurar los saldos contables de existencias que no tienen respaldo o registro auxiliar debidamente conciliado.

Como consecuencia, algunas cifras que presentan los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2013, en el rubro 231 Existencias Institucionales, no son confiables debido a que no hay registros auxiliares que las respalden.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Tesorero Municipal nos remite nota de fecha 15 de agosto de 2014, en la cual manifiesta lo siguiente: “En efecto no se llevó un control de libro de especies, pero existe el registro en Unidad de Cuentas Corrientes, y las Remesas realizadas por mi persona y se refleja en los respectivos estados de cuentas del Banco, que los ingresos fueron depositados en su totalidad, al mismo tiempo les informo que mejoraremos esta deficiencia ya que se está elaborando el libro de especies al año 2013.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración ratifican la deficiencia señalada, no lográndose establecer la conformación del monto de \$ 30,939.21 que reflejan los Estados Financieros.

La deficiencia fue comunicada mediante notas REF. DA7-EEIEP-AMGUAZAPA-44/2013 del 20 de mayo 2014 y REF.DA7-764-13-2014 del 11 de agosto del mismo año, a la Contadora Municipal de Guazapa para el periodo 2013, quien no presentó comentarios ni evidencia, por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 8

NO SE EFECTUÓ REGISTRO CONTABLE DE LA DEPRECIACIÓN DEL PERÍODO 2013

Comprobamos que los saldos de la depreciación acumulada de bienes muebles, no contienen el monto correspondiente al ejercicio fiscal 2013 por un valor de \$4,078.51, de los bienes que se detallan:

Descripción del Bien	Año de compra	Depreciación anual
Un Reloj Marcador Personal de Huella	2011	\$ 154.80
Una Computadora Profesional INTEL CORE 2Duo	2010	\$ 175.86
Una Computadora HP Compac 500B E5300	2010	\$ 192.60

Descripción del Bien	Año de compra	Depreciación anual
Un Proyector EPSON Power Lite W6+	2009	\$ 243.00
Computadora HP DX-2400 E-5200	2009	\$ 315.00
Una Computadora Compac 500b	2011	\$ 152.64
Una Computadora Compac 500b	2011	\$ 152.64
Motor Sumergible 30HP Franklin Electric	2011	\$ 262.00
Un Podium de Vidrio y Acrílico	2013	\$ 141.12
Pick Up	2013	\$ 2,288.85
Total a Depreciar		\$ 4,078.51

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado del Estado, Norma No. C.2.12 Norma sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración establece: "...La depreciación corresponde a la pérdida de valor que experimentan los bienes de larga duración, como consecuencia del uso y desgaste, accidentes, agentes atmosféricos u otros factores de carácter económico, cuyo efecto se reflejará en la contabilidad mediante una depreciación periódica o acelerada, destinada a prorratear el monto contable del bien en el tiempo estimado de vida útil".

La deficiencia se debe a que la Contadora omitió el efectuar el registro oportuno correspondiente a la Depreciación del año 2013, de los bienes detallados en la observación de este hallazgo.

Como consecuencia, la Contadora tiene que diferir el registro contable de la Depreciación Acumulada de los bienes, para el siguiente período contable, contraviniendo la norma contable y los Estados Financieros no presentan de manera razonable las cifras en el rubro 838.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Contadora Municipal mediante nota de fecha 15 de agosto de 2014, manifiesta: "Que por error involuntario no se efectuó registro contable de la depreciación del periodo 2013, por un monto de \$ 2,429.97, que para solventar dicho error se elaborara registro contable en el mes de junio 2014, en el cierre del primer periodo 2014."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de evaluar los comentarios y evidencias presentados por la Contadora Municipal, discrepamos con dichos comentarios ya que según documentación que se revisó el monto de Depreciación que se dejó de registrar fue de \$ 4,078.51 y no de \$ 2,429.97; además, acepta que fue por error involuntario que no se efectuó el registro contable, que para solventar dicho error elaboraría registro contable en el mes de junio 2014, al cierre del primer período contable; sin embargo, al 15 de agosto de 2014 aún no lo había realizado, tomando en cuenta que no presentó evidencia del respectivo registro. Por lo anterior, concluimos que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 9

DEFICIENCIAS EN CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS

Comprobamos deficiencias en la elaboración del Contrato de Servicios Profesionales para la elaboración de Carpetas Técnicas de proyectos: 1) Construcción de Cordón Cuneta en Lotificación El Trapiche y Lotificación Daive más 65.00 Mts. de Baden en salida de Calle principal, Cantón San Jerónimo y 2) Construcción de Canaleta al costado Poniente, Colonia San Pedro 1 y 2, Cantón San Jerónimo, así:

- a) Discrepancias entre el texto del Contrato y Acuerdo Municipal en cuanto al periodo de contratación y la forma de pago, además no se menciona el número y los nombres de las Carpetas Técnicas que se formularían.
- b) Contienen deficiencias técnicas, que conllevaron a que la ejecución de las obras no se desarrollara acorde a lo planificado; por lo tanto, el Concejo Municipal pagó por una deficiente e incompleta formulación de las dos carpetas técnicas contratadas, la cantidad de \$ 2,952.00. A continuación se detallan las deficiencias encontradas:

Proyecto 1: Construcción de Cordón Cuneta en Lotificación El Trapiche y Lotificación Daive más 65.00 Mts. de Baden en salida de Calle principal, Cantón San Jerónimo

1) Especificaciones técnicas, se constató las deficiencias siguientes:

1.1) Especificaciones técnicas

-Baden: No se menciona proporción de los materiales a utilizar, que conformarán la Mampostería de Piedra con la cual se construiría el Baden.

-Compactación: No se menciona la base técnica para determinar las propiedades mecánicas del suelo, y en qué se basa para establecer el espesor de la capa de suelo cemento.

-Trazo y nivelación: No se define las pendientes de diseño de la canaleta.

-Desalojo de material: No se define las características del material a desalojar.

-Forma de medición y pago de cada partida considerada en el proyecto.

1.2) Materiales

-Cemento: No se define qué tipo de cemento se utilizaría, ni condiciones de protección y uso.

-Agregados finos: No define granulometría que deben cumplir.

2) Presupuesto de la obra a ejecutar, se constató las deficiencias siguientes:

2.1) Cantidad de obra y materiales

-No están respaldadas por una memoria de cálculo, que evidencie la obra a ejecutar (Esquemas con dimensiones y los cálculos aritméticos respectivos).

-No se establece una memoria de cálculo, que evidencie la forma como se determinó la cantidad de materiales mencionados (nombre de partida, proporción de ejecución y los cálculos aritméticos respectivos).

2.2) Mano de obra

-No se establece una memoria de cálculo, que muestre la forma como se determinó el costo unidad de cada partida contemplada en presupuesto de mano de obra (rendimientos hombre/tiempo por partida a ejecutar).

Proyecto 2: Construcción de Canaleta al costado Poniente, Colonia San Pedro 1 y 2, Cantón San Jerónimo.

1) Especificaciones técnicas, se constató las deficiencias siguientes:

1.1) Especificaciones técnicas

-Canaleta: No se menciona proporción de los materiales a utilizar, que conformarán la Mampostería de Piedra con la cual se construiría la Canaleta.

-Compactación: No se menciona la base técnica para determinar las propiedades mecánicas del suelo, y en qué se basa para establecer el espesor de la capa de tierra blanca o material selecto.

-Trazo y nivelación: No se define las pendientes de diseño de la Canaleta.

-Desalojo de material: No se define las características del material a desalojar.

- Forma de medición y pago de cada partida considerada en el proyecto.

1.2) Materiales

-Cemento: No se define qué tipo de cemento se utilizaría, ni condiciones de protección y uso.

-Agregados finos: No define granulometría que deben cumplir.

-Tierra blanca: No se menciona

-Material selecto: No se menciona

2) Al revisar el presupuesto de la obra a ejecutar, se constató las deficiencias siguientes:

2.1) Cantidad de obra y materiales

-No están respaldadas por una memoria de cálculo, que evidencie la obra a ejecutar (esquemas con dimensiones y los cálculos aritméticos respectivos).

-No se establece una memoria de cálculo, que evidencie la forma como se determinó la cantidad de materiales mencionados (nombre de partida, proporción de ejecución y los cálculos aritméticos respectivos).

2.2) Mano de obra

-No se establece una memoria de cálculo, que muestre la forma como se determinó el costo unidad de cada partida contemplada en presupuesto de mano de obra (rendimientos hombre/tiempo por partida a ejecutar).

3) Al revisar los conceptos básicos del proyecto, se constató que lo enunciado no expresa la obra a ejecutar:

3.1) Nombre del proyecto: Únicamente hace referencia a "Construcción de Canaleta".

3.2) Descripción del proyecto: Menciona "...y Relleno compactado de la Calle Principal" No se define los datos de la obra a ejecutar, como la longitud, el ancho, tipo de suelo.

4) Al revisar la parte sección planos, referentes a la obra a ejecutar, se constató lo siguiente:

4.1) Plano sección típica: El plano que se presenta es sin escala, desproporcionado.

4.2) Esquema de ubicación: No define referencia de ubicación de la obra (Nombre de calle de la cual se hace referencia y su kilometraje).

4.3) No se encontró: Planimetría de la obra a ejecutar (Plano en planta, detalles, medidas, pendientes).

5) OTROS

5.1) Fotografías del estado inicial del lugar del proyecto: No se encontraron, no quedando evidencia de la situación inicial del lugar.

El Contrato de Servicios Profesionales de elaboración de carpeta Técnica suscrito con la Municipalidad, mediante Acuerdo Municipal número dos del acta número siete de fecha ocho de marzo del dos mil trece, establece: "CLAUSULA 1: Que mediante ofertas presentadas el Arquitecto Enrique Vindel Morán resulto ganador del proceso llevado a cabo por el Contratante identificado como Alcaldía Municipal de Guazapa, y el Contratante ha aceptado la oferta del contratista para la elaboración de Carpetas Técnicas del Municipio de Guazapa, y el Contratante ha aceptado la oferta del Contratista para la elaboración de Carpetas Técnicas de la referida oferta, por un monto total de DOS MIL NOVECIENTOS

CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales serán pagados como se estipula en CLAUSULA 4 de este contrato;

CLAUSULA 2: Que en vista que la documentación relativa a este contrato. Consta de diferentes documentos, se acuerda que los mismos quedan incorporados y forman parte del presente contrato y que serán leídos e interpretados en forma conjunta con este;

-CLAUSULA 3: El contratista se obliga a elaborar las Carpetas Técnicas para el contratante, la obra descrita en la CLAUSULA 1;

-CLAUSULA 4) Por su parte el Contratante se obliga a pagar al Contratista por dichas Carpetas la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, así: En tres desembolsos mensuales distribuidos en partes iguales NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES, de estos fondos se podrá deducir cualquier multa en que incurriera el Contratista;

El Acuerdo Municipal, (Acuerdo 2, del Acta 7, de fecha 8 de marzo de 2013 establece: ACUERDO NÚMERO UNO. El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal. ACUERDA: Priorizar y elaborar carpeta técnica de los proyectos siguientes: 1) Construcción Cordón Cuneta al Costado Poniente en Calle Principal Lotificaciones Trapiche 1 y 2 y Lotificaciones Daive más 65 mts., de Badén en salidas de Pasajes calle principal, Cantón San Jerónimo Municipio de Guazapa. 2) Construcción de Canaleta al Costado Poniente, Colonia San Pedro 1 y 2, Cantón San Jerónimo Municipio de Guazapa. COMUNÍQUESE. ACUERDO NÚMERO DOS. El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal. ACUERDA: Contratar para los servicios profesionales al Arq. Enrique Vindel Morán para un período de tres meses a partir del quince de marzo hasta el 15 de junio del dos mil trece, devengando honorarios de \$800.00 dólares más IVA y Renta, se elaborará contrato y se autoriza al Señor Alcalde Municipal para que firme contrato. COMUNÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO TRES.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el Art. 129, establece: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

El Reglamento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), Art. 12 literal 3 y 4 establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal avaló la elaboración y pago de la carpeta técnica que presenta deficiencias en su contenido y el Alcalde Municipal firmó

contrato que no está apegado al Acuerdo Municipal (No se cumplió lo dictaminado por el Concejo Municipal), sin llevar control sobre los tiempos acordados. Y el Jefe de la UACI no constató la falta de documentación en la Carpeta Técnica que presenta deficiencias en su contenido.

Como consecuencia se pagó un monto de \$ 2,952.00 por una deficiente preparación de carpetas técnicas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con fecha 7 de mayo de 2014, se envió nota REF-DAE-EEIEP-AMGUAZAPA-28/2013, al Concejo Municipal, comunicándole la deficiencia encontrada descrita anteriormente, de la cual no se obtuvo respuesta.

Con fecha 7 de mayo de 2014, se envió nota REF-DAE-EEIEP-AMGUAZAPA-29/2013 y REF-DA7-764-2014 de fecha 11 de agosto de 2014, al señor Alcalde Municipal, comunicándole la deficiencia encontrada descrita anteriormente, de la cual no se obtuvo respuesta, por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 10

COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO

Comprobamos que se compró materiales en exceso para la ejecución de los siguientes proyectos:

1. Construcción de canaleta al costado poniente Lotificación san pedro 1 y 2, cantón San Jerónimo.

CUADRO COMPARATIVO MATERIALES COMPRADOS CONTRA MATERIALES CALCULADOS

MATERIALES	UNIDAD	PRECIO UNITARIO \$	CANTIDAD DE MATERIALES			COSTO DIFERENCIA \$
			CALCULADOS	COMPRADOS	DIFERENCIA	
Cemento	Bolsa	8.25	292.57	625.00	332.43 (+)	2,742.531
Arena	M3	9.00	42.28	112.00	69.72 (+)	627.46
Piedra	M3	13.00	104.98	184.00	79.02 (+)	1,027.31
COSTO MATERIALES COMPRADOS EN EXCESO						4,397.31

2. Empedrado fraguado superficie terminada calle principal que conduce a Cantón Loma de Ramos, municipio de Guazapa

CUADRO COMPARATIVO MATERIALES COMPRADOS CONTRA MATERIALES CALCULADOS

MATERIALES	UNIDAD	PRECIO UNITARIO \$	CANTIDAD MATERIALES			TOTAL DIFERENCIA \$
			CALCULADA	COMPRADOS	DIFERENCIA	
Cemento	BOLSA	8.25	2,316.58	2,735.00	418.42 (+)	3,451.93
Arena	M3	9.00	199.03	512.00	312.97(+)	2,816.72
Grava	M3	33.00	71.42	112.00	40.58(+)	1,339.22
COSTO MATERIALES COMPRADOS EN EXCESO						7,607.87

El Código Municipal en el Art. 31 referente a las Obligaciones del Concejo numeral 4 establece: "Es obligación del Concejo Municipal, "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El literal c) del Artículo 104 del Código Municipal, establece que el Municipio está obligado a: "c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal, por haber autorizado y pagado la cantidad de \$12,005.18 en concepto de materiales en exceso de lo realmente utilizado para los proyectos en mención.

Como consecuencia, se determinó que la ejecución de las obras no se desarrolló acorde a lo planificado, por no contar con la debida supervisión existió compra de materiales en exceso para ejecutar dichos proyectos, situación que no permite a la Administración justificar la adquisición de materiales por la cantidad de \$12,005.18.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha del 23 de mayo de 2014 el Secretario Municipal comenta: "En referencia a la presente observación queremos aclarar que los materiales calculados en la presente observación no están acordes con lo que la carpeta técnica establece en su oportunidad, por tal motivo las compras se realizaron según lo establecido en la carpeta técnica, lo cual se justifica a través de las respectivas facturas. Existiendo en la compra de arena una diferencia pronunciada debido al vandalismo que existe en el Municipio y las gestiones realizadas por esta Administración en donde se comprobó que por las noches llegaban algunos vehículos a cargar materiales, abonando a esto la época lluviosa y la zona que se encuentra clasificada como de alto riesgo, por lo cual se determinó no asignar un vigilante por su propia seguridad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Secretario Municipal no superan la deficiencia, ya que no justifican la adquisición excesiva de materiales ni la falta de control y uso adecuado de éstos, asimismo solo se pronuncia sobre la situación de la arena, pero no presenta pruebas que permitan evidenciar lo manifestado, sin mencionar en sus comentarios los demás materiales comprados en exceso.

Hallazgo No. 11

NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA DE SUPERVISION DE PROYECTOS

Comprobamos la existencia de bitácoras de supervisión, sin firma y nombre del responsable de la ejecución del proyecto, ni firma y nombre del encargado de la Supervisión de los proyectos Construcción de canaleta al costado poniente Lotificación San Pedro 1 y 2, Cantón San Jerónimo, jurisdicción de Guazapa y Empedrado fraguado

superficie terminada Calle principal que conduce a Cantón Loma de Ramos, municipio de Guazapa.

Según Acta número siete de fecha ocho de marzo de dos mil trece, Acuerdo número tres, el Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal Acuerda: "Conformar Comisión (Conformada por el Tercer Regidor, Cuarto Regidor y Cuarto Suplente) para la Supervisión de los proyectos siguientes: Adoquinado en calle que conduce Cantón Loma de Ramos, Construcción de canaleta al costado poniente, Colonia San Pedro 1 y 2 y Lotificación El Trapiche 1 y 2, Municipio de Guazapa."

El Código Municipal en el Art. 31 Obligaciones del Concejo Municipal, Literal 4, establece: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal nombró una Comisión para la Supervisión de los referidos proyectos, pero la Comisión conformada por el Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente, no llevó a cabo dicha función.

Como consecuencia, se determinó que la ejecución de las obras no se desarrolló acorde a lo planificado y existió compra de materiales en exceso para ejecutar dichos proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Secretario Municipal contesta en nombre del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 15 de agosto de 2014, lo siguiente: "...Con respecto a esta observación la Municipalidad no contrató los servicios de Supervisión para los proyectos, si no tomó a bien formar una Comisión de Miembros del Concejo Municipal para que ellos realizaran la Supervisión de los siguientes Proyectos que a continuación se detallan:

Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle principal que conduce a Cantón Loma de Ramos.

Construcción de Canaleta al Costado Poniente, Colonia San Pedro 1 y 2
Lotificación El Trapiche 1 y 2."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de evaluar los comentarios y evidencias presentados por la Administración, existe un acuerdo donde fue nombrada una comisión para la supervisión de los referidos proyectos, pero discrepamos con los comentarios, ya que en las bitácoras no se encontraron registros de firmas de quien era el responsable de las mismas, por lo que no se evidencia que se haya realizado la supervisión de los proyectos. Por lo anterior, concluimos que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 12

DEFICIENCIAS EN PROYECTO

Comprobamos que la carpeta técnica para la ejecución del proyecto "Reparación y

Mantenimiento de Caminos y Calles Vecinales 2013", no contiene los siguientes aspectos: alcance, beneficiarios, factibilidad, descripción de materiales a usarse, requerimientos de mano de obra y maquinaria, procedimientos constructivos, forma de pago y medición. Asimismo, las páginas que la conforman no fueron numeradas.

Por otra parte, se realizó proceso de compra de combustible para la ejecución del proyecto, por la cantidad de \$ 27,354.03, no encontrándose evidencia de los controles para el uso de combustible.

El Reglamento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) en el Art. 12 establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán de invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de preinversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del Municipio; elaboración de Carpetas Técnicas, Consultorías, Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales, serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados, en una forma transparente; en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos Fondos."

La Guía de Formulación del FISDL en el numeral 17 ESPECIFICACIONES TECNICAS, establece "Las Especificaciones del Proyecto deberán tomar en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Las Especificaciones deberán presentarse con índice y páginas numeradas.
- b) Deberán ser descriptivas y deberán incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - Alcance.
 - Descripción de materiales a usarse.
 - Requerimientos de mano de obra y maquinaria.
 - Procedimientos constructivos.
 - Forma de pago y medición.
 - Referencias a códigos y manuales aplicables, cuando se requieran.
- c) Deberán incluir el tipo y calidad de insumos requeridos y no deben desarrollarse en base a información proporcionada por un sólo suministrante.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el Art. 39, establece: "Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta ley, serán las siguientes:

- a) licitación o concurso público;

- b) libre gestión;
- c) contratación directa.

En las diferentes formas de contratación podrán participar contratistas nacionales, o nacionales y extranjeros o sólo extranjeros, que se especificarán en cada caso oportunamente. El procedimiento de licitación se aplicará siempre que se trate de las contrataciones de bienes o servicios vinculados al patrimonio y construcción de obras y, el de concurso para las contrataciones de servicios de consultoría.

Para el caso de la libre gestión, cuando el valor del bien o servicio a adquirir sea igual o inferior al diez por ciento del monto máximo establecido para esta forma de contratación, que sean requeridos con carácter inmediato y cuya adquisición no sea recurrente, la institución podrá adquirirlos directamente y contra pago, en establecimientos comerciales legalmente establecidos, al por mayor o al detalle, y en los que el precio a pagar, cumpla con los requisitos de publicidad establecidos en la ley de protección al consumidor. Siempre que se adquiera bajo estas condiciones, se presumirá que se ha adquirido a precios de mercado, esta modalidad podrá ser utilizada únicamente de forma trimestral por las instituciones.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 40 establece: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: licitación o concurso público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.”

La causa se debe a la falta de controles por la Jefatura de la UACI para efectuar contrataciones y a que el Concejo Municipal no nombró un encargado para llevar el control de combustible adquirido para el desarrollo del proyecto.

Como consecuencia, no se contaba con elementos suficientes para el desarrollo del proyecto descrito en la carpeta técnica y se pudo hacer mal uso del combustible adquirido por la Municipalidad y no recibir los beneficios de la contratación de bienes o servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de mayo de 2014, el Jefe de la UACI menciona: "Queremos aclarar que no es carpeta técnica la que se presenta en el expediente; si no un perfil que se ha venido utilizando durante muchos años y hasta la fecha no había sido objetado, más sin embargo en vista de la deficiencia planteada a futuro se elaborarán carpetas que contengan los elementos citados en la observación."

En nota de fecha 23 de mayo de 2014, el Jefe de la UACI responde: "Queremos aclarar que sí se cuenta con controles del uso y distribución del combustible los cuales no han sido solicitados por los suscritos auditores así mismo no se realiza un proceso de contratación ya que la gasolinera Puma, es la más accesible y la que nos brinda crédito para el año en curso, no obstante el proceso de libre gestión que debió haberse ejecutado no se realizó debido a que el único ofertante es la gasolinera Puma."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene ya que la carpeta técnica no cumple con las especificaciones definidas en la normativa, lo cual ha sido confirmado en los comentarios del Jefe de la UACI.

En cuanto a los controles de combustible, nos presentaron un folder de control de los vehículos de la Municipalidad, no así el control del gasto de combustible adquirido en el año 2013, para el referido proyecto.

Por lo anterior, concluimos que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 13

FALTA DE ACUERDO Y CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA

Se Comprobamos que se pagó la cantidad de \$ 2,952.00 para la elaboración de carpetas técnicas, no existiendo Acuerdo Municipal y evidencia del contrato por la formulación de la carpeta técnica del proyecto: Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle Principal que Conduce a Cantón Loma de Ramos.

El Acuerdo Municipal 1 y 2 del Acta 7, de fecha 8 de marzo de 2013, dice: "ACUERDO NÚMERO UNO. El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal. ACUERDA: Priorizar y elaborar carpeta técnica de los proyectos siguientes: 1) Construcción Cordón Cuneta al Costado Poniente en Calle Principal Lotificaciones Trapiche 1 y 2 y Lotificaciones Daive más 65 mts., de Badén en salidas de Pasajes calle principal, Cantón San Jerónimo Municipio de Guazapa. 2) Construcción de Canaleta al Costado Poniente, Colonia San Pedro 1 y 2, Cantón San Jerónimo Municipio de Guazapa. COMUNÍQUESE. ACUERDO NÚMERO DOS. El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal. ACUERDA: Contratar para los servicios profesionales al Arq. Enrique Vindel Morán para un período de tres meses a partir del quince de marzo hasta el 15 de junio del dos mil trece, devengando honorarios de \$800.00

dólares más IVA y Renta, se elaborará contrato y se autoriza al Señor Alcalde Municipal para que firme contrato. COMUNÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO TRES.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 10.- establece: “La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley;...”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el Art. 1 establece: “El presente reglamento tiene por objeto regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las Normas contenidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo relativo a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza y calidad en los procesos de contratación de la Administración Pública.”

La causa se debe a que el Concejo Municipal autorizó el pago por la preparación de la carpeta técnica, sin contar con la autorización previa, mediante Acuerdo, para su elaboración.

Como consecuencia, hubo se realizaron pagos por un monto de \$ 2,952.00 sin que la carpeta estuviera autorizada por el Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Secretario Municipal nos remite nota de fecha 15 de agosto de 2014, en la cual manifiestan lo siguiente: “...Si bien es cierto el contrato suscrito con el Arq. Enrique Vindel Moran, no menciona los nombres de los Proyectos de las carpetas técnicas a elaborar tal situación se especifica en el respectivo Acuerdo Municipal el cual es un documento legal y de cumplimiento para ambas partes donde se puede constatar lo mencionado. Queremos dejar claro que tanto el Acuerdo Municipal como el contrato se establecen que se realizará una gestión con el Arq. Documentos por medio de los cuales justificamos y demostramos que se ha realizado una buena gestión. Cabe mencionar que el Arq. Vindel elaboro elaboró las Carpetas Técnicas que a continuación se detallan:

Empedrado Fraguado Superficie Terminada en calle Principal que conduce a Cantón Loma de Ramos.

Construcción de Condón Cuneta en Lotificación el Trapiche 1 y 2 y Lotificación Davie más 65 mts de Baden en salida de Pasaje calle principal, Cantón San Jerónimo de Guazapa.

Construcción de Canaleta al Costado Poniente, Colonia San Pedro 1 y 2 Cantón San Jerónimo, Municipio de Guazapa, se anexan tres fotocopias Carpetas Técnicas y sus Acuerdos Municipales y Fotocopias de Construcción de Condón Cuneta en Lotificación el Trapiche 1 y 2.”

El Secretario Municipal nos remite nota de fecha 15 de agosto de 2014, en la cual manifiestan lo siguiente: "...Para comprobar que si existe Acuerdo Municipal y Contrato de elaboración de Carpeta Técnica. Se anexa dicha documentación para desvanecer la observación planteada por los Auditores."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de evaluar los comentarios y las evidencias presentadas por la Administración, estos no se dan por aceptados, ya que discrepamos con dichos comentarios por que el contrato ni el acuerdo municipal mencionan la elaboración de dicha carpeta técnica; por lo que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 14

FALTA DE CRITERIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES DE BECAS Y MEDICINAS.

Comprobamos que durante el periodo 2013, se autorizó entregar ayudas económicas en concepto de becas para estudios de educación superior y educación básica por un valor de \$24,862.70 y medicinas por la cantidad de \$ 21,147.81, no estableciendo criterios para determinar los beneficiarios y asegurar que el aporte se haya utilizado para satisfacer el objetivo del programa.

El Reglamento del FODES en el Art. 12.-Establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán de invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio..."

El Artículo 68 inciso segundo del Código Municipal, establece que: "...Los Concejos Municipales, serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados, en una forma transparente; en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos Fondos."

El Código Municipal en el Art. 31 Obligaciones del Concejo, Literal 4), establece: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al autorizar que se entreguen ayudas económicas sin antes haber formalizado las condiciones en que serían utilizadas.

La deficiencia no permite a la Municipalidad disponer de un documento que garantice que los beneficiarios, inviertan el aporte económico para los fines establecidos, garantizando así que los recursos sean utilizados para asegurar el desarrollo social de la población de Guazapa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 23 de mayo de 2014 el Secretario Municipal comenta: "El criterio que toma el Concejo Municipal para establecer los montos en dicho proyecto son estadísticas de años anteriores de dichos programas sociales, considerando todas aquellas

familias de escasos recursos económicos del municipio o que por algún motivo han sido víctimas de la violencia.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración no superan la deficiencia, ya que no cuentan con un documento que norme las ayudas económicas, que permita evaluar el beneficio obtenido de la inversión realizada y su utilización para los fines previstos.

Hallazgo No. 15

LIQUIDACIONES DE PROYECTO CON MONTOS MAYORES DE LOS AUTORIZADOS

Se comprobó la liquidación contable de proyectos por un monto mayor del que fue autorizado, según detalle:

No.	Proyecto	Monto asignado al Proyecto	Monto Según Liquidación UACI	Monto Según Contabilidad	Diferencia *
1.	Reconstrucción y Mantenimiento en calles Urbanas	\$ 15,000.00	\$ 27,751.19	\$ 26,563.54	\$ 12,751.19
2.	Reparto de Agua a las Comunidades	\$ 15,000.00	\$ 21,211.00	\$ 21,259.98	\$ 6,211.00
3.	Fiestas Patronales 2013	\$ 30,000.00	\$ 39,295.51	\$ 38,860.64	\$ 24,295.51
4.	Construcción de Cordón Cuneta al costado Pte. En Calle Principal Lotificación El Trapiche 1	\$ 8,531.52	\$ 9,578.37	\$ 13,582.33	\$ 1,046.85
	Total	\$68,531.52	\$97,836.07	\$100,266.49	\$ 29,304.55

* Diferencia entre lo asignado y el liquidado por UACI, en los registros contables también existen diferencias

El Código Municipal en el Art. 34 establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

La causa se debe a que el Jefe de la UACI, la Contadora, el Tesorero y el Concejo Municipal no realizaron las reformas al Presupuesto establecido en las carpetas técnicas, de manera oportuna, tomando en cuenta que existieron en los programas Reconstrucción y Mantenimiento de Calles Urbanas, Reparto de Agua a las Comunidades, Fiestas Patronales y Construcción de Cordón Cuneta al Costado Pte. en Calle Principal Lotificación El Trapiche, gastos imprevistos, a efecto de poder redistribuir los recursos financieros destinados para la ejecución de los proyectos observados.

Como consecuencia de lo anterior, la erogación de los gastos por un monto de \$ 29,304.55 efectuada para la ejecución de los citados proyectos no estaba prevista, afectando la ejecución de otros rubros presupuestados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Secretario Municipal mediante nota de fecha 15 de agosto de 2014, manifiesta lo siguiente: “Queremos aclarar que existieron en dichos programas gastos imprevistos los cuales no se presupuestaron inicialmente, y para los cuales no se elaboraron las reformas al presupuesto de manera oportuna. Sin embargo, ya se han realizados las correcciones necesarias para no caer en la misma deficiencia a futuro.

Así mismo cabe mencionar que en el programa de las Fiestas Patronales existe un error en la deficiencia planteada ya que el perfil de dicho Proyecto se encuentra por un monto de \$30,000.00 dólares y la Jefa de Equipo de Auditoría, tomó otra cantidad que no era la correcta, es decir, debido a que tomo únicamente el monto de \$15,000.00 dólares del perfil de Fiestas Co-patronales y no el de las Fiestas Patronales que es de \$ 30,000.00, lo que dio como resultado un aumento en la diferencia total de los programas pues el monto real en la diferencia debe ser de \$ 29,304.55 y no \$ 44,304.55.

Por lo tanto esperamos que dichas evidencias desvanezcan el hallazgo planteado ya que se da la evidencia del perfil del proyecto con el monto correcto, y su respectivo acuerdo Municipal. Para aclarar de mejor manera presentamos el cuadro presentado por Auditoría y el cuadro con montos reales...

Montos reales según perfil del proyecto y acuerdos.

Nº	Proyecto	Monto Asignado al proyecto	Monto Según liquidación UACI	Monto según contabilidad	Diferencia
1	Reconstrucción y Mantenimiento en calles Urbanas	\$ 15,000.00	\$ 27,751.19	\$ 26,563.54	\$ 12,751.19
2	Reparto de Agua a las comunidades	\$ 15,000.00	\$ 21,211.19	\$ 21,259.98	\$ 6,211.00
3	Fiestas patronales 2013	\$ 30,000.00	\$ 39,295.51	\$ 38,860.64	\$ 24,295.51
4	Construcción de Cordón cuneta al costado Pte. En Calle Principal Lotificación el Trapiche	\$ 8,531.22	\$ 9,578.37	\$ 13,582.33	\$ 1,046.85
	Total	\$ 68,531.52	\$ 97,836.07	\$ 100,266.49	\$ 29,304.55

Cabe mencionar que la diferencia liquidada entre UACI y Contabilidad es de \$ 2,430.42.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de evaluar los comentarios y evidencias presentados por la Administración, se confirma que existieron en dichos programas gastos imprevistos los cuales no se presupuestaron inicialmente, y para los cuales no se elaboraron las reformas al presupuesto de manera oportuna. En cuanto al error que menciona el jefe UACI la liquidación que presentó en su momento del proyecto de Fiestas Patronales reflejaba ese dato, no tomamos el dato del proyecto de Fiestas Co-Patronales ya que es un proyecto independiente con un monto en el perfil de \$ 15,000.00. Según evidencia y cuadro control de Proyectos UACI 2013 Guazapa (9) Liquidados se puede reflejar que el monto es de \$30,000.00, pero a pesar de haber incorporado dicho monto en el cuadro que se detalla en la observación, la deficiencia no se puede dar por superada, ya que la diferencia sí existe en cuanto a la liquidación de los diferentes proyectos y contablemente estos proyectos no han sido liquidados a la fecha de este informe a pesar de haber finalizado en el año 2013. Por lo anterior, concluimos que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 16

PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE

Comprobamos que:

- a) Existen saldos acumulados en las disponibilidades de cuentas bancarias referentes a proyectos ejecutados en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y que no han sido liquidados contablemente, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	No. de Cta. Bancaria	Saldo al 31/12/13 Según Balance de comprobación definitivo
1	Asistencia al adulto Mayor	No.32510016002	\$ 1,238.47
2	Arte, Cultura y Deporte	No.32510016010	(\$ 8,112.22)
3	Calles Urbanas	No.32510016053	(\$ 1,015.40)
4	Calles y Caminos	No.0046003797	(\$ 8,476.44)
5	Educación	No.32510015979	\$ 801.48
6	Prevención Violencia	No.32510016142	\$ 2,240.53
7	Programa de Desechos solidos	No.32510016029	\$ 4,803.25
8	Protección Civil	No.32510016060	\$ 385.92
9	Reparación de Techos de viviendas Humildes	No.32510016037	\$ 2,535.74
10	Reparto de agua	No.32510015960	\$ 1,410.88
11	Salud	No.32510015995	\$ 641.03
12	Construcción de Condón Cuneta al costado Pte. En la calle principal, Lotificaciones Trapiche 1, 2 y Lotificación Daive más 65 Mts. de Baden en salida de calle principal	No.32510016169	\$ 267.67
13	Introducción de Energía Eléctrica en Lot. Rosita	No.32510016282	\$ 7.44
14	Introducción de Energía Eléctrica en Lot. Jardines de la Loma.	No.32510016274	\$ 411.90
15	Empedrado, Fraguado, Superficie terminada en calle principal que conduce a Cantón Loma de Ramos	No. 00460003827	0
16	Construcción de Canaleta al Costado Poniente Lot. San Pedro 1 y 2 Cantón San Jerónimo.	No.32510016177	\$ 426.09
17	Adoquinado en Calle principal Cantón Santa Bárbara	No.00460003703	\$ 373.79
18	Adoquinado en Calle Principal Cantón Calle Nueva	No.00460003711	\$ 1,676.04
19	Desgrano de Maíz	No.00460003789	(\$20,000.00)
20	Desgranado de Maíz/Pequeños Agricultores	No.32510016487	\$ 246.04
21	Adoq. Calle Rodeo2/Catón. Zacamil	No.32510016452	\$ 325.03

- b) No han sido liquidadas las subcuentas respectivas de proyectos bajo los códigos 25263001, 25271001, 2527300 y 25273003, las cuales vienen acumuladas desde el año 2001 y al 2013 presentan los siguientes saldos:

Nombre del Proyecto	Código de Sub cuenta	Nombre Subcuenta	Saldo al 31/12/13 Según Balance de comprobación definitivo
Gestión de Riesgos	25271001	Vehículos de Transporte	\$ 25,431.68
Reparación de Calles y Caminos	25273003	Herramientas y Repuestos Principales	\$ 3,517.52
Apoyo a la salud y Medio Ambiente	25273001	Mobiliarios	\$ 1,298.40
No se especifica nombre de proyecto	25263001	Terrenos	\$ 7,214.29
Total			\$ 37,461.89

El Manual Técnico SAFI en la Norma C.2.10 Para la Liquidación Financiera de los Proyectos de Inversión Pública, establece: "Finalizada la ejecución física de los proyectos, las instituciones tendrán la responsabilidad de informar los pagos financieros que se

efectúen hasta liquidar completamente los fondos que amparan el proyecto o estudio correspondiente. La liquidación deberá incluir el cierre de las respectivas cuentas bancarias en las que se han manejado los fondos de los proyectos...

La liquidación de todo el proyecto deberá realizarse tomando en cuenta las estipulaciones en los convenios o contratos y documentos del proyecto, reglamentos, instructivos y demás disposiciones que le sean aplicables."

La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal no realizó gestiones ante el Tesorero, con el propósito de que las cuentas bancarias de cada uno de los proyectos ya finalizados, que aún mantienen saldos, fueran reintegrados a sus cuentas de origen ni ha depurado las cuentas que presentan saldos negativos, para proceder a efectuar la liquidación contable respectiva; así mismo el Jefe de la UACI no informó de la finalización de los proyectos a Tesorería, para que se realizara el respectivo reintegro de cada cuenta o indagara sobre la existencia de facturas pendientes de cancelar y el Tesorero no informó al Concejo Municipal y a Contabilidad sobre la existencia de dichos saldos.

La deficiencia no permite a la Administración contar con información financiera real referente a las disponibilidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Tesorero Municipal nos remite nota de fecha 18 de agosto de 2014, en la cual manifiesta lo siguiente: "Con respecto a cierre de cuentas se informó en nota presentada que las cuentas se cerraron en el mes de Marzo anexando a la presente los documentos probatorios, se anexa estado de cuenta de cierre de cuentas encontrando a cero los estados bancarios con su respectivo libro banco, Explicativos, Que las cuentas no se cerraron por lo siguiente: Hay Programas y Proyectos denominados con el mismo nombre cada año, y que existen facturas pendientes de pagos de las cuentas de Programas y proyectos, además hay Proyectos que también no se liquidaron al momento de su finalización es porque el Jefe de la UACI no lo informó al momento de su finalización, por lo tanto todos los programas y proyectos pendientes se cerraron hasta el mes de Marzo del Año 2014."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de evaluar los comentarios y evidencia presentados por la Administración, se comprueba que Tesorería ha gestionado ante el banco el cierre de las cuentas, pero Contablemente estos proyectos no están liquidados y las cifras en los Estados Financieros fueron afectadas en el periodo auditado. Además, el Concejo Municipal debe de gestionar a través de Acuerdo el cierre Contable de dichos proyectos. Contabilidad no presentó comentarios ni se pronunció sobre los saldos negativos de algunos de los proyectos, a pesar de habersele comunicado la deficiencia mediante notas con REF.DA7-EEIEP-AMGUAZAPA-41/2013 de fecha 15 de mayo de 2014 y REF-DA7-764-13-2014 de fecha 11 de agosto de 2014, Por lo anterior, concluimos que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 17

PAGOS DEL AÑO 2012 CONTABILIZADOS EN EL PERIODO 2013.

Comprobamos que gastos del Proyecto Reparación de Calles y Caminos Vecinales originados en el año 2012, fueron contabilizados (devengamiento y pago) en el periodo 2013, por un monto de \$ 18,718.68, según detalle:

No. de Partida contable	Fecha	Descripción	No. de cheque	Fecha de Cheque	Monto	No. de factura	Concepto
1/0303	15/01/2013	Dev. y pago de facturas Wilfredo Guevara Ruano	1	15/01/2013	\$2,012.60	6019-5696-5582-6208-6018	Pago de facturas del mes de agosto a noviembre del 2012
1/0315	15/01/2013	Dev. y pago de facturas Vicente Armando Rivera	2	15/01/2013	\$ 535.00	14-15-16	Pago de facturas del mes de diciembre del 2012
1/0319	15/01/2013	Dev. y pago de facturas Jaime Roberto Zelaya	3	15/01/2013	\$1,640.00	17-18-19	Pago de facturas del mes de noviembre y diciembre del 2012
1/0317	15/01/2013	Dev. y pago de facturas Héctor Rolando Gracias	4	15/01/2013	\$2,775.45	53-57-63	Pago de facturas del mes de noviembre 2012
1/0301	15/01/2013	Dev. y pago de facturas Industrias Ramater, S.A. de C.V.	5	15/01/2013	\$3,787.50	893-870-1077	Pago de facturas del mes de septiembre y octubre 2012
1/0299	15/01/2013	Dev. y pago de facturas Arme Inversiones, S.A. de C.V.	6	15/01/2013	\$ 420.53	1709-1692-1708-1693-1675-1682-1671	Pago de facturas del mes de octubre y noviembre 2012
1/0305	15/01/2013	Dev. y pago de facturas Industrias Parts, S.A. de C.V.	7	15/01/2013	\$ 832.29	190	Pago de facturas del mes de octubre 2012
1/0307	15/01/2013	Dev. y pago de facturas Jose Rafael Rodríguez	8	15/01/2013	\$ 912.24	379	Pago de facturas del mes de octubre 2012
1/0313	15/01/2013	Dev. y pago de facturas autoservicio Durán, S.A	9	15/01/2013	\$2,809.95	2810-3162-3151-2674-2775-2739-2961-2957-3263-3264-3265-3352-3445-2606-2968-3204-2673-3121-3097	Pago de factura mes de octubre y noviembre 2012
1/0311	15/01/2013	Dev. y pago de facturas Carlos Arturo Abrego	10	15/01/2013	\$ 474.60	249	Pago de factura mes octubre 2012
1/0655	01/02/2013	Dev. y pago de facturas Jose Angel Guardado	13	01/02/2013	\$1,124.00	94	Pago de factura mes de diciembre 2012
1/0679	20/02/2013	Dev. y pago de facturas Arme Inversiones, S.A. de C.V.	20	20/02/2013	\$ 154.52	1729-1750	Pago de facturas mes de noviembre y diciembre 2012
1/0667	20/02/2013	Dev. y pago de facturas Servicios Profesionales de Maq, S.A. de C.V.	24	20/02/2013	\$1,240.00	203	Pago de factura mes de agosto de 2012
		TOTAL			\$18,718.68		

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera en su Art. 191, establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el Ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.

Asimismo, en el Art. 197 dicho Reglamento, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: ...f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;..."

La deficiencia se debe a la tardanza en la entrega de la documentación de parte de Tesorería y del Jefe de la UACI, a Contabilidad para realizar los registros y a la falta de comunicación entre dichas áreas.

Como consecuencia, fueron afectadas las cifras de los estados financieros para el periodo 2013, con egresos que correspondían al 2012.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a la observación presentada, enviamos comunicación de fecha 21 de mayo de 2014 con referencia REF. DA7-EEIEP-AMGUAZAPA-49/2013, y REF-DA7-764-13-2014 de fecha 11 de agosto de 2014; sin embargo, la Contadora de la Municipalidad de Guazapa para el periodo 2013 no presentó respuestas. Por lo tanto la deficiencia señalada se mantiene.

Hallazgo No. 18

REFRENDARIOS DE CHEQUES Y MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA

Comprobamos que los refrendarios de cheques, el Tesorero Municipal y la Encargada del Fondo Circulante no rinden fianza.

El Artículo 97 del Código Municipal, establece que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.

Circular emitida por el Ministerio de Hacienda de fecha 29 de enero de 1997 establece la Normativa para fianza de los empleados públicos.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 104, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 115, establece: "Todo funcionario encargado de manejo de fondos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y

condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de la fianza estará a cargo de cada institución.”

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al nombrar y no exigir a los refrendarios de cheques, Encargada del Fondo Circulante y Tesorero, que cumplan con el requisito de rendir fianza, tampoco han realizado la gestión para la contratación de esas fianzas, por la Municipalidad.

La deficiencia propició el riesgo de pérdida o mal uso de los fondos manejados por los refrendarios de cheques, la Encargada del Fondo Circulante y el Tesorero Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 28 de abril de 2014, el Secretario Municipal comenta: “Al respecto a esta observación de que los Funcionarios no Rinden Fianza a favor de la Municipalidad...

- El primer regidor José Armando Zamora Lara, es refrendario de cheques e igual que el cuarto regidor, Domingo Dolores Guevara, conjuntamente con el Tesorero Municipal con una firma de cualquiera de ellos. Por lo tanto, en el artículo 115 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que solamente rinden fianza las personas que manejan fondos públicos.

El Tesorero Municipal nos remite nota de fecha 18 de agosto de 2014, en la cual manifiesta lo siguiente: “Anteriormente se rendía fianza con una Letra de Cambio por Un valor de \$10,000.00 Dólares, pero no se contrató una aseguradora informando que al momento se está tramitando con un aseguradora para proceder conforme lo establecido.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Tesorero Municipal, confirman la deficiencia, además menciona que a la fecha de su respuesta, se está gestionando con una compañía aseguradora las respectivas fianzas.

Los comentarios vertidos por el Secretario Municipal no proceden, ya que la Ley establece que los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones, por lo que se enfatiza que los Refrendarios de Cheques, el Tesorero Municipal y la Encargada del Fondo Circulante, deben rendir fianza por las funciones de recaudación o custodia de fondos que ejercen. En conclusión la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 19

DIFERENCIAS EN LAS CIFRAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Comprobamos que existen diferencias en las cifras que presentan los estados financieros preparados por la Municipalidad al 31 de diciembre de 2013, según detalle:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

	DESCRIPCIÓN		
1.	Saldo de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios (Subgrupo 834) del Estado de Rendimiento Económico	\$ 413,856.90	
	Saldo de Existencias Institucionales (Subgrupo 231) del Estado de Situación Financiera	\$ 30,939.21	
	Subtotal		\$ 444,796.11
	Menos; Saldo de Adquisición de Bienes y Servicios (Rubro 54) del Estado de Ejecución Presupuestaria		\$ 956,148.42
	Diferencia		(\$511,352.31)
2.	Saldo del Rubro 54 del Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos		\$ 956,148.42
	Menos:		
	Saldo del Subgrupo 834 en el Estado de Rendimiento Económico	\$ 413,856.90	
	Saldo del Subgrupo 252 relativos a Bienes de Consumo en el Estado de Rendimiento Económico	\$ 541,771.42	
	Subtotal		\$ 955,628.32
	Diferencia		\$ 520.10
3.	Sumatoria de la columna del Debe de los A.M del Balance de Comprobación (definitivo)		\$ 2356,278.04
	Menos: Sumatoria de los Usos Operacionales del Estado de Flujo de Fondos		\$ 2140,064.24
	Diferencia		\$ 156,479.69

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art.197 Funciones de las Unidades Contables Institucionales, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: ...d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en tal forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional;"

Asimismo, el Art.207, menciona: "Responsabilidad en el Registro de Transacciones", del mismo reglamento, determina: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones..."; y

El Art. 208 mismo reglamento, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal no realizó oportunamente las conciliaciones periódicas mensuales con los registros auxiliares, originando diferencias importantes de cuentas reflejadas en los estados financieros.

Al no realizar oportunamente las conciliaciones periódicas mensuales, se elaboran aplicaciones contables erróneas, las cuales reflejan cifras incorrectas o no respaldadas mediante controles auxiliares actualizados, en los estados financieros preparados por la Municipalidad de Guazapa.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a la observación presentada, enviamos comunicación de fecha 14 de mayo de 2014 con referencia REF. DA7-EEIEP-AMGUAZAPA-34/2013 y REF-DA7-764-13-2014 de fecha 11 de agosto de 2014, pero, la Contadora de la Municipalidad de Guazapa para el periodo 2013, no presentó respuesta. Por lo tanto la deficiencia señalada se mantiene.

Hallazgo No. 20

INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE NO ES PRESENTADA OPORTUNAMENTE

Comprobamos que no fue presentada a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), la información Financiera/Contable, dentro de los primeros diez días del siguiente mes, según detalle:

Meses	Fecha de Presentación De acuerdo a la ley	Fecha de Presentación En el Ministerio de Hacienda	Días de Atraso
Enero	10 de febrero de 2013	No fue presentado	
Febrero	10 de marzo de 2013	24 de septiembre de 2013	208 días
Marzo	10 de abril de 2013	24 de septiembre de 2013	177 días
Abril	10 de mayo de 2013	10 de abril de 2014	345 días
Mayo	10 de junio de 2013	10 de abril de 2014	314 días
Junio	10 de julio de 2013	10 de abril de 2014	284 días
De Julio	10 de agosto de 2013	10 de abril de 2014	253 días
Agosto	10 de septiembre de 2013	10 de abril de 2014	222 días
Septiembre	10 de octubre de 2013	10 de abril de 2014	192 días
Octubre	10 de noviembre de 2013	10 de abril de 2014	161 días
Noviembre	10 de diciembre de 2013	10 de abril de 2014	131 días
Diciembre	10 de enero de 2014	No fue presentado	100 días

El Art. 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera establece: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
- Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas;
- Si dejan de contabilizar operaciones o fueron postergadas;
- Si no proporciona la información en las fechas establecidas;
- Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;
- Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno;"

El Artículo 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera (AFI) establece que: "Presentación de la Información Financiera: Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes."

El Artículo 194 del Reglamento de la Ley AFI establece que: "Cierre del Movimiento Contable. Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal no realizó los cierres contables mensuales de manera oportuna, a fin de enviar la información a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), por lo que no dio cumplimiento a sus obligaciones de manera oportuna.

La deficiencia provoca incumplimiento de la presentación oportuna de la información financiera a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la Municipalidad carece de información financiera definitiva para la toma de decisiones oportunamente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a la observación presentada, enviamos comunicación de fecha 14 de mayo de 2014 con referencia REF. DA7-EEIEP-AMGUAZAPA-34/2013 y mediante nota REF-DA7-764-13-2014 de fecha 11 de agosto de 2014, sin embargo, la Contadora de la Municipalidad de Guazapa, no presentó respuesta. Por lo tanto la deficiencia señalada se mantiene.

Hallazgo No. 21

NO CONCILIAN SALDOS RELATIVOS A INGRESOS CON LAS ÁREAS DE CUENTAS CORRIENTES Y CONTABILIDAD.

Comprobamos que no fueron conciliados los saldos de ingresos percibidos mensualmente, con las áreas de cuentas corrientes y de contabilidad. A continuación se presenta el detalle de los meses de enero, junio y diciembre:

Mes	Saldo según Cuentas Corrientes	Saldo Según Contabilidad	Saldo Según Tesorería	Diferencia Contabilidad / Tesorería	Observación
Enero	\$ 150,149.12	\$ 150,149.12	\$ 152,418.09	\$ 2,268.97	
Junio	\$ 134,624.03	\$ 134,624.03	\$ 134,624.03	\$ 134,624.03	Tesorería no presenta reporte
Diciembre	\$ 143,053.21	\$ 143,053.21	\$ 143,053.21	\$ 143,053.21	Tesorería no presenta reporte

Las Normas Técnicas de Control de Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador en el Art. 55, establece: "El Tesorero Municipal, deberá

establecer conciliaciones de saldos con el propósito de asegurar la concordancia de la información financiera preparada por el área contable, con la situación real.

Deberá ser objeto de conciliación por parte de los órganos responsables de la Contabilidad:

1. Los saldos de cuentas que representen disponibilidad de fondos (caja y bancos) contra los arqueos efectuados y los estados bancarios;
2. Los saldos de cuentas colectivas que representen acreencias u obligaciones de la Municipalidad (cuentas por cobrar o cuentas por pagar), contra registros analíticos respectivos. Los saldos individuales, podrán además, reconfirmarse con los acreedores o deudores, según corresponda;
3. Los saldos de cuentas que representen existencia de bienes de consumo (almacenes y existencias) o bienes de capital (activos fijos en general), contra los inventarios; y
4. Las cuentas de enlace establecidas por Contabilidad Gubernamental, deberá conciliarse cruzando sus cifras, con la información de las entidades involucradas y evidenciar su resultado en actas de conciliación suscritas por ambas partes."

La deficiencia se debe a que el área de Tesorería no elaboró cuadros de detalle de los ingresos diarios percibidos por la municipalidad.

Al no elaborar cuadro de detalle de ingresos, no se cuenta con un reporte diario y mensual de los tributos percibidos por la municipalidad, ocasionando de esta forma no poder conciliar y llevar un mejor control, con las áreas de Cuentas Corrientes y Contabilidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 16 de mayo de 2014 el Tesorero Municipal, nos comenta lo siguiente: "Le informo que no se ha conciliado saldos de ingresos por medio de Fórmula 1 ISAM desde el mes de marzo a diciembre de 2013 y conforme a los cuadros diarios no se encuentran actualizados."

El Tesorero Municipal mediante nota de fecha 18 de agosto de 2014, manifiesta: "No se concilian saldos Relativos a Ingresos con las áreas de cuentas corriente y Contabilidad. Al año 2013 solo se tiene una parte pero para el año 2014 se está llevando un libro de registro confrontando los ingresos diarios entre cuentas corrientes y tesorería, verificando cada saldo Fórmula a Fórmula 1ISAM."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios el Tesorero Municipal, acepta que para el año 2013 no fueron realizados los procesos de conciliación desde el mes de marzo a diciembre de 2013 y que los cuadros de control diarios, no han sido actualizados, implementando la medida a partir de 2014, situación que no fue evidenciada en el proceso de auditoría, por lo tanto la deficiencia señalada se mantiene.

Hallazgo No. 22

INCONSISTENCIA EN EL ÁREA DE RECUPERACIÓN DE MORA TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA.

Comprobamos que los saldos de la Mora Tributaria, no son conciliados según Estado de

Cuentas que lleva Cuentas Corrientes y con saldos contables presentados en los Deudores Monetarios por percibir (225 51), según detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Detalle de Mora Tributaria según Cuentas Corrientes	\$ 985,392.05
Registros Contables en la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir	\$ 562,615.35
Diferencia	\$ 422,776.70

Además, comprobamos que:

- a. La Municipalidad de Guazapa no lleva un registro actualizado de la Mora Tributaria.
- b. No se gestiona cobros a los contribuyentes morosos, aunque la mora tributaria asciende al monto de \$985,392.05.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art.197 Funciones de las Unidades Contables Institucionales, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: ...d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en tal forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional";

Asimismo, El Art.207 "Responsabilidad en el Registro de Transacciones", del mismo reglamento, determina: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones..."; y

El Art. 208 mismo reglamento, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa en su Art 55, numeral 2 establece: "Los saldos de cuentas colectivas que representen acreencias u obligaciones de la Municipalidad (cuentas por cobrar o cuentas por pagar), contra registros analíticos respectivos. Los saldos individuales, podrán además, reconfirmarse con los acreedores o deudores, según corresponda."

La Ley General Tributaria Municipal en su Art.77 establece: "Corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la administración

tributaria municipal. Asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal.”

Asimismo en su Art.84 menciona: “Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.”

La deficiencia se debe a que la Encargada de Cuentas Corrientes y la Contadora Municipal no realizan conciliaciones periódicas mensuales referentes a la mora tributaria. Y a que Cuentas Corrientes no ha establecido mecanismos permanentes para gestionar los cobros a los contribuyentes que se encuentran en mora ni actualiza el detalle de contribuyentes que se encuentran en mora, ya que algunas empresas cerraron operaciones y se les sigue generando impuestos. Asimismo, el Concejo Municipal no ha nombrado a un servidor responsable de la recuperación de mora tributaria.

Al no realizar conciliaciones periódicas mensuales, no se conoce la mora tributaria real de la Municipalidad, ocasionando diferencias en las cifras presentadas en los estados financieros, lo cual afecta la toma de decisiones y el patrimonio Municipal. Asimismo, al no existir un encargado de recuperación de mora tributaria, la Municipalidad no cuenta con un responsable que gestione cobros a los contribuyentes morosos, ocasionando un incremento en los deudores financieros por percibir (Cuentas por Cobrar).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 23 de mayo de 2014, el Concejo Municipal a través del Secretario de la Alcaldía de Guazapa nos comenta lo siguiente: “Esta observación sobre la inconsistencia de la recuperación de la mora tributaria, el Concejo Municipal ha tomado en consideración de gestionar cobros enviado cada mes notificaciones por escrito a cada contribuyente que se encuentren en mora y en llevar un mejor control de la mora tributaria y haciendo referencia sobre el Plan de rescate financiero municipal en donde se contempla los procedimientos a seguir para mejorar la recaudación de las tasas, impuestos y contribuciones especiales de la Municipalidad.”

En nota sin referencia de fecha 26 de mayo de 2014 la Encargada de Cuentas Corrientes, comenta: “Me permito informarle que sobre el cálculo de la mora, en el saldo anterior de actividades económicas sucedió un error en el cual reflejaba deuda pendiente de unas empresas (Simán Constructora y Multipav) las cuales ya han sido saldadas y anuladas.”

La Encargada de Cuentas Corrientes en nota de fecha 15 de agosto de 2014, manifiesta lo siguiente: “...sobre el cálculo de la mora, en los Registros Contables no son considerados los saldos correspondientes; Multas e intereses Moratorios, ya que estos son dispensados a través de ordenanzas Transitorias por tal razón se ha generado dicha diferencia. Por lo cual anexo el detalle de la Mora Tributaria al 31 de diciembre 2013.

Notificarle que nuestra base de datos no puede generar cortes intermedios.

....Se realizan actividades orientadas a recuperar mora enviando Estados de Cuenta con su respectivo listado para que firme de recibido, y de esta forma el contribuyente se entera de la deuda con la Municipalidad y cuando hay Ordenanza Transitoria de Excepción de Intereses y Multa se gestiona perifoneo, anuncios informativos en radio local."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de evaluar los comentarios vertidos por la Administración, reiteramos que estos no se dan por aceptados ya que la Encargada de Cuentas Corrientes no lleva un detalle separado de lo que corresponde a Mora menos intereses y multa donde esté establecida la diferencia que está registrado en Contabilidad, además cuando se solicitaron las gestiones que la unidad realiza para recuperación de mora, no fueron presentadas, además no cuentan con un encargado de recuperación de mora.

Si presentan como evidencia un Recibo de ingreso donde están pagando en el mes de octubre y noviembre de 2013 publicidad de actividades y proyectos que la Municipalidad desarrolla (no se evidencia que sea para cobro de Mora).

La evidencia que presentan es la misma que presenta en la comunicación preliminar donde se refleja una deuda de \$ 985,392.05.

En relación a la observación presentada, enviamos comunicaciones de fecha 19 y 20 de mayo de 2014 con referencia REF. DA7-EEIEP-AMGUAZAPA-42/2013 y mediante nota REF-DA7-764-13-2014 de fecha 11 de agosto de 2014 sin embargo, la Contadora de la Municipalidad de Guazapa, sin embargo, la Contadora Municipalidad de Guazapa para el periodo 2013 no ha presentado comentarios.

Por lo anterior, concluimos que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 23

INADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS FODES 75%.

Comprobamos la inadecuada utilización de los fondos FODES 75%, así:

- a) Depósito de fondos del 75% a la cuenta de ahorro número 0325-4013352-0 a nombre de la Municipalidad de Guazapa, en la que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) deposita dichos fondos, además es una cuenta matriz donde la Municipalidad destina los fondos para los proyectos que se van a ejecutar en el periodo fiscal, los cuales corresponden a la cuenta número 02401-000940-1 FODES 75% destinada para proyectos, en los meses de enero, junio y diciembre por un monto de \$217,410.98 y no existe un Acuerdo por parte del Concejo Municipal donde especifique el depósito en la cuenta de ahorro de estos recursos. Un detalle se presenta a continuación:

Meses	Concepto	Valor	No. de Cuenta Bancaria
Enero	Transferencia FODES 75%	\$ 71,335.84	0325-4013352-0
Junio	Transferencia FODES 75%	\$ 73,037.57	0325-4013352-0
Diciembre	Transferencia FODES 75%	\$ 73,037.57	0325-4013352-0
	TOTAL	\$ 217,410.98	

- b) Uso de fondos de la cuenta número 02401-000940-1 FODES 75%, para pago de gastos corrientes en los meses de enero, junio y diciembre por un monto de \$43,217.35, según detalle:

Fecha	Numero Cheque	de	Concepto	Monto
04/01/2013	3445996		Compra de Ataúdes	\$ 600.00
15/01/2013	3446010		Vigilancia en áreas municipales	\$ 115.50
15/01/2013	3446011		Vigilancia en áreas municipales	\$ 115.50
15/01/2013	3446012		Vigilancia en áreas municipales	\$ 115.50
15/01/2013	3446013		Vigilancia en áreas municipales	\$ 115.50
15/01/2013	3446014		Vigilancia en áreas municipales	\$ 115.50
15/01/2013	3446015		Vigilancia en áreas municipales	\$ 115.50
25/01/2013	3646018		Servicio de Energía Eléctrica	\$20,810.62
28/01/2013	3646020		Compra de Ataúdes	\$ 450.00
28/01/2013	3646020		Compra de Ataúdes	\$ 800.00
31/01/2013	3646026		Pago de Planilla de Vigilancia	\$ 123.20
31/01/2013	3646027		Pago de Planilla de Vigilancia	\$ 123.20
31/01/2013	3646028		Pago de Planilla de Vigilancia	\$ 123.20
31/01/2013	3646029		Pago de Planilla de Vigilancia	\$ 123.20
31/01/2013	3646030		Pago de Planilla de Vigilancia	\$ 73.08
31/01/2013	3646031		Pago de Planilla de Vigilancia	\$ 123.20
31/01/2013	3646032		Pago de Planilla de Vigilancia	\$ 123.20
31/01/2013	3646033		Pago de Planilla de Vigilancia	\$ 123.20
31/01/2013	3646034		Pago de Planilla de Vigilancia	\$ 123.20
31/01/2013	3646035		Pago de Planilla de Mantenimiento	\$ 177.92
31/01/2013	3646036		Pago de Planilla de Mantenimiento	\$ 123.20
31/01/2013	3646037		Pago de Planilla de Mantenimiento	\$ 123.20
31/01/2013	3646038		Pago de Préstamos Personales	\$ 50.12
31/01/2013	3646039		Pago de Planilla de Mantenimiento	\$ 123.20
21/06/2013	3446221		Pago de Materiales Diversos Uso Municipal	\$ 1,502.65
20/06/2013	3446275		Pago de Energía	\$ 11,174.77
03/12/2013	6447327		Compra de Combustible	\$ 69.90
09/12/2013	6447329		Servicios de Transportes	\$ 452.00
13/12/2013	6447331		Pago de Planilla de Vigilancia	\$ 115.50
13/12/2013	6447332		Pago de Planilla de Vigilancia	\$ 115.50
13/12/2013	6447333		Pago de Planilla de Vigilancia	\$ 115.50
13/12/2013	6447335		Pago de Planilla de Vigilancia	\$ 115.50
13/12/2013	6447336		Pago de Planilla de Vigilancia	\$ 115.50
13/12/2013	6447337		Pago de Planilla de Mantenimiento	\$ 166.80
13/12/2013	6447338		Pago de Planilla de Mantenimiento	\$ 115.50
13/12/2013	6447339		Pago de Planilla de Mantenimiento	\$ 115.50
13/12/2013	6447340		Pago de Planilla de Mantenimiento	\$ 115.50
18/12/2013	6447341		Compra de Combustible	\$ 36.54
20/12/2013	6447342		Pago de Planilla de Vigilancia	\$ 123.20
20/12/2013	6447343		Pago de Planilla de Vigilancia	\$ 123.20
20/12/2013	6447344		Pago de Planilla de Vigilancia	\$ 123.20
20/12/2013	6447345		Pago de Planilla de Vigilancia	\$ 123.20
20/12/2013	6447346		Pago de Planilla de Vigilancia	\$ 123.20
20/12/2013	6447347		Pago de Planilla de Mantenimiento	\$ 177.92
20/12/2013	6447348		Pago de Planilla de Mantenimiento	\$ 123.20
20/12/2013	6447349		Pago de Planilla de Mantenimiento	\$ 123.20
20/12/2013	6447350		Pago de Planilla de Mantenimiento	\$ 123.20
20/12/2013	6447351		Pago de Planilla de Bonificación	\$ 251.10
20/12/2013	6447352		Pago de Planilla de Bonificación	\$ 232.69
20/12/2013	6447353		Pago de Planilla de Bonificación	\$ 161.12

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Fecha	Numero de Cheque	Concepto	Monto
20/12/2013	6447354	Pago de Planilla de Bonificación	\$ 161.12
20/12/2013	6447355	Pago de Planilla de Bonificación	\$ 161.12
20/12/2013	6447356	Pago de Planilla de Bonificación	\$ 161.12
20/12/2013	6447357	Pago de Planilla de Bonificación	\$ 161.12
20/12/2013	6447358	Pago de Planilla de Bonificación	\$ 161.12
20/12/2013	6447359	Pago de Planilla de Bonificación	\$ 161.12
20/12/2013	6447360	Pago de Planilla de Bonificación	\$ 161.12
20/12/2013	6447361	Pago de Planilla de Bonificación	\$ 161.12
20/12/2013	6447362	Pago de Planilla de Bonificación	\$ 161.12
20/12/2013	6447363	Pago de Planilla de Bonificación	\$ 161.12
20/12/2013	6447364	Pago de Planilla de Bonificación	\$ 161.12
20/12/2013	6447367	Compra de Ataúdes	\$ 200.00
20/12/2013	6447368	Compra de Ataúdes	\$ 100.00
	TOTAL		\$ 43,217.35

El Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en su Art. 10, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membrecía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los Municipios."

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, ya que no existe un Acuerdo donde especifique el depósito en la cuenta de ahorro de estos recursos del FODES 75% para cancelar gastos en concepto de vigilancia, bonificaciones, pago de planillas, compra de materiales, compra de ataúdes, compra de repuestos, pago de planillas de bonificaciones, diversas ayudas y pago de energía eléctrica para el alumbrado público. La deficiencia no permitió a la Administración, demostrar que los recursos cobrados por la prestación del servicio de alumbrado público fueron invertidos para mejorar el servicio de

alumbrado y que los recursos del FODES 75% se utilizan exclusivamente para la ejecución de proyectos de inversión.

La deficiencia no permitió a la Administración, demostrar que los recursos cobrados por la prestación del servicio de alumbrado público fueron invertidos para mejorar el servicio de alumbrado y que los recursos del FODES 75% se utilizan exclusivamente para la ejecución de proyectos de inversión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 23 de mayo de 2014, el Concejo Municipal a través del Secretario Municipal, comenta lo siguiente: "Al respecto de esta observación, de depósito a la cuenta de ahorro número 0325-4013352-0 y la cuenta corriente número 02401-000940-1 de 75% son cuentas matriz en donde la municipalidad destina los fondos para los proyectos que se van a ejecutar en el periodo fiscal, es decir, en la cuenta de ahorro el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) deposita dichos fondos y luego la cuenta corriente es para pago de inversión de la municipalidad si existe acuerdo municipal para la apertura de cuenta."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados no solventan dicha observación, según los comentarios, existe Acuerdo Municipal para la apertura de la cuenta, pero no hay un acuerdo donde ellos autorizan los pagos en concepto de vigilancia, bonificaciones, pago de planillas, compra de materiales, compra de ataúdes, compra de repuestos, pago de planillas de bonificaciones, diversas ayudas y pago de energía eléctrica para el alumbrado público, ya que en la cuenta de ahorro No.- 0325-4013352-0 depositan el 75% del FODES y de esa cuenta hacen la distribución a la cuenta corriente No. 02401-000940-1, denominada FODES 75%, depositando una parte, y lo demás lo utilizan para gasto corriente.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR

En razón de que el Informe Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, para el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2012 emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones, no se efectuó seguimiento.

VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

No se realizó análisis de informes de auditoría interna, en vista de que el auditor interno de la Municipalidad ha elaborado únicamente comunicaciones preliminares y los ha dejado a nivel de Carta de Gerencia, por lo cual se ha señalado la deficiencia que se describe en el hallazgo No. 4 del presente informe.

VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

No se llevó a cabo análisis a informes de auditoría emitidos por firmas privadas de auditoría, ya que la Municipalidad no contrató firma privada de auditoría externa, durante el período examinado.

VIII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de Guazapa que gestione para todos aquellos vehículos o maquinaria que no sea posible resguardarlo en las instalaciones de la Alcaldía, se habilite un predio que sea administrado y custodiado por personal de la Municipalidad y que dicho lugar cumpla con las condiciones de seguridad necesarias, con el fin de garantizar la salvaguarda de los mismos. El equipo que a la fecha de este informe debe ser resguardado, es el siguiente:

Maquinaria y Equipo de Transporte de la Municipalidad de Guazapa			
Descripción	Marca	Modelo	Placas
Pick UP 4x4	Mitsubishi	L200	N-13654
Pick UP 4x4	Toyota	HYLUX 2KD	N-8533
Pick UP 4x4	Toyota	HYLUX 3L	N-14601
Camioneta 4x4	Mitsubishi	Nativa	N-17268
Camión de volteo	Volvo	Whitfox	N-14796
Camión Cisterna	Internacional	No tiene	C-63758
Motoniveladora	Fiatalis	FG-170	No aplica
Rodo Compactador	Dynapor Caterpillar; CHASIS No. 1616817	CA-25	No aplica
Tractor de Banda	Caterpillar; CHASIS No. *6PJ00618	D5C	No aplica
Cargador	Jhon Dear; CHASIS * DW644DD512760	644D	No aplica
Minicargador	Bob Cat; CHASIS *5--28058 (X)	S185-TURBO	No aplica
Motosierra	Still	32"	No aplica
Motosierra	Still	18"	No aplica
Concreteira	Cipsa	No tiene	No aplica
Motoguadaña	Still	No tiene	No aplica
Podadora	Truper	No tiene	No aplica

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal de Guazapa realizar las siguientes gestiones:

- a) Formar una Comisión que realice la constatación física y levantamiento de inventario de todos los bienes mayores y menores de \$ 600.00. Este inventario deberá contener, para cada bien su respectiva codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costos de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones
- b) Asignar un código de identificación a cada bien que conforma el inventario, señalando en una parte visible el código correspondiente
- c) Asignar a servidor de la Municipalidad, la función de Encargado de Activo Fijo, a fin de que se lleve un registro actualizado de Inventario.

- 02
- d) Contratar seguros que minimicen el riesgo de pérdida o daño de vehículos y maquinaria de construcción.
 - e) Una vez ordenado y detallado el Inventario de Bienes éste debe ser enviado a Contabilidad para que se efectúe la actualización contable a fin de que los Estados Financieros, presenten información confiable que pueda ser conciliada con registros auxiliares que lleve el Encargado de Activo fijo.

Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal de Guazapa realice gestiones a fin de que en lo relacionado a los Bienes Inmuebles:

- a) Formar una comisión que realice o verifique la realización del inventario de todos sus Bienes Inmuebles, identificando su situación legal.
- b) Comprobar que cada inmueble detallado en el inventario se encuentre documentado en escrituras públicas inscritas en el CNR, amparando su propiedad y/o posesión.
- c) Gestionar la legalización de los inmuebles que no estén inscritos a favor de la Municipalidad
- d) Realizar gestiones para el avalúo y/o reavalúo de los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad.
- e) Una vez identificado el valor de los inmuebles, enviarlo a contabilidad para su respectivo registro.

Recomendación No.4

Recomendamos al Concejo Municipal de Guazapa, Departamento de San Salvador, gire instrucciones a la UACI, Tesorería, Cuentas Corrientes, para que remitan oportunamente la documentación al área de contabilidad, para efectos de registro oportuno del devengamiento y pago de las operaciones.

Recomendación No.5

Recomendamos al Concejo Municipal de Guazapa, Departamento de San Salvador, se asegure que la Contadora Municipal realice los cierres contables mensuales y anuales y envíe en los tiempos establecidos, la información Financiera - Contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda (DGCG).

Recomendación No.6

Recomendamos al Concejo Municipal gire instrucciones al Jefe UACI, que proceda a ordenar y foliar los expedientes de los proyectos ejecutados por la Municipalidad.

Recomendación No. 7

Recomendamos al Concejo Municipal de Guazapa, Departamento de San Salvador, que por medio de Acuerdo, realice el nombramiento de un encargado de recuperación de mora, y establezca mecanismos de control que permitan recaudar la mora tributaria.

Recomendación No.8

Recomendamos al Concejo Municipal de Guazapa, Departamento de San Salvador, gire instrucciones al Tesorero Municipal para que concilie los saldos con las áreas de Cuentas Corrientes y Contabilidad en cuanto a Ingresos y Mora Tributaria.

Recomendación No.9

Recomendamos al Concejo Municipal gestione las fianzas para los refrendarios de cheque, Tesorero y Encargado Fondo Circulante, para que los recursos de la Municipalidad estén cubiertos ante riesgos.

Recomendación No. 10

Recomendamos al Concejo Municipal gire instrucciones al Tesorero para que realice los depósitos del 75% del FODES únicamente en la cuenta corriente número 02401-000940-1 de nombre FODES 75%.

Recomendación No.11

Recomendamos al Concejo Municipal de Guazapa, Departamento de San Salvador, gire instrucciones al señor Alcalde, al Síndico y al Secretario Municipal, para que:

- a) Implementen el uso de un formulario que respalde al conductor del vehículo para el desempeño de las misiones oficiales que les son asignadas, documento que deberá ser suscrito por un funcionario o empleado debidamente autorizado por medio de Acuerdo emitido por el Concejo Municipal.
- b) Establezcan periódicamente supervisión y medidas de control que les permitan verificar que se proporciona al motorista o conductor de cada vehículo de la Municipalidad, el respectivo documento que respalda la utilización de los vehículos en el desempeño actividades oficiales, tanto en días hábiles como no hábiles.
- c) Todos los vehículos que son propiedad de la Municipalidad cuenten con el respectivo logotipo.
- d) Implementen controles en cuanto al uso de los vehículos de la Municipalidad.
- e) Implementen controles para la distribución de combustible en los vehículos de la Municipalidad.

Este informe se refiere únicamente a Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto.

San Salvador, 29 de agosto de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete





MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-41-2014-5**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de ésta Corte; en contra de los señores: **JUVENAL LEIVA MEJIA**, Alcalde Municipal; **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, Síndico Municipal; **JOSE ARMANDO ZAMORA LARA**, Primer Regidor; **HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO**, Segunda Regidora; **SANTOS RAFAEL CARPIO**, Tercer Regidor; **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**, Cuarto Regidor; **JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA**, Quinto Regidor; **JOSE LUIS TOBIAS**, Sexto Regidor; **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**, Séptima Regidora; **MOISES ARMANDO MORALES**, Octavo Regidor; **LUIS ANTONIO RIVERA MORENO**, Cuarto Regidor Suplente; **JOSE DIMAS CHINCHILLA GUARDADO**, Jefe de Catastro; **OSCAR ARMANDO GUEVARA RUANO**, Tesorero Municipal; **ROCIO NATALY DIAZ DE MEZQUITA**, Contadora; **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ LAZO**, Auditor Interno; **WILFREDO CARDOZA TOBAR**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y **MAYRA YADIRA PASTRAN**, Encargada Cuentas Corrientes; quienes actuaron en la referida Municipalidad en los cargos y periodo citado.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, fs. 68 y **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs. 429, quienes se encuentran facultadas para actuar en el presente proceso de manera conjunta o separada; y en su carácter personal los reparados **JUVENAL LEIVA MEJIA**, **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, **JOSE ARMANDO ZAMORA LARA**, **HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO**, **SANTOS RAFAEL CARPIO**, **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**, **JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA**, **JOSE LUIS TOBIAS**, **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**, **MOISES ARMANDO MORALES**, **OSCAR ARMANDO GUEVARA RUANO**, **LUIS ANTONIO RIVERA MORENO**, **WILFREDO CARDOZA TOBAR**, **ROCIO NATALY DIAZ DE MEZQUITA**, **JOSE DIMAS CHINCHILLA GUARDADO** y **MAYRA YADIRA PASTRAN**, fs. 103.

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 66** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 67**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa de conformidad a los Arts. 54 y 55 de la Ley antes citada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 73 al 84**, del presente Juicio.

III- A **fs. 85**, consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 86 al 102** los emplazamientos realizados a los señores: **JUVENAL LEIVA MEJIA, MAYRA YADIRA PASTRAN, JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, JOSE LUIS TOBIAS, ROCIO NATALY DIAZ DE MEZQUITA, WILFREDO CARDOZA TOBAR, JOSE DIMAS CHINCHILLA GUARDADO, JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA, DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA, SANTOS RAFAEL CARPIO, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ LAZO, OSCAR ARMANDO GUEVARA RUANO, LUIS ANTONIO RIVERA MORENO, MOISES ARMANDO MORALES y JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, respectivamente.

IV- De **fs. 103 al 111**, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **JUVENAL LEIVA MEJIA, JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, SANTOS RAFAEL CARPIO, DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA, JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA, JOSE LUIS TOBIAS, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, MOISES ARMANDO MORALES, OSCAR ARMANDO GUEVARA RUANO, LUIS ANTONIO RIVERA MORENO, WILFREDO CARDOZA TOBAR, ROCIO NATALY DIAZ DE MEZQUITA, JOSE DIMAS CHINCHILLA GUARDADO y MAYRA YADIRA PASTRAN**, quienes en lo conducente exponen: ““Que hemos sido notificados del Pliego de Reparos JC CI 041-2014-5, en relación a los hallazgos contenidos en el informe de Auditoría “Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, por el Período del Uno de Enero al Treinta y Uno de Diciembre de Dos mil Trece” practicada por la Dirección de Auditoría siete de esa Corte de



Cuentas, en el que se establece supuesta responsabilidad administrativa y patrimonial de nuestra parte en calidad de Funcionarios y empleados de dicha Alcaldía Municipal en el período auditado, por lo que venimos a contestar de conformidad a lo establecido en los artículos 667 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en sentido negativo el reparo señalado a fin de que este sea desvanecido en el presente juicio de cuentas.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: (Hallazgo N° 1). LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON NORMATIVA. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION. Por instrucciones del Concejo Municipal se ha programado dar cumplimiento y superar las observaciones planteadas, para lo cual se ha procedido a elaborar y aprobar los documentos siguientes: 1. Reglamento Interno de Trabajo; 2. Estructura Organizativa; 3. Manual de Organización y Funciones y Descriptor de puestos; 5. Control de Entrada y Salida del Recurso Humana, 6. Actualización de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad; 7. Se anexa reporte de Control de Entradas y Salidas del Personal, generadas por el Reloj marcador Digital. Para los demás documentos que no se presentan es porque están en proceso de elaboración y su aprobación correspondiente. (Se anexa evidencia de la documentación ANEXO 1 al 7).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS: (Hallazgo N° 2). NO FUE ELABORADA Y APROBADA LA PROGRAMACION DE LA EJECUCION FISICA Y FINANCIERA DEL PRESUPUESTO. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION. Por acuerdo Municipal se autorizó a la Contadora Municipal para que efectuara las reprogramaciones de la ejecución física y financiera del presupuesto para el período 2013.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES: (Hallazgo N° 3). DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y SEGURIDAD DE BIENES MUEBLES. COMENTARIOS DE LA ADMIMSTRACION. Ya se dio cumplimiento a las deficiencias referentes a: a) Control detallado de los bienes muebles menores y mayores de un monto de \$600.00; b) Codificación e identificación de los bienes muebles; e) Registro auxiliar de los activos fijos y sus respectivas depreciaciones. (SE ANEXA EVIDENCIA DEL HALLAZGO). Se encuentra pendiente el aseguramiento de los vehículos Municipales.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO: (Hallazgo N° 5). DEFICIENCIAS EN EL AREA DE BIENES INMUEBLES. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN. Referente al reparo, se hace constar que ya se dio inicio con el valúo de 16 inmuebles, según resumen de valúo de los Inmuebles Propiedad de la Municipalidad presentado por el Perito valuador, por un valúo total de \$2082854.38. Las ocho propiedades recibidas en donación, se encuentran en proceso de escrituración. Actualmente se está en proceso de realizar el respectivo trámite en el Centro Nacional de Registro, para el registro correspondiente. (SE ANEXA EVIDENCIA DEL PROCESO REALIZADO).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS: (Hallazgo N° 6). FALTA DE CONCILIACION DE SALDOS EN BIENES NO DEPRECIABLES. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN. Con fecha 14 de agosto de 2014, el encargado de Catastro Sr. José Dimas Chinchilla, entregó nota a la Contadora con listado de 35 inmuebles propiedad de la Municipalidad de Guazapa escriturados a favor, con un monto según escrituras de \$375,192.91, con el fin de que contabilidad con la autorización del Concejo Municipal valide dichos saldos, y se efectúe él ajuste contable correspondientes: (SE ANEXA COPIA DE NOTA Y DETALLE DE



Handwritten signature or mark



INMUEBLES). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SIETE. (Hallazgo N° 7). FALTA DE REGISTROS AUXILIARES. COMENTARIO DE LA ADMÍNSTRACIÓN. Ya se tiene el registro auxiliar de control de Especies Municipales correspondientes al año de 2013- (SE ANEXA COPIA DE AUXILIAR DE REGISTRO). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO OCHO: (Hallazgo N° 8). NO SE EFECTUÓ REGISTRO CONTABLE DE LA DEPRECIACIÓN DEL PERIODO 2013. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN. La Contadora Municipal mediante nota de fecha 15 de agosto de 2014, manifiesta: Que por error involuntario no se efectuó registro contable de la deprecación del periodo 2013, por un monto de \$2,429,97, que para solventar dicho error se elaborará registro contable en el mes de junio 2014, en el primer periodo 2014. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUEVE: (Hallazgo N° 9). DEFICIENCIAS EN CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION. Se hace la aclaración, que si viene es cierto el contrato suscrito con el Arq. Enrique Vindel Morán, no menciona los nombre de los Proyectos de las carpetas técnicas a elaborar tal situación se especifica en el respectivo Acuerdo Municipal el cual es un documento legal y de cumplimiento Para ambas partes donde se puede constatar lo mencionado. Se aclara que tanto el Acuerdo Municipal como el contrato establecen que se realizará una gestión con el Arquitecto. Carpetas Técnicas elaboradas por el Arq. Vindel se detallan a continuación: -Empedrado Fraguado Superficie Terminada en calle principal que conduce a Cantón Loma de Ramos. -Construcción de Cordón Cuneta en Lotificación el trapiche 1 y 2 y Lotificación Davie más 65 mts. de Baden en salida de Pasaje calle principal San Jerónimo de Guazapa. -Construcción de Canaletaál Costado Poniente, Colonia San Pedro 1 y 2 Cantón San Jerónimo, Municipio de Guazapa. (SE ANEXAN COPIAS DE CARPETAS TÉCNICAS Y ACUERDOS MUNICIPALES). RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO DIEZ: (Hallazgo N° 10). COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN. En referencia al presente Hallazgo queremos aclarar que los materiales calculados en la presente observación no están acordes con lo que la carpeta técnica establece en su oportunidad, por tal motivo las compras se realizaron según lo establecido en la carpeta técnica, lo cual se justifica a través de las respectivas facturas. Existiendo en la compra de arena una diferencia pronunciada debido al vandalismo que existe en el Municipio y las gestiones realizadas por esta Administración en donde se comprobó que por las noches llegaban algunos vehículos a cargar materiales, abonado a esto la época lluviosa y la zona que se encuentra clasificada como de alto nesgó, por lo cual se determinó no asignar un vigilante por su propia seguridad. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ONCE: (Hallazgo N° 11). NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA DE SUPERVISION DE PROYECTOS. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN. Con respecto a esta observación la Municipalidad no contrató los servicios de Supervisión para los proyectos, sino que se tomó a bien formar una Comisión de Miembros del Concejo Municipal para que ellos realizaran la Supervisión de los siguientes proyectos que a continuación se detallan: - EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE A CANTÓN LOMA DE RAMOS, MUNICIPIO DE GUAZAPA. -CONSTRUCCION DE CANALETA AL COSTADO PONIENTE LOTIFICACION SAN PEDRO 1 y 2. -LOTIFICACION EL TRAPICHE



1 y 2. (SE ANEXAN COPIAS DE BITÁCORAS DE SUPERVISIÓN). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOCE: (Hallazgo N° 12) DEFICIENCIAS EN PROYECTOS. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN. Queremos aclarar que no es carpeta técnica la que se presenta en el expediente, si no perfil que se ha venido utilizando durante muchos años y hasta la fecha no había sido objetada, sin embargo, a partir de la deficiencia planteada se dado cumplimiento con la elaboración de carpetas que contengan los elementos citados en la observación. Con respecto al uso de combustible, se aclara que si se cuenta con controles del uso y distribución del combustible los cuales no han sido solicitados por los suscritos auditores, asimismo no se realiza un proceso de contratación, ya que la gasolinera Puma, es la más accesible y la que nos brinda crédito para el año, no obstante el proceso de libre gestión que debió haberse ejecutado no se realizó debido a que el único ofertante es la gasolinera Puma, y por las ventajas que esta representa. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRECE: (Hallazgo N° 13). FALTA DE ACUERDO Y CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN. Se hace la aclaración, que si viene es cierto el contrato suscrito con el Arq. Enrique Vindel Morán, no menciona los nombre de los Proyectos de las carpetas técnicas a elaborar tal situación se especifica en el respectivo Acuerdo Municipal el cual es un documento legal y de cumplimiento Para ambas partes donde se puede constatar lo mencionado. Se aclara que tanto el Acuerdo Municipal como el contrato establecen que se realizará una gestión con el Arquitecto: Carpetas Técnicas elaboradas por el Arq. Vindel se detallan a continuación: -Empedrado Fraguado Superficie Terminada en calle principal que conduce a Cantón Loma de Ramos. -Construcción de Cordón Cuneta en Lotificación el trapiche 1 y 2 y Lotificación Davie más 65 mts. de Baden en salida de Pasaje calle principal San Jerónimo de Guazapa. -Construcción de Canaleta al Costado Poniente, Colonia San: Pedro 1 y 2 Cantón San Jerónimo, Municipio de Guazapa. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CATORCE. (Hallazgo N° 14). FALTA DE CRITERIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES DE BECAS Y MEDICINAS. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN. El criterio que se ha tomado el Concejo Municipal para establecer los montos en dichos proyectos son estadísticas de años anteriores de dichos programas sociales, considerando todas aquellas familias de escasos recursos económicos del Municipio o que por algún motivo han sido víctimas de violencia. REPARO QUINCE: (Hallazgo N° 15). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LIQUIDACIONES DE PROYECTO CON MONTOS MAYORES DE AUTORIZADOS. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN. Se aclare que existieron en dichos programas gastos imprevistos los cuales no se presupuestaron inicialmente y para los cuales no se elaboraron las reformas al presupuesto de manera oportuna. Sin embargo, ya se han realizado las correcciones necesarias para no caer en la misma deficiencia a futuro. Asimismo cabe mencionar que en el programa de las Fiestas Patronales existe un error en la deficiencia planteada ya que el perfil de dicho Proyecto se encuentra por un monto de \$30,000.00 dólares y la Jefa de Equipo de Auditoría, tomó otra cantidad que no era la correcta, es decir, debido a que tomo únicamente el monto de \$15,000.00 dólares del perfil de Fiestas Co-patronales y no el de las Fiestas Patronales que es de \$30,000.00, lo que dio como resultado un aumento en la diferencia de los programas pues el monto real en la diferencia debe



Handwritten signature or mark



ser de \$29,304.55. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DIECISIETE: (Hallazgo N° 17). PAGOS DEL AÑO 2012 CONTABIUZADOS EN EL PERIODO 2013. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN. La Contadora retomará en el futuro las observaciones planteadas por la Corte de Cuentas de la República, haciéndose efectivas en el año de 2014. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DIECIOCHO: (Hallazgo N° 18). REFRENDARIOS DE CHEQUES Y MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN. Se están haciendo las gestiones con las Aseguradoras para dar cumplimiento a la observación y afianza a los refrendarios de cheques y manejadores de Fondos. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DIECINUEVE: (Hallazgo N° 19). DIFERENCIAS EN LAS CIFRAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN. El Concejo Municipal ha girado instrucciones a la Contador tener mayor cuidado y diligencia en la preparación de los Estados Financieros para el año 2014 y futuros. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO VEINTE: (Hallazgo N° 20). INFORMACION FINANCIERA CONTABLE NO ES PRESENTADA OPORTUNAMENTE. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN. El Concejo Municipal ha girado instrucciones a la Contador tener mayor cuidado y diligencia en la preparación de los Estados Financieros para el año 2014 y futuros. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO VEINTIUNO: (Hallazgo N° 21). NO CONCILIAN SALDOS RELATIVOS A INGRESOS CON LAS ÁREAS DE CUENTAS CORRIENTES Y CONTABILIDAD. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN. El Concejo Municipal ha girado instrucciones al Tesorero para que efectúe las conciliaciones de saldos de los ingresos entre las áreas relacionadas. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO VEINTIDOS: (Hallazgo N° 22). INCONSISTENCIA EN EL AREA DE RECUPERACION DE MORA TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN. Las diferencias determinadas entre registros contables y Cuentas corrientes está justificada, debido que contabilidad no toma en cuenta las multas, interese moratorios y fiestas patronales, ya que estos son dispensados a través de ordenanzas Transitorias por tal razón se genera dicha diferencia"". A través de la resolución de fs. 315 se tuvo por parte a los citados servidores actuantes, por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo; y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

De fs. 379 al 381, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por los reparados **JUVENAL LEIVA MEJIA, JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, SANTOS RAFAEL CARPIO, DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA, JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA, JOSE LUIS TOBIAS, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO y MOISES ARMANDO MORALES**, quienes en lo conducente exponen: ""Que los que suscribimos el presente documento, somos cuentadantes vinculados al presente Juicio de Cuentas, por reparos que se hicieron a la gestión en la Municipalidad. Asimismo, que las personas que actualmente administran la Municipalidad reparada no son coincidentes con



las personas que a parecemos en este Juicio, es decir, la Administración ha cambiado en el presente ejercicio 2015-2018. Que recientemente uno de los cuentadantes vinculados en el Juicio de Cuentas, se apersonó ante vuestra autoridad a revisar el expediente, y constató que el mismo se encuentra listo para sentencia e incorporado un dictamen pericial, el cual se realizó sin nuestra presencia y/o participación, ya que para cuya realización no tuvimos conocimiento en el momento en que se haría y, por tanto, no hemos tenido la oportunidad de intervenir o participar. Que a pesar de constar en el expediente una supuesta comunicación efectuada a los cuentadantes, en el sentido que se realizaría la diligencia, esta comunicación no llegó a las personas a quienes la diligencia y el Juicio de Cuentas le vinculan, pues se habría efectuado a través de una persona que nunca fue nominada o delegada por los suscritos para recibir tal comunicación y, además, porque como se ha indicado al inicio de este escrito, la actual Administración Municipal no es coincidente con las personas que aparecemos como cuentadantes en el presente Juicio de Cuentas; es decir, muchos de los que ahora suscribimos este escrito ya no laboramos en la Municipalidad. Que la anterior circunstancia provocó que no hayamos ejercer de manera eficiente y eficaz nuestro derecho constitucional de defensa sobre los reparos que aparecen el Juicio de Cuentas que nos ocupa. Verificar en el expediente, que no consta que hayamos delegado o comisionado para recibir notificaciones, a la persona a través de la cual supuestamente se realizó la diligencia en que se comunicaba la práctica del peritaje relacionado. Ello a efecto de determinar que no fuimos comunicados de manera adecuada y por tanto no tuvimos conocimiento ni intervención en el momento de la práctica del peritaje. Se nos extienda certificación y/o copia del citado peritaje; esto a efecto de verificar su contenido, pero sin que la petición implique una aceptación per se del resultado de tal diligencia. Se resuelva y se haga saber lo resuelto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico que resulte aplicable para la presente petición". Por medio de auto de fs. 382, se ordenó en cumplimiento al Derecho de Legítima Defensa y al Principio de Igualdad Procesal, previo a la emisión de la Sentencia Definitiva, notificar a los servidores actuantes los Informes Periciales de fs. 357 al 367 y de fs. 368 al 370.

De **fs. 385 al 388**, consta el escrito presentado y suscrito por los servidores actuantes **JUVENAL MEJIA, JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, SANTOS RAFAEL CARPIO, DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA, JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA, JOSE LUIS TOBIAS, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO y MOISES ARMANDO MORALES ZALDIVAR**, quienes en lo conducente exponen: "Que en el Marco del Juicio de cuentas referenciado, resulta pertinente contar con información técnica proporcionada por las partes, a efecto de una mejor ilustración para Da entidad juzgadora del caso. Por esa razón, en virtud de los principios de contradicción, derecho de defensa, y dado que en el caso que nos ocupa se dilucida sobre os proyectos: 1. CONSTRUCCION DE CANALETA AL COSTADO PONIENTE,

LOTIFICACION SAN PEDRO 1 Y 2, CANTON SAN JERONAMO, y 2. EMPEDRADO FRAGUADOSUPERFICIE TERMINADA CALLE PRNCIPAL QUE CONDUCE A CANTOL LOMA DE RAMOS, MUNICIPIO DE GUAZAPA. Que a efecto de verificar algunos aspectos de dichos proyectos, resulta idóneo que se realice un peritaje en el que se dé Da posibilidad de intervención a las partes, principalmente a los cuentadantes, a fin de verificar sobre lo que aparece como reparo 9 Y 10, en cuanto a los datos que ya constan en el citado Juicio de Cuentas. En razón de ello, - proponemos que se nombre y/o designe como perito para dicha diligencia el Arquitecto GUILLERMO EMILIO ARIAS SALINAS"""". A través de resolución de fs. 421, se ordenó con base al Principio de Defensa y Contradicción establecidos en el Art. 4 Código Procesal Civil y Mercantil, practicar el Peritaje Técnico requerido. Además, en la misma providencia fue nombrado como Perito Técnico el Arquitecto Guillermo Emilio Arias Salinas, propuesto por los mencionados servidores actuantes y se ordenó la incorporación de la documentación aportada de los atestados del profesional propuesto como perito, teniéndose por acreditada la idoneidad y experiencia de éste.

V- Por medio de auto de **fs. 371**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada de **fs. 373 al 375**, por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, quien en lo conducente expone: ""Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil quince, por medio de la cual esta Cámara concede Audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacúo en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO (Hallazgo 1). LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON NORMATIVA. Al respecto los servidores en sus argumentaciones confirman la existencia del hallazgo exponiendo los mismos que "por instrucciones del Concejo Municipal se han programado dar cumplimiento y superar las observaciones planteada refieren la creación de normativa posterior a la auditoria, así como justifica no presentar la totalidad por estar el resto en proceso de elaboración y aprobación. En razón de lo expuesto el hallazgo se mantiene. REPARO DOS. (Hallazgo 2). NO FUE ELABORADA Y APROBADA LA PROGRAMACION DE LA EJECUCION FISICA Y FINANCIERA DEL PRESUPUESTO. No se presenta prueba de descargo pertinente, que desvanezca el hallazgo, por consiguiente se mantiene. REPARO TRES. (Hallazgo 3). DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y SEGURIDAD DE BIENES MUEBLES. Los servidores refieren: "Ya se dio cumplimiento a las deficiencias referentes a: a) control de bienes..., b) codificación e identificación de bienes..., c) Registro auxiliar de los activos fijos. Sin embargo los mismos continúan manifestando que se encuentra pendiente el aseguramiento de los vehículos municipales." En razón de lo expuesto el hallazgo se confirma. REPARO CUATRO (Hallazgo 11). DEFICIENCIAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. No existe pronunciamiento respecto al presente reparo, por lo tanto se



confirma. REPARO CINCO (Hallazgo 5). DEFICIENCIA EN EL AREA DE BIENES INMUEBLES. Los servidores refieren haber iniciado acciones de valúo de inmuebles y procesos de escrituración. Tal afirmación confirma el reparo. REPARO SEIS (Hallazgo 6). FALTA DE CONCILIACION DE SALDOS EN BIENES NO DEPRECIABLES. Refieren haber realizado acciones de contabilidad posteriores a la auditoria. Por tanto el reparo se mantiene. REPARO SIETE (Hallazgo 7). FALTA DE REGISTROS AUXILIARES. Los servidores posterior a la auditoría refieren haber creado un registro auxiliar de control de especies referente al año 2013 para solventar lo observado. Por lo tanto el hallazgo se mantiene. REPARO OCHO (Hallazgo 8). NO SE EFECTUÓ REGISTRO CONTABLE DE LA DEPRECIACION DEL PERIODO 2013. Los servidores luego de la auditoría refieren haber creado un registro contable referente al periodo 2013 para solventar lo observado. Por lo tanto el hallazgo se mantiene. REPARO ONCE (Hallazgo 11). NO SE ENCONTRO EVIDENCIA DE SUPERVISION DE SUPERVISION DE PROYECTOS. Los servidores expresan no haber realizado contratación de los servicios de supervisión, tal afirmación confirma la existencia del hallazgo. REPARO DOCE (Hallazgo 12). DEFICIENCIAS EN PROYECTO. Habiéndose realizado Reconocimiento Judicial sobre este reparo, deberá considerarse lo encontrado durante la diligencia del día 11 de septiembre de 2015. REPARO TRECE (Hallazgo 13). FALTA DE ACUERDO Y CONTRATO PARA LA FORMULACION DE CARPETA TECNICA. Los servidores no aportan prueba ni argumentación pertinente que desvanezca el hallazgo; por lo que el reparo se mantiene. REPARO CATORCE (Hallazgo 14). FALTA DE CRITERIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES DE BECAS Y MEDICINAS. Los servidores no aportan prueba ni argumentación pertinente que desvanezca el hallazgo; por lo que el reparo se mantiene. REPARO QUINCE (Hallazgo 15). LIQUIDACIONES DE PROYECTO CON MONTOS MAYORES DE LOS AUTORIZADOS. En razón de que con autorización de esa Cámara la Licenciada Sonia Lorena Ortiz Carranza realizó peritaje técnico que fue presentado día 30 de septiembre de 2015; en el que se confirma el presente hallazgo, la representación fiscal es de la opinión que el informe emitido por la profesional debe ser considerado en el pronunciamiento de la sentencia de conformidad a los artículos 54, 55 y 69 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República. REPARO DIECISEIS (Hallazgo 16). PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE. No existe pronunciamiento respecto al presente reparo, por lo tanto se confirma. REPARO DIECISIETE (Hallazgo 17). PAGOS DEL AÑO 2012 CONTABILIZADOS EN EL PERIODO 2013. No presentan argumentación suficiente, ni prueba que desvanezca el hallazgo, por tanto el hallazgo se mantiene. REPARO DIECIOCHO (Hallazgo 18). REFRENDARIOS DE CHEQUES Y MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA. No presentan argumentación suficiente, ni prueba que desvanezca el hallazgo, por tanto el hallazgo se mantiene. REPARO DIECINUEVE (Hallazgo 19). DIFERENCIAS EN LAS CIFRAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. No presentan argumentación suficiente, ni prueba que desvanezca el hallazgo, por tanto el hallazgo se mantiene. REPARO VEINTE (Hallazgo 20). INFORMACION FINANCIERA CONTABLE NO ES PRESENTADA OPORTUNAMENTE. No presentan argumentación suficiente, ni prueba que desvanezca el hallazgo, por tanto el hallazgo se mantiene. REPARO VEINTIUNO (Hallazgo 21). NO CONCILIAN SALDOS RELATIVOS A INGRESOS CON LAS AREAS DE CUENTAS



CORRIENTES Y CONTABILIDAD. No presentan argumentación suficiente, ni prueba que desvanezca el hallazgo, por tanto el hallazgo se mantiene. REPARO VEINTIDOS (Hallazgo 22). INCONSISTENCIA EN EL AREA DE RECUPERACION DE MORA TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA. No presentan argumentación suficiente, ni prueba que desvanezca el hallazgo, por tanto el hallazgo se mantiene. REPARO VEINTITRES (Hallazgo 23). INADECUADA UTILIZACION DE LOS FONDOS FODES 75%. No existe pronunciamiento respecto al presente reparo, por lo tanto se confirma. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA REPARO NUEVE (Hallazgo 9). DEFICIENCIAS EN CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACION DE CARPETAS TECNICAS. En razón de que con autorización de esa Cámara el Arquitecto José Gilberto Sandoval Albayero; realizó peritaje técnico que fue presentado día 30 de septiembre de 2015; en el que se confirma el presente hallazgo, la representación fiscal es de la opinión que el informe emitido por el profesional debe ser considerado en el pronunciamiento de la sentencia de conformidad a los artículos 54, 55 y 69 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO DIEZ (Hallazgo 10). COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO. En razón del peritaje realizado por el Arquitecto José Gilberto Sandoval Albayero; presentado día 30 de septiembre de 2015; se confirma el presente hallazgo, por lo que la representación fiscal es de la opinión que el informe emitido por el profesional debe ser considerado en el pronunciamiento de la sentencia de conformidad a los artículos 54, 55 y 69 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO TRES. REGISTRO CONTABLE, SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO, QUE DEMUESTRE LA FINALIDAD Y NATURALEZA DEL HECHO ECONOMICO. En razón de que con autorización de esa Cámara la Licenciada Sonia Lorena Ortiz Carranza; realizó peritaje contable que fue presentado día 30 de septiembre de 2015; la representación fiscal es de la opinión que el informe emitido por la profesional debe ser considerado en el pronunciamiento de la sentencia¹ en razón de que el hallazgo queda debidamente confirmado en el informe de peritaje, debiéndose condenar en sentencia a los servidores de conformidad a los artículos 54, 55 y 69 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de



las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales.”. Por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado en la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, ya detallado en el pliego de reparos, se mantiene, en virtud de los servidores en su derecho de defensa presentan argumentos y prueba documental que a criterio de la representación fiscal logren desvanecer el contenido de los hallazgo que a cada uno se les atribuyen; por tanto, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República””. A través de resolución de **fs. 507** se concedió audiencia nuevamente a la Fiscalía General de la Republica, por el término legal, respecto del resultado contenido en el Informe Pericial emitido por el Arquitecto Guillermo Emilio Arias Salinas, la cual fue evacuada de **fs. 510 al 511**, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quien en lo conducente expone: “Que he sido notificada de la resolución de las diez horas y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Cámara concede segunda audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacuó en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. Arts.54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. REPARO NUEVE. (Hallazgo 9). DEFICIENCIAS EN CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACION DE CARPETAS TECNICAS. En el presente reparo se llevó a cabo Peritaje Técnico por el Arquitecto GUILLERMO EMILIO ARIAS SALINAS, el cual fue solicitado por los cuentadantes y del cual se nombró y se autorizó para tales Diligencia por esta honorable Cámara del cual resulto en su conclusión en el informe presentado de la siguiente manera: “Se ha concluido que las carpetas técnicas de los proyectos “Construcción de Cordón cuneta en Lotificación el Trapiche y Lotificación daive mas 65.00mts de badén en salida de Calle Principal, Cantón San Jeronimo” Contienen deficiencias de carácter técnico y que estas pudieron haber afectado la ejecución de las obras conllevando a que estas no desarrollaron de acuerdo a lo planificado”. Por lo que esta opinión fiscal luego de haberse pronunciado sobre el presente reparo con anterioridad en fecha nueve de octubre de dos mil quince; del cual de conformidad a lo manifestado por el Ingeniero JOSE GILBERTO SANDOVAL ALBA YERO perito nombrado por la Cámara para la realización de peritaje técnico el cual corre agregado el presente juicio, se mantiene dicha opinión y en cuanto a lo manifestado por el Arquitecto GUILLERMO EMILIO ARL4S SALINAS, según sus consideraciones y de conformidad 375 y 376 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles se ha hecho conforme se ha solicitado, por lo que se mantiene el hallazgo según el informe emitido por el profesional y se ha incumplido las clausulas 1,2,3, y 4 del contrato de Servicios profesionales de elaboración de carpeta técnica suscrito por la Municipalidad; mediante los acuerdos numero 2 acta 7 de fecha 8/03/2013; y el art.129 de la LACAP y 12 literal 3 y 4 del reglamento FODES debe ser considerado en el pronunciamiento de la sentencia de definitiva pido se condene a la responsabilidad Administrativa y se imponga la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica, y por Responsabilidad Patrimonial la restitución de la cantidad en dólares por detrimento patrimonial de conformidad a lo emitido por los profesionales que han realizado los peritajes ordenados por esta honorable




Cámara conformidad a los artículos 54, 55 y 69 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Art.55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO DIEZ. (Hallazgo 10). COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO. En el presente reparo se llevó a cabo Peritaje Técnico En los proyectos 1: "Construcción De Canaleta Al Costado Poniente Colonia San Pedro 1 y 2 Cantón San Jerónimo por el Arquitecto GUILLERMO EMILIO ARIAS SALINAS, el cual fue solicitado por los cuentadantes y del cual se nombró y se autorizó para la Diligencia del cual resulto en su conclusión En el informe presentado de la siguiente manera; "Se determina que los materiales no son acordes a los establecido en la carpeta técnica ni con los materiales comprados un con los materiales obtenidos en el levantamiento de información de campo". Total de compra en exceso \$2,242.86. En el proyecto Empedrado Fraguado Superficie Terminada Calle Principal Que Conduce A Cantón Loma de Ramos Municipio De Guazapa concluye que Según resultados se determinó compra de material en exceso en lo referente a arena y grava sin embargo en cemento se compró menos cantidad de la cantidad resultante del levantamiento de información, así mismo se determina material en exceso Cemento se dejó de comprar 55.96 bolsas. Material en exceso Arena 203.06 m3 equivalentes a \$1,827.51; Grava 28.19 m3 equivalente a \$930.36 total compra exceso \$2,757.87 también se determina que los materiales comprados no son acordes a los establecidos en la carpeta técnica ni con los materiales comprados ni con los materiales obtenidos levantamiento de información en campo. Soy de la opinión Fiscal que en razón al peritaje realizado ingeniero JOSÉ GILBERTO SANDOVAL ALBA YERO que fue analizado en la primera audiencia y en esta oportunidad con el informe presentado por el profesional el arquitecto GUILLERMO EMILIO ARIAS SALINAS, de conformidad a lo establecido por esta Honorable Cámara se mantiene la observación ya que fue incumplido el art. 31 y 104 literal c,) del Código Municipal en el sentido de que deberá de considerarse la cantidad que han sido detalladas en los informes periciales, ya que en efecto existió compra de materiales en exceso y pido en Sentencia Definitiva se consideren ambas opiniones de los profesionales y se realice el cálculo de la cantidad en dólares que deberá de restituirse y pido en sentencia definitiva se les condene por Responsabilidad Patrimonial la restitución de la cantidad en dólares por el detrimento que fue causado a la Municipalidad, 55 y 69 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República. En cuanto a los demás Hallazgos ya fueron considerados en la primera Audiencia presentada nueve de octubre de dos mil quince por lo que pido se considera dicha opinión y se tenga por evacuada la presente audiencia"""". Por medio de providencia de fs. 512 se dio por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para Sentencia.

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental y pericial, así como el resultado de la diligencia de reconocimiento efectuada y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto a la responsabilidad atribuida en los Reparos siguientes: **REPARO UNO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: "**LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON NORMATIVA**". Relacionado a que no



fue elaborada ni aprobada normativa aplicable a la Comuna, según el siguiente detalle:

1. Reglamento Interno de Trabajo; 2. Estructura Organizativa; 3. Manual de Funciones y Descriptor de Puestos; 4. Manual de Organización y Funciones; 5. Control de Entrada y Salida del Recurso Humano; 6. Seguimiento al Plan de Trabajo de la Municipalidad; 7. Actualización de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad; 8. Políticas y Prácticas para la Contratación de Recurso Humano; 9. Políticas y Procedimientos para la Rotación Sistemática del Personal que realice Tareas Claves o Funciones Afines; y 10. Políticas para Adiestrar Permanentemente al Personal; así

como estimular su capacitación continua. Reparó atribuido a los señores: **JUVENAL LEIVA MEJIA**, Alcalde Municipal; **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, Síndico Municipal; **JOSE ARMANDO ZAMORA LARA**, Primer Regidor; **HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO**, Segundo Regidor; **SANTOS RAFAEL CARPIO**, Tercer Regidor; **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**, Cuarto Regidor; **JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA**, Quinto Regidor; **JOSE LUIS TOBIAS**, Sexto Regidor; **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**, Séptima Regidora y **MOISES ARMANDO MORALES**, Octavo Regidor. En cuanto a lo imputado **los Servidores Actuales**, aseguran haber girado instrucciones para superar lo reportado por la auditoría; en ese orden de ideas, sostienen haber elaborado y aprobado la normativa señalada en los numerales uno, dos, tres, cinco y siete del presente reparo. En cuanto a las demás herramientas normativas, afirman que, al momento de presentación de su libelo en esta Cámara, se encontraban en proceso de elaboración y aprobación correspondiente. Como descargo aportan la documentación de fs. 113 al 187. Por su parte, **el Ministerio Público**, enfatiza que los reparados confirman la deficiencia con sus explicaciones; por lo que el reparo debe mantenerse. De lo anterior **ésta Cámara** considera que los argumentos vertidos por los reparados, así como la prueba aportada como descargo de fotocopias certificadas Notarialmente del Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos; Estructura Organizativa y del Reglamento Interno de Trabajo, así como certificación del Acuerdo Municipal Numero Dos, contenido en el Acta Número Cuatro, de sesión celebrada a las diecisiete horas del día seis de febrero de dos mil quince, agregadas de fs. 113 y siguientes, este último mediante el cual aprueban los instrumentos normativos antes citados, los cuales implementaría la comuna en áreas administrativas, brindan certeza a los suscritos Jueces en el aspecto que se cumplió con el proceso de elaboración y aprobación de tales instrumentos, siendo suficientes y eficaces para respaldar lo alegado. Ahora bien, en cuanto a la demás normativa, los suscritos son del criterio que los reparados han iniciado el proceso de elaboración de tales instrumentos, además se trae a cuenta que dicha actividad no puede realizarse de una manera acelerada, ya que deben participar diferentes unidades o departamentos para armonizar la normativa a sus funciones, obligaciones y responsabilidades; sumado



a lo anterior, es determinante comprender que la auditoria tiene un carácter propositivo, cuya finalidad es coadyuvar en la gestión pública, impulsando medidas a efecto de que sean cumplidas y atendidas por los auditados; en ese orden de ideas, se colige que los reparados han evidenciado la elaboración y aprobación de los instrumentos normativos, cumpliendo el carácter propositivo de la auditoria. En esos términos, se concluye de conformidad al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que **el Reparó no subsiste**. En lo concerniente a los **Reparos Dos, Tres, Ocho, Catorce, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veintidós y Veintitrés**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO DOS**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: “**NO FUE ELABORADA Y APROBADA LA PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DEL PRESUPUESTO**”. Concerniente a que *no fue elaborada y aprobada la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto para el periodo dos mil trece*. Reparó atribuido a los señores: **JUVENAL LEIVA MEJIA**, Alcalde Municipal; **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, Síndico Municipal; **JOSE ARMANDO ZAMORA LARA**, Primer Regidor; **HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO**, Segundo Regidor; **SANTOS RAFAEL CARPIO**, Tercer Regidor; **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**, Cuarto Regidor; **JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA**, Quinto Regidor; **JOSE LUIS TOBIAS**, Sexto Regidor; **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**, Séptima Regidora; **MOISES ARMANDO MORALES**, Octavo Regidor y **ROCIO NATALY DIAZ DE MEZQUITA**, Contadora. **REPARO TRES**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: “**DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y SEGURIDAD DE BIENES MUEBLES**”. Relativo a que se comprobó, lo siguiente: **a) No se llevaba control detallado de los bienes muebles menores y mayores de un monto de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$600.00**, que comprenda: Nombre del Bien, descripción específica, ubicación, responsable asignado, valor de adquisición, datos de depreciación; **b) Los bienes muebles propiedad de la municipalidad no se encontraban debidamente codificados e identificados;** **c) Los vehículos de la municipalidad no se encontraban asegurados y d) El saldo que presentaba el Estado de Situación Financiera del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en concepto de Equipo de Transporte, Tracción y Elevación por la cantidad de CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$122,197.57**, carecía de documentación de soporte debido a que no se llevan registros auxiliares de Activo Fijo. Reparó atribuido a los señores: **JUVENAL LEIVA MEJIA**, Alcalde Municipal; **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, Síndico Municipal; **JOSE ARMANDO ZAMORA LARA**, Primer Regidor; **HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO**, Segundo Regidor; **SANTOS RAFAEL CARPIO**, Tercer Regidor; **DOMINGO DOLORES GUEVARA**



GUEVARA, Cuarto Regidor; JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA, Quinto Regidor; JOSE LUIS TOBIAS, Sexto Regidor; LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, Séptima Regidora; MOISES ARMANDO MORALES, Octavo Regidor y ROCIO NATALY DIAZ DE MEZQUITA, Contadora. **REPARO OCHO**, por Responsabilidad Administrativa, bajo el Titulo: “NO SE EFECTUÓ REGISTRO CONTABLE DE LA DEPRECIACIÓN DEL PERÍODO 2013”. Relativo a que los saldos de la depreciación acumulada de Bienes Muebles, no contenían el monto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece, por un valor de CUATRO MIL SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS \$4,078.51. Reparó atribuido a la señora ROCIO NATALY DIAZ DE MEZQUITA, Contadora. **REPARO CATORCE**, por Responsabilidad Administrativa, bajo el Titulo: “FALTA DE CRITERIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES DE BECAS Y MEDICINAS”. Concerniente a que durante el periodo dos mil trece, se autorizó entregar ayudas económicas en concepto de becas para estudios de educación superior y educación básica por un valor de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS \$24,862.70 y medicinas por la cantidad de VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS \$21,147.81, no estableciendo criterios para determinar los beneficiarios y asegurar que el aporte se haya utilizado para satisfacer el objetivo del programa. Reparó atribuido a los señores: JUVENAL LEIVA MEJIA, Alcalde Municipal; JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA, Síndico Municipal; JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, Primer Regidor; HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, Segundo Regidor; SANTOS RAFAEL CARPIO, Tercer Regidor; DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA, Cuarto Regidor; JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA, Quinto Regidor; JOSE LUIS TOBIAS, Sexto Regidor; LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, Séptima Regidora y MOISES ARMANDO MORALES, Octavo Regidor. **REPARO DIECISEIS**, por Responsabilidad Administrativa, bajo el Titulo: “PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE”. Relacionado a que se comprobó lo siguiente: a) Existían saldos acumulados en las disponibilidades de cuentas bancarias referentes a proyectos ejecutados en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, que no fueron liquidados contablemente; y b) No habían sido liquidadas las subcuentas respectivas de proyectos bajo los códigos 25263001, 25271001, 2527300 y 25273003, las cuales venían acumuladas desde el año dos mil uno y al dos mil trece. Reparó atribuido a los señores: OSCAR ARMANDO GUEVARA RUANO, Tesorero Municipal y ROCIO NATALY DIAZ DE MEZQUITA, Contadora. **REPARO DIECISIETE**, por Responsabilidad Administrativa, bajo el Titulo: “PAGOS DEL AÑO 2012 CONTABILIZADOS EN EL PERIODO 2013”. Concerniente a que los gastos del



Handwritten signature



proyecto "Reparación de Calles y Caminos Vecinales", originados en el año dos mil doce, fueron contabilizados (Devengamiento y Pago) en el periodo dos mil trece, por un monto de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS \$18,718.68**. Reparó atribuido a los señores: **OSCAR ARMANDO GUEVARA RUANO**, Tesorero Municipal y **WILFREDO CARDOZA TOBAR**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y **ROCIO NATALY DIAZ DE MEZQUITA**, Contadora. **REPARO DIECIOCHO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: "REFRENDARIOS DE CHEQUES Y MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA". Relativo a que los refrendarios de cheques, el Tesorero Municipal y la Encargada del Fondo Circulante no rindieron fianza. Reparó atribuido a los señores: **JUVENAL LEIVA MEJIA**, Alcalde Municipal; **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, Síndico Municipal; **JOSE ARMANDO ZAMORA LARA**, Primer Regidor; **HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO**, Segundo Regidor; **SANTOS RAFAEL CARPIO**, Tercer Regidor; **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**, Cuarto Regidor; **JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA**, Quinto Regidor; **JOSE LUIS TOBIAS**, Sexto Regidor; **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**, Séptima Regidora y **MOISES ARMANDO MORALES**, Octavo Regidor. **REPARO DIECINUEVE**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: "DIFERENCIAS EN LAS CIFRAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. En relación a que existían diferencias en las cifras que presentan los Estados Financieros, preparados por la Municipalidad al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **REPARO VEINTE**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: "INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE NO ES PRESENTADA OPORTUNAMENTE". Vinculado a que no fue presentada a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), la información Financiera/Contable, dentro de los primeros diez días del siguiente mes. Reparó Diecinueve y Veinte, atribuido a la señora **ROCIO NATALY DIAZ DE MEZQUITA**, Contadora. **REPARO VEINTIUNO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: "NO CONCILIAN SALDOS RELATIVOS A INGRESOS CON LAS ÁREAS DE CUENTAS CORRIENTES Y CONTABILIDAD". En relación a que no fueron conciliados los saldos de ingresos percibidos mensualmente, con las áreas de Cuentas Corrientes y de contabilidad. Reparó atribuido al señor **OSCAR ARMANDO GUEVARA RUANO**, Tesorero Municipal. **REPARO VEINTIDOS**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: "INCONSISTENCIA EN EL ÁREA DE RECUPERACIÓN DE MORA TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA. Concerniente a que los saldos de la Mora Tributaria, no eran conciliados según Estado de Cuentas que llevaba Cuentas Corrientes y con saldos contables presentados en los Deudores Monetarios por percibir (225 51). Además, se comprobó que: a. La Municipalidad de Guazapa no llevaba un



registro actualizado de la Mora Tributaria; y **b.** No se gestionaron cobros a los contribuyentes morosos, aunque la mora tributaria ascendía al monto de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS \$985,392.05. Reparos atribuidos a los señores: **MAYRA YADIRA PASTRAN**, Encargada de Cuentas Corrientes y **ROCIO NATALY DIAZ DE MEZQUITA**, Contadora. Y **REPARO VEINTITRES**, por Responsabilidad Administrativa, bajo el Título "INADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS FODES 75%". Relacionado a la inadecuada utilización de los fondos FODES 75%, de la siguiente manera: Uso de fondos de la cuenta número 02401-000940-1 FODES 75%, para pago de gastos corrientes en los meses de enero, junio y diciembre por un monto de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS \$43,217.35. Reparos atribuidos a los señores: **JUVENAL LEIVA MEJIA**, Alcalde Municipal; **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, Síndico Municipal; **JOSE ARMANDO ZAMORA LARA**, Primer Regidor; **HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO**, Segundo Regidor; **SANTOS RAFAEL CARPIO**, Tercer Regidor; **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**, Cuarto Regidor; **JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA**, Quinto Regidor; **JOSE LUIS TOBIAS**, Sexto Regidor; **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**, Séptima Regidora y **MOISES ARMANDO MORALES**, Octavo Regidor. En relación a lo atribuido en cada uno de los señalamientos, *los Servidores Actuales*, en su defensa explican lo siguiente: En lo tocante al **Reparo Dos**, explican que emitieron Acuerdo Municipal, a través del cual autorizaron a la Contadora Municipal, para que efectuara las reprogramaciones de la ejecución física y financiera del presupuesto del periodo dos mil trece. En referencia al **Reparo Tres**, alegan que a la fecha han cumplido con las observaciones de establecidas en los Literales a) y b) del citado reparo; afirmando que únicamente se encuentra pendiente el aseguramiento de los vehículos de la comuna. Respecto al **Reparo Ocho**, arguyen que fue un error involuntario haber efectuado el registro de la depreciación del periodo dos mil trece; sin embargo, sostienen que sería solventado en el primer periodo del dos mil catorce. En lo relativo al **Reparo Catorce**, explican que los montos para los proyectos fueron establecidos de acuerdo a los montos de programas sociales de años anteriores. Con respecto a los **Reparos Dieciséis** y **Veintitrés**, no hubo pronunciamiento por parte de los reparados. En referencia al **Reparado Diecisiete**, explican que la Contadora, retomaría a futuro las observaciones planteadas. Referente al **Reparado Dieciocho**, alegan que realizarán las gestiones con las aseguradoras para cumplir la observación y afianzar a los refrendarios de cheques y manejadores de fondos. Respecto a los **Reparos Diecinueve**, **Veinte** y **Veintiuno**, explican que han girado las instrucciones al Contador



y Tesorero, a fin de que tengan el cuidado y diligencia en la preparación de los Estados Financieros futuros. Y en lo tocante al **Reparo Veintidós**, explican que las diferencias se deben porque contabilidad no toma en cuenta las multas, intereses moratorios y fiestas patronales, debido a que son dispensados a través de ordenanzas transitorias, lo cual genera la diferencia. Por su parte, **el Ministerio Fiscal**, al dar su opinión de mérito en cuanto al **Reparo Tres**, sostiene que la observación no ha sido cumplida a totalidad por los servidores actuantes. Referente al **Reparo Ocho**, enfatiza que los reparados crearon de forma posterior un registro contable. En referencia al **Reparo Dieciséis** y **Veintitrés**, señala que no hubo pronunciamiento por parte de los reparados. Y con respecto a los **Reparos Dos, Catorce, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno** y **Veintidós**, sostiene que los reparados no dieron explicaciones pertinentes ni aportaron prueba, para desvanecer los señalamientos. En esos términos, solicita que los reparos se mantengan. De lo anterior **ésta Cámara** hace las consideraciones siguientes: **a)** La defensa planteada por los reparados ha sido efectuada únicamente de manera argumentativa; aceptando de manera expresa en algunos casos las inobservancias y en otros casos se enfocaron en asegurar que las observaciones serían cumplidas posteriormente o de haber girado las instrucciones pertinentes para cumplirlas; sin embargo, no aportan prueba que respalden sus alegatos; y **b)** En ese contexto, es procedente traer a cuenta lo regulado en el Art. 54 de la Ley de ésta Corte, que a la letra dispone *“La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo”*, en relación al Art. 61 del mismo cuerpo legal, que señala *“Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”*. De lo anterior se desprende que efectivamente la conducta de los reparados se apega a dicha disposición debido a la omisión de los encargados y responsables de efectuar las acciones correspondientes con la finalidad que no fueran cometidas las irregularidades administrativas; por lo cual se colige que existió inobservancia a las disposiciones citadas en cada uno de los reparos. A tenor de lo anterior, se concluye que los **Reparos Dos, Tres, Ocho, Catorce, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veintidós y Veintitrés**, **subsisten**, procediendo la aplicación de la multa respectiva. **REPARO CUATRO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“DEFICIENCIAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA”**. En lo tocante a que se comprobó lo siguiente: **1.** Los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, presentaban las siguientes deficiencias: **a)** La estructura de los hallazgos no contaba con todos los atributos, ya que carecían de causa y efecto; **b)** En el alcance de la auditoría no se declaraba que



ésta fue realizada conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG); c) Las condiciones u observaciones de los hallazgos no eran claras o concluyentes en señalar la deficiencia identificada; d) Los hallazgos contenidos en los informes de auditoría no contenían comentarios de la administración ni del auditor interno; y e) La estructura de los informes elaborados por la Unidad de Auditoría Interna no tenían concordancia con el formato contenido en las NAG. 2. No fueron elaborados los Papeles de Trabajo correspondientes a los exámenes realizados. 3. No se emitieron los Informes de Auditoría de exámenes realizados a diferentes áreas de la Municipalidad, durante el año dos mil trece. 4. Las comunicaciones preliminares de los resultados de exámenes realizados a diferentes áreas de la Municipalidad, fueron dirigidos al Secretario Municipal y no al Concejo Municipal, ni a los demás servidores relacionados con las deficiencias. 5. El Plan de trabajo del año dos mil trece, no fue modificado, aunque sólo se inició una de las cuatro actividades programadas. 6. No se le dio cumplimiento al Plan de Trabajo dos mil trece. Reparó atribuido al señor **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ LAZO**, Auditor Interno. Al respecto **el Servidor Actuante**, fue declarado rebelde por no haber hecho uso de su derecho de defensa en el término de Ley, estado que no interrumpió en el transcurso del proceso. Por su parte, **el Ministerio Fiscal**, sostiene que no existió pronunciamiento sobre el señalamiento; por lo que la observación debe mantenerse. Sobre el caso de mérito, **ésta Cámara** determina que fue legalmente emplazado del Pliego de Reparos el señor *Juan Francisco Rodríguez Lazo*, según consta a fs. 98; no obstante, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, siendo declarado Rebelde por auto de fs. 90 de conformidad al Art. 68 Inciso final de la Ley de esta Corte, providencia que también fue de su conocimiento, por medio del respectivo acto procesal de comunicación, como consta a fs. 91; sin embargo, el reparado no interrumpió en el proceso dicho estado, por lo tanto, al no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controvierta lo reportado por el Auditor la deficiencia se confirma. En tal sentido, se concluye que **el Reparó subsiste. REPARO CINCO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“DEFICIENCIAS EN EL ÁREA DE BIENES INMUEBLES”**. En relación a que *Fue Verificado que Cuarenta y cuatro Bienes Inmuebles, carecían de revalúo, ocho de los cuales fueron recibidos en donación. Por otra parte, no contaban con escritura pública de compraventa o de donación y no estaban inscritos en el Centro Nacional De Registros (cnr). los bienes inmuebles son los siguientes: Lotificación Bosques Del Rio, Lote # Z-Verde 1, Guazapa, San Salvador, Matrícula: 60028757-00000, Metros Cuadrados: 948.00. Lotificación Bosques Del Rio, Lote# Z- Verde 2, Guapa, San Salvador, Matrícula: 60028758-00000, Metros Cuadrados: 923.82. Lotificación Bosques Del Río, Lote# Equip. Social, Guazapa San Salvador, Matrícula: 60028759-00000, Metros Cuadrados: 867.28. Lotificación Nance Verde, Lote# Zv1, Pol. Zv1 Guazapa,*



San Salvador, Matrícula: 60049549-00000, Metros Cuadrados: 1660.25. Lotificación Nance Verde, Lote# Zv1a, Pol. Zv1a, Guazapa, San Salvador, Matrícula: 60060871-00000, Metros Cuadrados: 838.25. Lotificación Nance Verde, Lote# Zv2, Pol. Zv2, Guazapa, San Salvador, Matrícula: 60060878-00000, Metros Cuadrados: 673.67. Lotificación Nance Verde, Lote# Zv3, Pol. Zv3 Guazapa, San Salvador, Matrícula: 60060886-00000, Metros Cuadrados: 1,431.03. Lotificación Nance Verde, Lote# Zv4, Pol. Zv4 Guazapa, San Salvador, Matrícula: 60060889-00000, Metros Cuadrados: 272.33. Lotificación Nance Verde, Lote# Zv6, Pol. Zv6 Guazapa, San Salvador, Matrícula: 60060894-00000, Metros Cuadrados: 12,578.24. Lotificación Nance Verde, Lote# Zv7, Pol. Zv7 Guazapa, San Salvador, Matrícula: 60060895-00000, Metros Cuadrados: 5,816.28. Suburbios De La Población De Guazapa, Lote S/N, Matrícula: 60110173-00000, Metros Cuadrados: 2,330.00. Lotificación Pinares De Guazapa, Zona Verde 1-A, Guazapa San Salvador, Matrícula: 60112933-00000, Metros Cuadrados: 1,134.89. Lotificación Pinares De Guazapa, Zona Verde 1-B, Guazapa San Salvador, Matrícula: 60112934-00000, Metros Cuadrados: 20.01. Lotificación Palo Verde (Zona Verde), Inmueble 1 En Guazapa San Salvador, Matrícula: 60117181-00000, Metros Cuadrados: 3,040.95. Lotificación Palo Verde (Equipamiento Social), Inmueble 1 en Guazapa San Salvador, Matrícula: 60117182-00000, Metros Cuadrados: 1,838.09. Lotificación Zacamil, Zona Recreativa, Lotificación Zacamil Guazapa San Salvador, Matrícula: 60134625-00000, Metros Cuadrados: 2,087.75. Lotificación Zacamil, Zona Verde Ecológica, Lotificación Zacamil, Guazapa San Salvador, Matrícula: 60134626-00000, Metros Cuadrados: 2,074.58. Barrio El Calvario, En La Primera Avenida Sur, Naturaleza Urbana, Matrícula: 601 58852-00000, Metros Cuadrados: 396.22. Avenida 14 De Diciembre, Barrio El Centro, Guazapa San Salvador, Matrícula: 60158853-00000. Barrio El Centro De Guazapa, Guazapa San Salvador, Matrícula: 60158854-00000, Metros Cuadrados: 1,397.33. Barrio El Centro De Guazapa, Guazapa San Salvador, Matrícula: 60158854-00000, Metros Cuadrados: 1,397.33. Barrio El Centro De Guazapa, Guazapa San Salvador, Matrícula: 60158855-00000, Metros Cuadrados: 1,085.92. Lote #247 Ubicado En Guazapa, Guazapa San Salvador, Matrícula: 60267460-00000, Metros Cuadrados: 20,966.88. Santo Domingo (Porción Desmem), En El Lugar Santo Domingo, Guazapa San Salvador, Matrícula: 60408494-00000, Metros Cuadrados: 34,945.49. Cantón San Jerónimo, Guazapa San Salvador, Matrícula: 60447499-00000, Metros Cuadrados: 256.39. Zona Verde, Lotificación "Andalucía", Guazapa San Salvador, Matrícula: 60448566-00000, Metros Cuadrados: 5,963.89. Equipamiento Social#1, Lotificación "Andalucía", Guazapa San Salvador, Matrícula: 60448567-00000, Metros Cuadrados: 994.63. Equipamiento Social #2, Lotificación "Andalucía", Guazapa San Salvador, Matrícula: 60448568-00000, Metros Cuadrados: 775.00. Zona Verde, Lotificación Jardines De Guazapa, Guazapa San Salvador,



Matrícula: M05110026. Lugar Llamado Sitio Viejo Jurisdicción De Guazapa, Matrícula: 01-140982-000. Lote Uno- Dos, Polígono "P" Lotificación El Rosario, En El Lugar Llamado Sitio Viejo, Guazapa San Salvador, Matrícula: 01-140983-000. Parcelación San Antonio, Lugar Llamado Bélgica, Identificado Como Primera Porción De Guazapa, Matrícula: 01-141171-000. Parcelación San Antonio, Lugar Llamado Bélgica, Identificado Como Porción Dos, Guazapa, Matrícula: 01-141172-000. Lotificación Nance Verde Polígono Zv5 No. Zv5 No. Zv5 Del Municipio De Guazapa Departamento De Santa Ana Salvador, Superficie 4010.36 Metros Cuadrados, Matrícula: M01281057 Metros Cuadrados: 4010.36. Proyecto Lotificación Nance Verde Polígono No. Equip. Del Municipio De Guazapa Depto. Cie San Salvador, Matrícula: M01281 051, Metros Cuadrados: 1897.94. Calle El Comercio Del Barrio El Calvario De La Ciudad De Guazapa, Matrícula: 01-144076-000, Metros Cuadrados: 1368.00. Lotificación Lolita Zv, Matrícula: Mol 096583, Metros Cuadrados: 304.93. Inmuebles donados a la municipalidad de guazapa no han sido registrados en el registro de la propiedad raíz e hipotecas del CNR y no han sido revaluados, siendo los siguientes: Lotificación Milagro De Dios Iii Cantón San Jerónimo, Guazapa, San Salvador, Área De Centro Escolar, Matrícula: Sin Matrícula, Metros Cuadrados: 3222.05. Lotificación Milagro De Dios Iii Cantón San Jerónimo, Guazapa San Salvador, Área Verde Recreativa No. 1, Matrícula: Sin Matrícula, Metros Cuadrados: 2920.01. Lotificación Milagro De Dios Iii Cantón San Jerónimo, Guazapa San Salvador, Área Verde Recreativa No. 2, Matrícula: Sin Matrícula, Metros Cuadrados: 4854.44. Lotificación Milagro De Dios Iii Cantón San Jerónimo, Guazapa San Salvador, Área Ecológica, Matrícula: Sin Matrícula, Metros Cuadrados: 3524.79. Lotificación Milagro De Dios Iii Cantón San Jerónimo, Guazapa San Salvador, Área Ecológica, Matrícula: Sin Matrícula, Metros Cuadrados: 1098.66. Lotificación El Milagro Zona Verde No. 1, Matrícula: Sin Matrícula, Metros Cuadrados: 2445.62. Lotificación El Milagro Zona Verde No. 2, Matrícula: Sin Matrícula, Metros Cuadrados: 184.86. 5 Porciones De Terreno De Lotificación Milagro De Dios Ii, Matrícula: Sin Matrícula, Metros Cuadrados: 12,133.85. Reparos atribuidos a los señores: **JUVENAL LEIVA MEJIA**, Alcalde Municipal; **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, Síndico Municipal; **JOSE ARMANDO ZAMORA LARA**, Primer Regidor; **HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO**, Segundo Regidor; **SANTOS RAFAEL CARPIO**, Tercer Regidor; **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**, Cuarto Regidor; **JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA**, Quinto Regidor; **JOSE LUIS TOBIAS**, Sexto Regidor; **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**, Séptima Regidora; **MOISES ARMANDO MORALES**, Octavo Regidor y **JOSE DIMAS CHINCHILLA GUARDADO**, Jefe de Catastro. Referente a lo señalado **los Reparados**, explican que a la fecha se ha iniciado con el revaluó de dieciséis bienes inmuebles. Respecto a las ocho propiedades recibidas en donación, afirman se encuentran en proceso de escrituración. Como



descargo aportan la documentación de fs. 189 al 243. Por su parte, **el Ministerio Público**, al dar su opinión de mérito arguye que los reparados con sus explicaciones confirman la deficiencia; por lo que solicita se mantenga la responsabilidad. En cuanto a lo descrito **ésta Cámara** hace las consideraciones siguientes: **i)** La defensa ejercida por los servidores actuantes, se encuentra enfocada en asegurar que han iniciado como primer paso el revaluó de dieciséis bienes inmuebles del total de los observados y como descargo aportan de fs. 189 y siguientes, fotocopias certificadas Notarialmente de un “Resumen de Valuos de los Inmuebles Propiedad de la Alcaldía Municipal de Guazapa”, elaborado por el Arquitecto Marlon Reynaldo Gómez Martínez, con Número de Registro A-2529; así como diez informes de valuos de los bienes inmuebles, emitidos por el citado Arquitecto, comprendidos dentro del resumen ya relacionado; prueba que para los suscritos Jueces demuestra en efecto que se han realizado gestiones tendientes a superar la deficiencia; razón por la cual se determina que la responsabilidad en cuanto a la falta de revaluó a los bienes inmuebles se desvanece, ello atendiendo el carácter propositivo de la auditoria, cuya finalidad es coadyuvar en la gestión pública, impulsando medidas a efecto de que sean cumplidas y atendidas por los auditados, tal como se constata en el presente proceso, ya que han comenzado a cumplir con los valuos respectivos de los inmuebles propiedad de la Comuna. Y **ii)** Referente a la falta de inscripción de los ocho bienes inmuebles en el Centro Nacional de Registro (CNR), los servidores se limitaron a explicar que se encontraban en proceso de escrituración; pero no aportaron prueba que respalde sus explicaciones y demuestre que en efecto se inició el proceso de registro respectivo; sin embargo, para los Juzgadores la normativa que el auditor relacionó como “Criterio” en el hallazgo que dio origen al reparo que nos ocupa, es facultativa y no obliga de forma categórica a la administración para que inscriba los inmuebles a su favor, sin soslayar que es una responsabilidad hacerlo para demostrar contra terceros su posesión. A tenor de lo anterior, se concluye que **el Reparo no subsiste. En relación a los Reparos Seis y Siete el pronunciamiento es el siguiente: REPARO SEIS**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS EN BIENES NO DEPRECIABLES”**. Vinculado a que *los saldos contables en Bienes no depreciables, no eran conciliados con el Área de Catastro, existiendo al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, una diferencia de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS \$27,245.28*. Reparo atribuido a los señores: **JOSE DIMAS CHINCHILLA GUARDADO**, Jefe de Catastro y **ROCIO NATALY DIAZ DE MEZQUITA**, Contadora. Y **REPARO SIETE**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“FALTA DE REGISTROS AUXILIARES”**. En lo concerniente a *que se identificó que el saldo que presentaba el Estado de Situación Financiera del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos*



mil trece, en concepto de *Especies Municipales Diversas* por la cantidad de TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS \$30,939.21, no se podía conciliar con registros de Tesorería, ya que dicha área no llevaba control del inventario de las existencias de *Especies Municipales* y durante el período dos mil trece no llevó control del libro de *Especies Municipales*. Reparó atribuido a los señores: **OSCAR ARMANDO GUEVARA RUANO**, Tesorero Municipal y **ROCIO NATALY DIAZ DE MEZQUITA**, Contadora. En cuanto a lo atribuido en **el Reparó Seis**, los reparados *Jose Dimas Chinchilla Guardado* y *Roció Nataly Diaz de Mezquita*, explican que en fecha catorce de agosto de dos mil catorce, le fue entregado a la Contadora por parte del encargado de Catastro, un detalle de los treinta y cinco bienes inmuebles propiedad de la comuna, a fin de que efectuara el ajuste contable. En cuanto **al Reparó Siete**, los reparados *Oscar Armando Guevara Ruano* y *Roció Nataly Diaz de Mezquita*, afirman que a la presente fecha ya cuentan con el registro auxiliar de control de especies municipales del dos mil trece. Como descargo aportan la documentación de fs. 245 al 257 y fs. 259 al 265, respectivamente. Al respecto, **el Ministerio Público Fiscal**, al dar su opinión de mérito referente **al Reparó Seis**, señala que los reparados indican en su libelo haber realizado acciones de contabilidad posteriores a la auditoria; y en cuanto **al Reparó Siete**, alude que el registro auxiliar, fue creado de forma posterior. Por lo que solicita que los reparos se mantengan. Sobre lo anterior, **ésta Cámara** considera que la defensa de los reparados en cuanto al **Reparó Seis**, se encamino en asegurar que fue remitido por parte de la unidad de catastro, un detalle de los inmuebles a la unidad de contabilidad, para realizar el ajuste contable; y referente al **Reparó Siete**, afirman que a la fecha cuentan con el Registro Auxiliar de Especies Municipales; como descargo aportan los documentos de fs. 245 al 257 y de fs. 259 al 265, de "Memorándum de fecha catorce de agosto de dos mil catorce"; "Listado de Inmuebles Propiedad de la Alcaldía Municipal de Guazapa, todos Escriturados a favor de la Municipalidad"; "Cuadros de Depreciaciones", entre otros; sin embargo, para los Juzgadores los documentos no cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 331 y 341 Inc. 1° del C.P.C.M, por consistir en copias simples, en virtud de ello no se les pondera valor probatorio, ya que no brindan certeza jurídica que en efecto hayan sido contabilizados los saldos a que se refiere el Reparó Seis y que existiera en el periodo auditado el Inventario de Especies Municipales, a que hace referencia el Reparó Siete, como lo aseguran los reparados. Sumado a lo anterior, se verifica que los documentos carecen de la firma y sello de las unidades responsables de su emisión que acrediten su validez, siendo insuficientes e ineficaces para controvertir lo reportado por el auditor en los hallazgos que dieron origen a los reparos que nos ocupan; en ese contexto, se determina que existió inobservancia al Art. 55 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la



Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador; a la Norma 5 "Registros Auxiliares" y a la Norma 6 "Normas Sobre Control Interno Contable", del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, referente a que los saldos de cuentas deben conciliarse a fin de que toda la información contable, sea congruente con el estado real y acorde de la municipalidad. En tal sentido, se concluye que **el Reparos Seis y Siete subsisten**, y procede aplicar la multa respectiva. **REPARO NUEVE**, por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, bajo el Título: **"DEFICIENCIAS EN CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS"**. Con relación a que se detectaron deficiencias en la elaboración del Contrato de Servicios Profesionales para la elaboración de Carpetas Técnicas de los proyectos: **1) "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN LOTIFICACIÓN EL TRAPICHE Y LOTIFICACIÓN DAIVE MÁS 65.00 MTS. DE BADÉN EN SALIDA DE CALLE PRINCIPAL, CANTÓN SAN JERÓNIMO"** y **2) "CONSTRUCCIÓN DE CANALETA AL COSTADO PONIENTE, COLONIA SAN PEDRO 1 Y 2, CANTÓN SAN JERÓNIMO"**, siendo estas las siguientes: **a) Discrepancias entre el texto del contrato y acuerdo municipal en cuanto al periodo de contratación y la forma de pago, además no se mencionaba el número y los nombres de las carpetas técnicas, que se formularían; y b) Contendían deficiencias técnicas, que conllevaron a que la ejecución de las obras no se desarrollara acorde a lo planificado; por lo tanto, el Concejo Municipal pagó por una deficiente e incompleta formulación de las dos carpetas técnicas contratadas, la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$2,952.00**. A continuación se detallan las deficiencias encontradas: **Proyecto 1: "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN LOTIFICACIÓN EL TRAPICHE Y LOTIFICACIÓN DAIVE MÁS 65.00 MTS. DE BADÉN EN SALIDA DE CALLE PRINCIPAL, CANTÓN SAN JERÓNIMO"**. **1) En las especificaciones técnicas, se constató las deficiencias siguientes: 1.1) Especificaciones técnicas:** - Badén: No se mencionaba la proporción de los materiales a utilizar, que conformarían la Mampostería de Piedra con la cual se construiría el Badén. - Compactación: No se mencionaba la base técnica para determinar las propiedades mecánicas del suelo, y en qué se basaba para establecer el espesor de la capa de suelo cemento. - Trazo y nivelación: No se definieron las pendientes de diseño de la canaleta. - Desalojo de material: No se definieron las características del material a desalojar. - Forma de medición y pago de cada partida considerada en el proyecto. **1.2) Materiales:** - Cemento: No se definió qué tipo de cemento se utilizarla, ni las condiciones de protección y uso. - Agregados finos: No define la granulometría que debían cumplir. **2) Presupuesto de la obra a ejecutar, se constató las deficiencias siguientes: 2.1) Cantidad de obra y materiales.** - No estaban respaldadas por una memoria de cálculo, que evidenciara la obra a ejecutar (Esquemas con dimensiones y



los cálculos aritméticos respectivos). - No se estableció una memoria de cálculo, que evidenciara la forma como se determinó la cantidad de materiales mencionados (nombre de partida, proporción de ejecución y los cálculos aritméticos respectivos). 2.2) Mano de obra. - No se estableció una memoria de cálculo, que mostrara la forma como se determinó el costo unidad de cada partida contemplada en presupuesto de mano de obra (rendimientos hombre/tiempo por partida a ejecutar). **Proyecto 2:** "CONSTRUCCIÓN DE CANALETA AL COSTADO PONIENTE, COLONIA SAN PEDRO 1 Y 2, CANTÓN SAN JERÓNIMO". **1) Especificaciones técnicas, se constató las deficiencias siguientes:** 1.1) Especificaciones técnicas. - Canaleta: No se menciona proporción de los materiales a utilizar, que conformarán la Mampostería de Piedra con la cual se construiría la Canaleta. - Compactación: No se menciona la base técnica para determinar las propiedades mecánicas del suelo, y en qué se basa para establecer el espesor de la capa de tierra blanca o material selecto. - Trazo y nivelación: No se define las pendientes de diseño de la Canaleta. - Desalojo de material: No se define las características del material a desalojar. - Forma de medición y pago de cada partida considerada en el proyecto. 1.2) Materiales: - Cemento: No se define qué tipo de cemento se utilizaría, ni condiciones de protección y uso. - Agregados finos: No define granulometría que deben cumplir. - Tierra blanca: No se menciona. - Material selecto: No se menciona. **2) Al revisar el presupuesto de la obra a ejecutar, se constató las deficiencias siguientes:** 2.1) Cantidad de obra y materiales. - No estaban respaldadas por una memoria de cálculo, que evidenciara la obra a ejecutar (esquemas con dimensiones y los cálculos aritméticos respectivos).- No se estableció una memoria de cálculo, que evidenciara la forma como se determinó la cantidad de materiales mencionados (nombre de partida, proporción de ejecución y los cálculos aritméticos respectivos). 2.2) Mano de obra. - No se estableció una memoria de cálculo, que mostrara la forma como se determinó el costo unidad de cada partida contemplada en presupuesto de mano de obra (rendimientos hombre/tiempo por partida a ejecutar). **3) Al revisar los conceptos básicos del proyecto, se constató que lo enunciado no expresa la obra a ejecutar:** 3.1) Nombre del proyecto: Únicamente hacía referencia a "Construcción de Canaleta". 3.2) Descripción del proyecto: Menciona "...y Relleno compactado de la Calle Principal" No se definían los datos de la obra a ejecutar, como la longitud, el ancho, tipo de suelo. **4) Al revisar la parte sección planos, referentes a la obra a ejecutar, se constató lo siguiente:** 4.1) Plano sección típica: El plano que se presento era sin escala, desproporcionado. 4.2) Esquema de ubicación: No definía referencia de ubicación de la obra (Nombre de calle de la cual se hace referencia y su kilometraje). 4.3) No se encontró: Planimetría de la obra a ejecutar (Plano en planta, detalles, medidas, pendientes). **5) OTROS.** 5.1) Fotografías del estado inicial del lugar del proyecto: No se encontraron, no quedando evidencia de la situación inicial del lugar.



Reparo atribuido de la siguiente forma: **Literal a) y b) por Responsabilidad Administrativa** y **Literal b) por Responsabilidad Patrimonial** a los señores: **JUVENAL LEIVA MEJIA**, Alcalde Municipal; **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, Síndico Municipal; **JOSE ARMANDO ZAMORA LARA**, Primer Regidor; **HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO**, Segundo Regidor; **SANTOS RAFAEL CARPIO**, Tercer Regidor; **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**, Cuarto Regidor; **JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA**, Quinto Regidor; **JOSE LUIS TOBIAS**, Sexto Regidor; **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**, Séptima Regidora; **MOISES ARMANDO MORALES**, Octavo Regidor y **WILFREDO CARDOZA TOBAR**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. En cuanto a tal imputación **los Reparados**, argumentan que el contrato suscrito por el Arquitecto Enrique Vindel Moran, no contemplaba los nombres de los proyectos de las Carpetas Técnicas a elaborar; pero sostienen que ello se encontraba plasmado en el Acuerdo Municipal, el cual afirman es un documento de cumplimiento legal para ambas partes. Y para concluir en su libelo hacen referencia de las tres Carpetas Técnicas, elaboradas por el citado arquitecto. Como descargo aportan los documentos de fs. 267 al 274. Por otra parte, los reparados alegan referente a la diligencia de Peritaje Técnico practicada, que no tuvieron conocimiento del momento en que se efectuó ni tuvieron la oportunidad de intervenir o participar en esta, por lo que requirieron se les extendiera certificación del Informe Pericial; en ese sentido, realizado el acto procesal de comunicación, los servidores actuantes, siempre en el marco de su defensa solicitaron un nuevo Peritaje Técnico, por estar en desacuerdo con el resultado del Informe Pericial, proponiendo como perito al Arquitecto Guillermo Emilio Arias Salinas. Por su parte, **el Ministerio Público**, al brindar su opinión de mérito en cuanto a los Reparos Nueve y Diez, aun y cuando lo efectuó de forma separada, es coincidente, en enfatizar que al momento de emitirse la sentencia debe considerarse el resultado de la pericia efectuada por el Ingeniero José Gilberto Sandoval Albayero. En cuanto a su segunda opinión vertida, la Representación Fiscal, enfatiza en cuanto al Reparo Nueve, que se tome en cuenta el resultado del Informe Pericial emitido por ambos peritos y se condene por las responsabilidades establecidas en el reparo. De lo anterior, **la Cámara** hace las consideraciones siguientes: **i)** Los suscritos advierten que la condición del Reparo que nos ocupa, se encuentra dividida en Literal a) y b); sin embargo al momento de establecer la responsabilidad a los reparados en el Pliego de Reparos, se relacionó como Responsabilidad Administrativa, ambos literales; siendo lo correcto únicamente en cuanto a dicha responsabilidad el Literal a) y el Literal b) por Responsabilidad Patrimonial, lo cual se corrige para efectos de no generar un doble juzgamiento o sanción al momento de pronunciarse sobre el fondo del reparo. **ii)** Establecido lo anterior, los reparados al ejercer su defensa, lo efectúan en su primer escrito solamente



en cuanto a la **Responsabilidad Administrativa, del Literal a)** del reparo que nos ocupa; afirmando que el contrato no especificaba los nombres de los proyectos, pero sostienen que el Acuerdo Municipal emitido por el Concejo Municipal si contemplaba los nombres y debido a que este es de cumplimiento legal para las partes, afirman no se incumplió la normativa; en ese orden de ideas, para respaldar su alegato aportan la documentación de fs. 267 y siguientes, consistente en certificaciones de los Acuerdos Municipales N° UNO y SIETE, contenidos en el Acta N° SIETE, de Sesión Ordinaria celebrada a las diecisiete horas del día ocho de marzo de dos mil trece; así como copias de las caratulas de las Carpetas Técnicas de los proyectos cuestionados, entre otros; verificándose que los acuerdos mencionados contemplan los nombres de los proyectos de los que se realizaron las Carpetas Técnicas; así las cosas es oportuno traer a colación el Art. 34 del Código Municipal que dispone que los acuerdos son disposiciones que expresan asuntos de gobierno, administrativos y procedimientos encaminados a la gestión municipal que desarrolla el Gobierno en turno; en ese contexto, los acuerdos emitidos se vuelven de carácter obligatorio y en consecuencia de cumplimiento legal, haciéndolo efectivo en el caso de contracciones en los contratos correspondientes; por lo tanto los argumentos y prueba aportada en cuanto a lo atribuido en el presente literal se desvirtúa. Y **iii)** En cuanto a la **Responsabilidad Patrimonial del Literal b)**, no hubo pronunciamiento por parte de los reparados; sin embargo, a través del auto de fs. 315, la Cámara para mejor proveer ordenó la práctica de Peritaje Técnico, a los proyectos denominados: *“Construcción de Cordón Cuneta en Lotificación El Trapiche y Lotificación Daive Mas 65.00 Mts., de Badén en salida de calle principal, Cantón San Gerónimo”* y *“Construcción de Canaleta al costado poniente, Colonia San Pedro 1 y 2, Cantón San Gerónimo”*, a fin de comprobar si las deficiencias técnicas detectas en la formulación de las Carpetas Técnicas, afectaron la ejecución de los proyectos mencionados y si incidieron para que no fueran desarrollados de acuerdo a lo planificado. En ese sentido, fue nombrado como perito el Ingeniero **Jose Gilberto Sandoval Albayero**, quien emitió su informe el cual aparece de fs. 357 al 367, en el cual consta que dicho profesional reiteró que las Carpetas Técnicas de los proyectos antes referidos, poseían las observaciones hechas en la etapa de auditoria; señalando que la formulación de estas contenían deficiencias de carácter técnico y omisiones que a la fecha del peritaje, no habían sido corregidas por el formulador de las carpetas, resultado que no comparten los reparados, por lo que requirieron con base al Principio de Defensa y Contradicción establecido en el Art. 4 CPCM, se practicara nuevo Peritaje Técnico, proponiendo como perito al Arquitecto **Guillermo Emilio Arias Salinas**, cuyo nombramiento consta a fs. 421, ordenándose la diligencia por parte de la Cámara, en los mismos términos que el primer peritaje, cuyo resultado consta a fs. 438 al 473, en el cual estableció el perito que las Carpetas Técnicas contienen deficiencias de carácter



Handwritten mark resembling a checkmark or arrow.

Handwritten signature or mark.



técnico y que pudieron haber afectado la ejecución de las obras conllevando a que no se desarrollaran de acuerdo a lo planificado. Referente a lo anterior, se colige que los profesionales nombrados son coincidentes en el resultado obtenido en las pericias efectuadas; pero para los Juzgadores los peritos no puntualizaron con certeza en sus dictámenes si las deficiencias en efecto afectaron la ejecución de las obras ni establecieron si estas no fueron ejecutadas de acuerdo a lo planificado, tal como fue emanada la orden para hacer el peritaje, por lo que es procedente y conforme a derecho desestimar los resultados de las pericias, respecto a dicho señalamiento, pues a criterio de los suscritos el resultado no genera certeza jurídica que confirme la deficiencia y establezcan de forma inequívoca que las obras se encuentran afectadas; sumado a ello, es dable traer a cuenta que el pago efectuado por el monto de *DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$2,952.00*, por la formulación de las Carpetas Técnicas, fue válido y legal debido a que existe el trabajo efectuado por el formulador, lo cual se comprobó con las citadas carpetas. En tal sentido, con base al Art. 69 de las Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concluye que **la Responsabilidad Administrativa del Literal a) y la Responsabilidad Patrimonial del Literal b), por el monto referido, se desvirtúan.**

REPARO DIEZ, por **Responsabilidad Patrimonial**, bajo el Título: “**COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO**”. En referencia a *que se compraron materiales en exceso para la ejecución de los siguientes proyectos: 1. “CONSTRUCCIÓN DE CANALETA AL COSTADO PONIENTE LOTIFICACIÓN SAN PEDRO 1 Y 2, CANTÓN SAN JERÓNIMO”, por la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS \$4,397.31; 2. EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE A CANTÓN LOMA DE RAMOS, MUNICIPIO DE GUAZAPA, por la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS \$7,607.87. Totalizando el monto de DOCE MIL CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS \$12,005.18.* Reparos atribuidos a los señores: **JUVENAL LEIVA MEJIA**, Alcalde Municipal; **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, Síndico Municipal; **JOSE ARMANDO ZAMORA LARA**, Primer Regidor; **HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO**, Segundo Regidor; **SANTOS RAFAEL CARPIO**, Tercer Regidor; **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**, Cuarto Regidor; **JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA**, Quinto Regidor; **JOSE LUIS TOBIAS**, Sexto Regidor; **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**, Séptima Regidora; **MOISES ARMANDO MORALES**, Octavo Regidor y **OSCAR ARMANDO GUEVARA RUANO**, Tesorero Municipal. En cuanto a lo imputado **los Reparados**, explican que los materiales a que hace referencia el reparo, no se encuentran acordes a los establecidos en su



oportunidad en la Carpeta Técnica, afirmando en esos términos que las compras de los materiales se realizaron de acuerdo a esta. Por otro lado, agregan que debido al vandalismo existente en el municipio y a la época lluviosa, existió la diferencia de arena. Como descargo aporta la documentación de fs. 276 al 283. Al respecto el Ministerio Fiscal, al brindar su opinión enfatiza en cuanto al proyecto “Construcción de Canaleta al Costado Poniente Colonia San Pedro 1 y 2 Cantón San Jerónimo”, que se mantenga la responsabilidad según los resultados emitidos por los peritos. Y en cuanto al proyecto “Empedrado Fraguado Superficie Terminada Calle Principal que Conduce a Cantón Loma de Ramos Municipio de Guazapa”, señala la existencia de compra en exceso de arena por el monto de \$1,827.51 y de grava por la suma de \$2,757.87, solicitando se mantenga según el resultado obtenido en los Informe Periciales. De acuerdo a lo anterior **ésta Cámara** determina con base a las explicaciones vertidas y a la documentación aportada por los reparados de fs. 276 y siguientes de copias certificadas notarialmente de varias actas de recepción de bienes y servicios; así como del resultado obtenido de la diligencia de Peritaje Técnico, ordenado por esta Cámara para mejor proveer, a los proyectos reportados por el auditor en el hallazgo que dio origen al reparo, con el fin de constatar si los materiales comprados en exceso fueron utilizados en los proyectos y si estos se encontraban acordes a los montos de materiales establecidos en las Carpetas Técnicas, elaborado por el perito el Ingeniero **José Gilberto Sandoval Albayero**, quien emitió su dictamen que aparece de fs. 357 al 367, en el cual consta que dicho profesional delimitó diferentes saldos de materiales que fueron comprados en exceso; sin embargo, no estando de acuerdo con el resultado de la prueba pericial practicada, los reparados requirieron que se realizara peritaje técnico, proponiendo como perito al Arquitecto **Guillermo Emilio Arias Salinas**, cuyo nombramiento consta a fs. 421, ordenándose la diligencia por parte de la Cámara, en los mismos términos que el primer peritaje, cuyo resultado consta a fs. 438 al 473. Ahora bien, al analizarlos se determina que son coincidentes y acordes respecto a la compra en exceso de materiales, que realizó la Comuna para los proyectos cuestionados; empero, al profundizar en el contenido de estos, los suscritos Jueces determinan que el Informe Pericial emitido por el Arquitecto Arias Salinas, se encuentra más focalizado a la realidad estructural de las obras, por lo tanto, es conforme a derecho desestimar el Informe Pericial emitido por el Ingeniero Sandoval Albayero y ponderarle valor probatorio al emitido por el Arquitecto Arias Salinas, en ese orden de ideas, al contemplar el resultado sobre el proyecto **“Construcción de Canaleta al costado poniente, Colonia San Pedro 1 y 2, Cantón San Jerónimo”**, se estableció la existencia de material comprado en exceso distribuido de la siguiente manera: **166.23** bolsas de Cemento, equivalentes a la cantidad de Un mil trescientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos \$1,371.41. **56.30**



Metros Cúbicos de Arena, equivalentes a la cantidad de Quinientos seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos \$506.68. Y **28.06** Metros Cúbicos de Piedra, equivalente a la cantidad de Trescientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos \$364.77, materiales que totalizan el monto de *DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS \$2,242.86*. Y con relación al proyecto ***“Empedrado Fraguado Superficie Terminada calle principal que conduce a Cantón Loma de Ramos, Municipio de Guazapa”***, establecido la existencia de materiales adquiridos en exceso, distribuidos de la siguiente forma: En cuanto a las Bolsas de Cemento, estableció que se adquirió menos cantidad que la establecida en la Carpeta Técnica. Respecto a la Arena estableció que se compraron en exceso **203.06** Metros Cúbicos, equivalentes a la cantidad de Un mil ochocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un centavos \$1,827.51. y de Grava se compró en exceso 28.19 Metros Cúbicos, equivalentes a la cantidad de Novecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos \$930.36, materiales que totalizan el monto de *DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS \$2,757.87*. En tales términos, se concluye que siendo la prueba pericial un instrumento para que el juez pueda comprender aspectos reales y concretos de un asunto que al tener carácter técnico, científico o artístico, requieren ser interpretados a través del dictamen de un experto en la materia; y en razón que dicho medio probatorio realizado permitió comprobar a través de valoraciones técnicas y científicas, los hechos específicos establecidos en la condición del reparo; es procedente concluir que la Responsabilidad Patrimonial, se desvanece por el monto de SIETE MIL CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS \$7,004.45 y ***subsiste por el monto de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS \$5,000.73***, en concepto de materiales comprados en exceso para la ejecución de los proyectos tantas veces mencionados. **REPARO ONCE**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA DE SUPERVISION DE PROYECTOS”**. De acuerdo al Informe de Auditoria, se comprobó la existencia de bitácoras de supervisión, sin firma y nombre del responsable de la ejecución del proyecto, ni firma y nombre del encargado de la Supervisión de los proyectos ***“CONSTRUCCIÓN DE CANALETA AL COSTADO PONIENTE LOTIFICACIÓN SAN PEDRO 1 Y 2, CANTÓN SAN JERÓNIMO, JURISDICCIÓN DE GUAZAPA”*** y ***“EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE A CANTÓN LOMA DE RAMOS, MUNICIPIO DE GUAZAPA”***. Según Acta número siete de fecha ocho de marzo de dos mil trece,



Acuerdo número tres, el Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal acuerda: "Conformar Comisión (Conformada por el Tercer Regidor, Cuarto Regidor y Cuarto Suplente) para la Supervisión de los proyectos siguientes: Adoquinado en calle que conduce Cantón Loma de Ramos, Construcción de canaleta al costado poniente, Colonia San Pedro 1 y 2 y Lotificación El Trapiche 1 y 2, Municipio de Guazapa". Por lo que deberán responder por el presente Reparó los señores: **JUVENAL LEIVA MEJIA**, Alcalde Municipal; **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, Síndico Municipal; **JOSE ARMANDO ZAMORA LARA**, Primer Regidor; **HAZEL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO**, Segundo Regidor; **SANTOS RAFAEL CARPIO**, Tercer Regidor; **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**, Cuarto Regidor; **JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA**, Quinto Regidor; **JOSE LUIS TOBIAS**, Sexto Regidor; **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**, Séptima Regidora; **MOISES ARMANDO MORALES**, Octavo Regidor y **LUIS ANTONIO RIVERA MORENO**, Cuarto Regidor Suplente. Referente a lo atribuido **los Reparados** explican que la Comuna, no contrató servicios de supervisión, al contrario decidió formar una comisión, con miembros del Concejo Municipal, para realizar dicha labor. Como descargo aportaron la documentación de fs. 285 al 311. Por su parte, **el Ministerio Público**, al brindar su opinión indica que los reparados con sus explicaciones confirman la deficiencia y en ese sentido solicita que la responsabilidad se mantenga. Sobre lo anterior, **la Cámara** determina que los reparados han enfocado su defensa en manifestar que no realizaron la contratación de servicios de supervisión, para la ejecución de los proyectos a que se refiere el reparo; en cambio afirman haber conformado una comisión con el Concejo Municipal, para desempeñar dicha labor; para respaldar sus alegatos aportan los documentos de fs. 285 y siguientes consistente en fotocopias certificadas de diferentes bitácoras suscritas por el encargado de la obra y los representantes de la comisión de los proyectos, entre otros. Ahora bien, al valorar las explicaciones, así como documentación, se colige que existió supervisión por parte de la administración en la ejecución de los proyectos a que se refiere el hallazgo que dio origen al reparo que nos ocupa. Sumado a lo anterior, es dable traer a colación, que el atributo del hallazgo "Efecto", establece "*la ejecución de las obras no se desarrolló de acorde a lo planificado y existió compra de materiales en exceso*", en ese orden de ideas es oportuno traer a colación para el caso del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE CANALETA AL COSTADO PONIENTE LOTIFICACIÓN SAN PEDRO 1 Y 2, CANTÓN SAN JERÓNIMO, JURISDICCIÓN DE GUAZAPA**", en base al principio de comunidad de la prueba que el resultado del Informe Pericial, relativo al Reparó Nueve Literal b), el cual conlleva relación con el proyecto objeto del presente reparo, el profesional nombrado para desarrollar la diligencia, no estableció en su informe si las deficiencias contenidas en la Carpeta Técnica afectaron la ejecución de la obra ni estableció si esta fue ejecutada de



Handwritten mark resembling a stylized '5' or a signature.



acuerdo a lo planificado, tal como fue emanada la orden para hacer el peritaje, por lo que la deficiencia relacionada al proyecto mencionado se desvanece. Y con referente al proyecto *"EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE A CANTÓN LOMA DE RAMOS, MUNICIPIO DE GUAZAPA"*, el resultado del Informe Pericial, relacionado con el proyecto del Reparó Diez, arrojó la existencia de compra de materiales en exceso; por lo tanto, al imponer una multa por el presente señalamiento, se estaría duplicando la sanción; en razón de ello los suscritos concluimos que **el Reparó no subsiste. REPARO DOCE, por Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **"DEFICIENCIAS EN PROYECTO"**. Relativo a que la *Carpeta Técnica para la ejecución del proyecto "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS Y CALLES VECINALES 2013"*, no contenía los siguientes aspectos: *alcance, beneficiarios, factibilidad, descripción de materiales a usarse, requerimientos de mano de obra y maquinaria, procedimientos constructivos, forma de pago y medición; asimismo, las páginas que la conformaban no estaban numeradas. Por otra parte, se realizó proceso de compra de combustible para la ejecución del citado proyecto, por la cantidad de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS \$27,354.03; sin embargo, no se encontró evidencia de los controles para del mismo.* Reparó atribuido a los señores: **JUVENAL LEIVA MEJIA**, Alcalde Municipal; **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, Síndico Municipal; **JOSE ARMANDO ZAMORA LARA**, Primer Regidor; **HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO**, Segundo Regidor; **SANTOS RAFAEL CARPIO**, Tercer Regidor; **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**, Cuarto Regidor; **JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA**, Quinto Regidor; **JOSE LUIS TOBIAS**, Sexto Regidor; **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**, Séptima Regidora; **MOISES ARMANDO MORALES**, Octavo Regidor y **WILFREDO CARDOZA TOBAR**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Al respecto **los Reparados**, explican en su defensa que no era carpeta técnica la que se presenta en el expediente, sino que afirman que durante años se presentaba un perfil, el cual no había sido objetado; sin embargo, refieren que a partir de la observación han cumplido con la elaboración de carpeta técnicas. En relación al uso de combustible, arguyen que cuentan con los controles del uso y distribución del mismo; agregan además, que no realizaron el proceso de contratación, debido a que la gasolinera puma era la más accesible y brindada crédito para un año; y siendo que era el único ofertante, sostienen se obvió el proceso de libre gestión. Por su parte, **el Ministerio Fiscal**, al brindar su opinión de mérito explica que debe considerarse el resultado de la diligencia de reconocimiento efectuada. Respecto a lo descrito **ésta Cámara** hace la siguiente consideración: Los reparados ejercieron su defensa solo de manera argumentativa, sosteniendo que han cumplido con la elaboración de las



carpetas técnicas y que poseen los controles de combustible; en esos términos, los suscritos Jueces ordenaron para mejor proveer la práctica de reconocimiento a los controles del combustible por el monto de Veintisiete mil trescientos cincuenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos \$27,354.03, adquirido por la comuna para la ejecución del proyecto "Reparación y Mantenimiento de Caminos y Calles Vecinales 2013", con el objeto de verificar su existencia, cuyo resultado consta en el acta de fs. 350, de la cual se desprende: La existencia del control general de manejo de combustible del año dos mil trece, en el cual constan los datos relativos al nombre del motorista u operador, fecha, número de vale, total de galones, placa y número del equipo, kilometraje, horas y firma del motorista u operador y se refleja, que fueron abastecidos de combustible los equipos correspondientes a moto niveladoras, cargador de reparación de calles, compactadora, entre otras; en tal sentido, dicho punto se controvierte. Ahora bien, en ese contexto, respecto al otro punto, relativo a que la carpeta técnica del proyecto en mención, no contenía aspectos técnicos, la Representación Fiscal, como parte procesal garante de los intereses del Estado, en la diligencia de reconocimiento, solicitó se incluyera y practicara reconocimiento a dicha carpeta, así como a los documentos de respaldo de la ejecución del proyecto, cuyo resultado consta en el acta ya relacionada y de la cual se desprende que el proyecto fue autorizado de manera general con otros proyectos y programas sociales, que la municipalidad impulsaba para mejorar la calidad de vida de las personas de escasos recursos en los diferentes niveles de dicho municipio, tal como literalmente se establecido en el Acuerdo N° 8 contenido en el Acta N° 1 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las diecisiete horas del día cuatro de enero de dos mil trece. Sumado a lo anterior, también se constató que los fondos a erogar en el marco de dicho proyecto, se encontraban contemplados en el Presupuesto Fiscal, de dos mil trece, bajo el Código Presupuestario 61601 relativo a Rubros Viales y el expediente que contiene la Carpeta Técnica del proyecto, reflejaba todos los aspectos técnicos necesarios y se encontraba debidamente numerado; incorporando de fs. 351 a 353, en la diligencia los documentos que demuestran y respaldan lo verificado. En tal sentido, se concluye que **el Reparó no subsiste. REPARO TRECE**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: "**FALTA DE ACUERDO Y CONTRATO PARA LA FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA**". En relación a que *se pagó la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$2,952.00, para la elaboración de Carpetas Técnicas, no existiendo Acuerdo Municipal y evidencia del contrato por la formulación de la Carpeta Técnica del proyecto: EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE A CANTÓN LOMA DE RAMOS.* Reparó atribuido a los señores: **JUVENAL LEIVA MEJIA**, Alcalde Municipal; **JOSE**



ARMANDO BARRERA RIVERA, Síndico Municipal; JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, Primer Regidor; HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, Segundo Regidor; SANTOS RAFAEL CARPIO, Tercer Regidor; DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA, Cuarto Regidor; JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA, Quinto Regidor; JOSE LUIS TOBIAS, Sexto Regidor; LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, Séptima Regidora y MOISES ARMANDO MORALES, Octavo Regidor. En lo tocante a lo imputado **los Reparados**, arguyen que en el contrato no se relacionaron los nombres de los proyectos de las carpetas técnicas a elaborar; pero esto fue especificado en el Acuerdo Municipal; para concluir su alegato hace referencia en su libelo de los proyectos de las carpetas técnicas elaboradas. Como de descargo aportan la documentación de fs. 313 al 314. Por su parte, **el Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión para los *Reparos Trece, Catorce, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno y Veintidós*, aun y cuando lo efectúa de forma particular, lo realiza en los mismos términos; sosteniendo que los reparados no dan explicaciones pertinentes ni aportaron prueba, para desvanecer los señalamientos; por lo que solicita que los reparos se mantengan. En referencia a lo anterior **ésta Cámara** hace la consideración siguiente: Los reparados indican en su defensa que el Acuerdo Municipal especificaba los nombres de los proyectos; sin embargo, al verificar la documentación aportada de fs. 313 y siguientes consistente en copias certificadas del “Acuerdo Numero Dos, contenido en el Acta Número Siete, de la sesión celebrada a las diecisiete horas del día ocho de marzo de dos mil trece” y del “Contrato de Elaboración de Carpetas Técnicas”, suscrito por el señor Alcalde Municipal Juvenal Leiva Mejía y el referido arquitecto; se colige del primero que únicamente establece el periodo y honorarios que devengaría el Arquitecto Enrique Vindel Moran; y en relación al segundo documento se verifica que dentro de las clausulas establecidas, no se refiere a elaborar ninguna carpeta técnica del proyecto “Empedrado Fraguado Superficie terminada en Calle Principal que Conduce a Cantón Loma de Ramos”; en tal sentido, los suscritos Jueces determinan con base al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que la documentación de descargo no es suficiente y eficaz para brindar certeza jurídica de la existencia del Acuerdo Municipal y del Contrato para la formulación de la carpeta técnica del proyecto en mención. Por lo tanto, **el Reparado se confirma** y procede la aplicación de la multa respectiva. **REPARO QUINCE**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Titulo: “LIQUIDACIONES DE PROYECTO CON MONTOS MAYORES DE LOS AUTORIZADOS”. Relativo a que se comprobó la liquidación contable de proyectos por un monto mayor del que fueron autorizados, siendo los siguientes: Proyecto: Reconstrucción y Mantenimiento en Calles Urbanas; Monto Asignado al Proyecto: \$15,000.00; Monto Según Liquidación UACI: \$27,751.19; Monto Según Contabilidad: \$26,563.54; Diferencia: \$12,751.19. Proyecto: Reparto de Agua a



las Comunidades; Monto Asignado al Proyecto: \$15,000.00; Monto Según Liquidación UACI: \$21,211.00; Monto Según Contabilidad: \$21,259.98; Diferencia: \$6,211.00. Proyecto: Fiestas Patronales 2013; Monto Asignado al Proyecto: \$30,000.00; Monto Según Liquidación UACI: \$39,295.51; Monto Según Contabilidad: \$38,860.64; Diferencia: \$24,295.51. Proyecto: Construcción de Cordón Cuneta al Costado Pte., en calle principal Lotificación El Trapiche 1; Monto Asignado al Proyecto: \$8,531.52; Monto Según Liquidación UACI: \$9,578.37; Monto Según Contabilidad: \$13,582.33; Diferencia: \$1,046.85. Reparos atribuidos a los señores: **JUVENAL LEIVA MEJIA**, Alcalde Municipal; **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, Síndico Municipal; **JOSE ARMANDO ZAMORA LARA**, Primer Regidor; **HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO**, Segundo Regidor; **SANTOS RAFAEL CARPIO**, Tercer Regidor; **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**, Cuarto Regidor; **JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA**, Quinto Regidor; **JOSE LUIS TOBIAS**, Sexto Regidor; **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**, Séptima Regidora; **MOISES ARMANDO MORALES**, Octavo Regidor; **WILFREDO CARDOZA TOBAR**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **ROCIO NATALY DIAZ DE MEZQUITA**, Contadora y **OSCAR ARMANDO GUEVARA RUANO**, Tesorero Municipal. Respecto a lo observado **los Reparados**, arguyen que en los proyectos ejecutados existieron gastos imprevistos, los cuales no fueron presupuestados; sin embargo, afirman que a la fecha se encuentran realizadas las correcciones. Por otro lado, agregan que referente a la cantidad observada del proyecto de Fiestas Patronales, existe un error debido a que en la fase de auditoria, se tomó una cantidad que no era la correcta, lo cual generó un aumento en la diferencia. Por su parte, **el Ministerio Público**, al brindar su opinión de mérito arguye que al momento de emitirse la sentencia debe considerarse el resultado de la pericia efectuada. Con relación a lo antes descrito **ésta Cámara** determina que la defensa de los reparados ha sido efectuada únicamente de manera argumentativa, alegando que en la ejecución de los proyectos existieron gastos imprevistos, que no fueron presupuestados, pero que a la fecha se corrigieron y de la existencia de un error en la cantidad consignada en el proyecto de Fiestas Patronales 2013; en ese contexto, se ordenó la práctica de Peritaje Contable, con la finalidad de comprobar si los montos contemplados en cada uno de los proyectos a que se refiere el reparo que nos ocupa estaban debidamente liquidados y si el monto reflejado en el proyecto de las fiestas patronales era el correcto, nombrándose para tal efecto a la Licenciada **Sonia Lorena Ortiz Carranza**, cuyo informe pericial, consta de fs. 368 al 370, en el cual estableció dicha profesional lo siguiente: con base a la revisión de la documentación presentada por la Municipalidad en la diligencia se verifica que los proyectos ejecutados durante el periodo dos mil trece, se encuentran debidamente liquidados. Ahora bien, los suscritos Jueces son del criterio que la referida profesional en su dictamen no se pronunció,



respecto de la cantidad establecida en el proyecto de Fiestas Patronales 2013; sin embargo, se colige del medio probatorio efectuado, que los proyectos se encuentran debidamente liquidados y como consecuencia no fue detectable el error a que se refieren los reparados; en ese orden de ideas, es conforme a derecho establecer que en virtud que la condición del reparo que nos ocupa abarca dicho proyecto, este se valida y se subentiende que fue liquidado y en virtud que la prueba pericial es un instrumento para que el juez pueda comprender aspectos reales y concretos de un asunto que al tener carácter técnico, científico o artístico, requieren ser interpretados a través del dictamen de un experto en la materia; y en razón que dicho medio probatorio realizado permitió comprobar a través de valoraciones técnicas y científicas, los hechos específicos establecidos en la condición del hallazgo. En tal sentido, se concluye que **el Reparó se desvanece.**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 59, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, contenida en el **REPARO DIEZ**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **CONDENASE** en grado de Responsabilidad Conjunta a los señores **JUVENAL LEIVA MEJIA, JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, SANTOS RAFAEL CARPIO, DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA, JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA, JOSE LUIS TOBIAS, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, MOISES ARMANDO MORALES y OSCAR ARMANDO GUEVARA RUANO**, a pagar la cantidad de *CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS \$5,000.73*.

II- DECLARASE DESVANECIDA PARCIALMENTE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, consignada en el **REPARO DIEZ**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores **JUVENAL LEIVA MEJIA, JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, SANTOS RAFAEL CARPIO, DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA, JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA, JOSE LUIS TOBIAS, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, MOISES ARMANDO MORALES y OSCAR ARMANDO GUEVARA RUANO**, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *SIETE MIL CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS \$7,004.45*.

III- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, por el **REPARO NUEVE**,



LITERAL B), en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores **JUVENAL LEIVA MEJIA, JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, SANTOS RAFAEL CARPIO, DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA, JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA, JOSE LUIS TOBIAS, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, MOISES ARMANDO MORALES y WILFREDO CARDOZA TOBAR**, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$2,952.00*. **IV- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS DOS, TRES, CUATRO, SEIS, SIETE, OCHO, TRECE, CATORCE, DIECISEIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDOS Y VEINTITRES**, según corresponda a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **CONDENASE** al pago de multa a los señores de la siguiente manera **JUVENAL LEIVA MEJIA**, a pagar la cantidad de *DOSCIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS \$223.20*; **JOSE DIMAS CHINCHILLA GUARDADO**, a pagar la cantidad de *TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS \$39.80*; **OSCAR ARMANDO GUEVARA RUANO**, a pagar la cantidad de *CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS \$51.80*; **ROCIO NATALY DIAZ DE MEZQUITA**, a pagar la cantidad de *SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS \$64.20*; **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ LAZO**, a pagar la cantidad de *SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$66.00*; **WILFREDO CARDOZA TOBAR**, a pagar la cantidad de *TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS \$34.20*; y **MAYRA YADIRA PASTRAN**, a pagar la cantidad de *TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$34.00*, todas las multas equivalentes al Diez por Ciento del Sueldo percibido por los Reparados, durante el periodo auditado; y cada uno de los señores **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, SANTOS RAFAEL CARPIO, DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA, JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA, JOSE LUIS TOBIAS, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO y MOISES ARMANDO MORALES**, a pagar la cantidad de *CIENTO DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$116.55*, multas equivalentes al Cincuenta por Ciento de un Salario mínimo vigente en el periodo auditado. **V- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, consignada en los

REPAROS UNO, CINCO, NUEVE LITERAL A), ONCE, DOCE Y QUINCE, según corresponda a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores **JUVENAL LEIVA MEJIA, JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, SANTOS RAFAEL CARPIO, DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA, JOSE DEL CARMEN GARCIA MEJIA, JOSE LUIS TOBIAS, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, MOISES ARMANDO MORALES, LUIS ANTONIO RIVERA MORENO, JOSE DIMAS CHINCHILLA GUARDADO, OSCAR ARMANDO GUEVARA RUANO, ROCIO NATALY DIAZ DE MEZQUITA y WILFREDO CARDOZA TOBAR** y del pago de multa. **VI-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los reparados condenados en el presente fallo, con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en los cargos y período establecido, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia; a excepción de la gestión del reparado **LUIS ANTONIO RIVERA MORENO**, en el cargo y periodo citado; en consecuencia extiéndasele el finiquito de Ley. Y **VII-** Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Guazapa, Departamento de San Salvador; y al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.





Ante mí,



Secretario de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las diez horas y cinco minutos del día nueve de agosto del corriente año, que corre agregada de folios 515 a folios 533 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]

Secretario de Actuaciones.



JC-CI-41-2014-5
JCPDiaz
REF. FISCAL: 357-DE-UJC-18-14